

Módulos de
Formación
sobre

Derechos Colectivos

de los Pueblos y Nacionalidades
del Ecuador

Función Judicial



Módulos de
Formación
sobre

Derechos Colectivos

de los Pueblos y Nacionalidades
del Ecuador



Función Judicial

HRE/ED/2/12

Índice

Por la construcción de la sociedad del buen vivir	9
Módulos de Formación sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador	11
Presentación Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	13
Orientaciones metodológicas para los usuarios del módulo	16
Listado de Siglas	18
EJE I: Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador: marco conceptual	21
UNIDAD 1 PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS Y EL PUEBLO AFROECUATORIANO	23
Tema 1 Situación sociodemográfica de los pueblos y nacionalidades del Ecuador	25
1.1 Condiciones sociales desde las estadísticas	25
1.2 Pueblos y nacionalidades indígenas	26
1.3 Pueblo afroecuatoriano	29
Tema 2 Breve revisión histórica del movimiento indígena ecuatoriano	31
2.1 Pueblos originarios	31
2.2 La conquista incásica	31
2.3 La conquista y la colonización española	31
2.4 La República	32
2.5 Estructuración y desarrollo del movimiento indígena desde una visión interna	32
Tema 3 Breve revisión histórica del movimiento afroecuatoriano	34
3.1 Lucha ancestral por la vida y la libertad	34
3.2 Lucha revolucionaria en contra de la exclusión y la negación como ecuatorianos	34
3.3 Los derechos culturales y la lucha contemporánea contra el racismo	34
3.4 Ciclos de asentamiento históricos de los afroecuatorianos en el país	34
3.5 Aportes de los afroecuatorianos a la construcción del Estado	35
UNIDAD 2 DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD CULTURAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL	37
Tema 1 Principios, conceptos y características de los derechos humanos	39
1.1 ¿Qué son los derechos humanos?	39
1.2 Principios de los derechos humanos	39
1.3 Evolución y categorías de derechos humanos	40
1.4 Sistemas de protección de los derechos humanos	40
1.4.1 Sistema de las Naciones Unidas	41
a. Tratados internacionales y comités de derechos humanos	41
b. Mecanismos de protección en el seno del Consejo de Derechos Humanos	43
Examen Periódico Universal	43
Procedimientos especiales	44
1.4.3 Sistemas regionales de protección de los derechos humanos	44
Sistema Interamericano	45
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	46
Corte Interamericana de Derechos Humanos	46
1.5 Protección y garantía de los derechos humanos en la Constitución	47
1.6 Universalidad de los derechos humanos y diversidad cultural	47

Tema 2 Pueblos indígenas como sujetos del derecho internacional	49
2.1 Evolución del derecho internacional en relación con los pueblos indígenas	49
2.2 Los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema de Naciones Unidas	50
2.2.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	50
2.2.2 Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	50
2.2.3 Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas	51
2.2.4 Otros mecanismos de protección como parte del Consejo de Derechos Humanos	51
a. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	51
b. Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo	52
2.3 Los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema de la Organización de Estados Americanos	52
2.3.1 Informes y relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	53
2.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos	53
Tema 3 Pueblos afrodescendientes como sujetos del derecho internacional	55
3.1 Evolución del derecho internacional en relación con los pueblos afrodescendientes	55
3.2 Los derechos de los pueblos afrodescendientes en el Sistema de Naciones Unidas	56
3.2.1 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	56
3.2.2 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	56
3.2.3 Convenio 169 OIT	56
3.2.4 Declaración y Programa de Acción de Durban	56
3.2.5 Otros mecanismos de protección como parte del Consejo de Derechos Humanos	57
a. Foro sobre Cuestiones de las Minorías	57
b. Grupo de Trabajo de Expertos sobre Personas de Ascendencia Africana	57
c. Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	58
d. Año Internacional de los Afrodescendientes	59
3.3 Los derechos de los pueblos afrodescendientes en el Sistema de la Organización de Estados Americanos	59
3.3.1 Comisión Interamericana - Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial	60
3.3.2 Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia	60
UNIDAD 3 MARCO CONSTITUCIONAL DE LA PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD EN ECUADOR	63
Tema 1 Constituciones del Ecuador: plurinacionalidad e interculturalidad	65
1.1 Plurinacionalidad e interculturalidad	65
1.2 Hacia la plurinacionalidad	67
1.2.1 Connotaciones culturales	68
1.2.2 Connotaciones políticas	68
1.2.3 Connotaciones institucionales	68
Instituciones compartidas	69
Instituciones duales	69
1.2.4 Connotaciones sociales	69
1.2.5 Connotaciones económicas	71
1.2.6 Connotaciones jurídicas	71
1.2.7 Connotaciones territoriales	71
1.2.8 Connotaciones epistémicas	72
Tema 2 Desafíos de la interculturalidad	73
2.1 Democracia intercultural	73
2.2 Diálogo de los diferentes sistemas jurídicos: interlegalidad	75
UNIDAD 4 CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROECUATORIANO	77
Tema 1 Sujetos colectivos de derechos	79
Tema 2 Derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos	80
2.1 Derechos colectivos desde la visión indígena	80

2.1.1	Libre determinación: autodeterminación y autonomía	80
2.1.2	Territorio y tierras	80
2.1.3	Recursos naturales	81
2.1.4	Consulta previa, libre e informada	81
2.1.5	Diversidad biológica y entorno natural	83
2.1.6	Protección de los conocimientos colectivos	83
2.1.7	Educación	83
2.1.8	Administración de justicia	84
2.1.9	Participación con representantes en organismos oficiales	85
2.2	Derechos colectivos desde la visión afroecuatoriana	85
2.2.1	Reconocimiento como pueblo	85
2.2.2	Expresar libremente la autoidentificación étnica	86
2.2.3	No ser objeto de racismo y de ninguna discriminación infundada	86
2.2.4	Reparación y resarcimiento a las víctimas del racismo	86
2.2.5	Territorio ancestral y disfrute de los recursos naturales	87
2.2.6	Consulta previa, libre e informada	87
2.2.7	Conservar prácticas ancestrales de manejo de la biodiversidad y del entorno natural	87
2.2.8	Formas propias de convivencia y participación social	87
2.2.9	Proteger y desarrollar los conocimientos colectivos	87
2.2.10	Protección de la identidad cultural	88
2.2.11	Participación y organización comunitaria	88
2.2.12	Limitación de las actividades militares en sus territorios y a no ser desplazados de ellos	88
2.2.13	Ambiente sano y de las bondades de la naturaleza	88
2.2.14	Circunscripciones Territoriales Afroecuatorianas	88
UNIDAD 5 MARCO CONSTITUCIONAL DEL DEBER ESTATAL DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS		91
Tema 1 Garantías constitucionales		
1.1	Garantías normativas	93
1.2	Garantías de políticas públicas	93
1.3	Garantías jurisdiccionales	94
1.3.1	Acción de Protección	94
1.3.2	Acceso a la información pública	94
1.3.3	Garantía jurisdiccional de hábeas corpus	94
1.3.4	Garantía jurisdiccional de hábeas data	95
1.3.5	Garantía jurisdiccional de cumplimiento	95
1.3.6	Garantías jurisdiccionales de “acción extraordinaria de protección”	96
1.3.7	Garantías jurisdiccionales cautelares	96
1.4	Accionar de las garantías jurisdiccionales	96
1.5	Autoridad competente	96
1.6	Procedimiento y sentencia	97
1.7	Garantías constitucionales y derechos humanos	97
1.8	Algunos mandatos constitucionales que se debe considerar	97
Tema 2 Obligaciones del Estado		98
2.1	Respetar	98
2.2	Promover	98
2.3	Proteger	98
2.4	Realizar o hacer efectivo	98
EJE II: La Función Judicial y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades de Ecuador		101
UNIDAD 1 ROL Y COMPETENCIA INSTITUCIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS		103
1.1	Marco jurídico-institucional del sistema de administración de justicia	103
1.1.1	Hacia una nueva visión del Estado y la Función Judicial	103

1.1.2	Marco jurídico-institucional: nivel dogmático	103
1.1.3	Marco jurídico-institucional: judicialización	106
1.1.4	Marco jurídico-institucional: garantías procesales constitucionales	106
1.1.5	Marco jurídico-institucional: nivel Institucional	107
	Función Judicial	107
	Sector de abogados y abogadas	108
1.2	Base jurídica y consolidación de los derechos colectivos	108
1.2.1	Esfera internacional	108
1.2.2	Nivel nacional	110
UNIDAD 2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE CASOS SOBRE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS		111
2.1	La cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria	111
2.1.1	Contextualización justicia indígena	111
2.1.2	Justicia indígena y la Constitución del 2008	112
	Análisis de los mínimos constitucionales	113
2.2	Casos emblemáticos	117
Caso 1: Caso La Cocha 2002		
	Homicidio perpetrado a Maly Latacunga Cuchiparte, en la comunidad La Cocha, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	117
Caso 2: Caso La Cocha II		
	Homicidio perpetrado a Marco Olivo Pallo, en la comunidad de Guantopolo, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	121
	Una mirada desde las instituciones del Estado y la prensa	122
	Tratamiento del caso La Cocha II por parte de la justicia ordinaria	123
	Tratamiento del caso La Cocha II por parte de la justicia constitucional	124
	Perspectiva de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas	124
	Medios para retirar obstáculos para el acceso a la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas	125
Estudio de Caso:		
Agresión y destrucción de propiedad indígena:		127
	Instrucciones	127
	Relación de los hechos	127
Matriz de análisis sobre derechos colectivos de pueblos y nacionalidades del Ecuador		128
BIBLIOGRAFÍA		131

Por la construcción de la sociedad del buen vivir

El propósito fundamental de esta publicación es revelar lo ejecutado por el Programa Desarrollo y Diversidad Cultural del Ministerio Coordinador de Patrimonio ejecutado con el apoyo del Gobierno español en el marco del programa de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (FODM). Juntos hemos trabajado con un solo objetivo, la revalorización de la cultura, la inclusión, el diálogo intercultural como mecanismos para acortar las brechas de discriminación y exclusión. Trabajamos para que las ecuatorianas y ecuatorianos, excluidos por décadas, puedan ejercer a plenitud sus derechos y evitar que sean restringidas las oportunidades de acceso a la educación, a la salud y a los medios de producción agrícola. Solo así podremos avanzar en la construcción de la sociedad del Buen Vivir.

Así, para el cumplimiento de este gran objetivo, el Programa desarrolló sus acciones en tres grandes ejes: Políticas públicas interculturales, Emprendimientos productivos culturales y Generación de información y estadísticas sobre la diversidad cultural y étnica para la toma de decisiones en políticas públicas. La inversión alcanza los 5'500.000 dólares y los proyectos han sido ejecutados básicamente en las provincias de Sucumbíos, Chimborazo y Esmeraldas, precisamente las provincias con mayor desigualdad.

A través del programa decidimos emprender varias acciones orientadas a afianzar los objetivos nacionales en el ámbito del Patrimonio y de la Cultura. Así pues, tal como se detalla en estas páginas, el Programa desarrollo y diversidad Cultural coadyuva al cumplimiento del objetivo 8 del Plan Nacional del Buen Vivir, el mismo que promueve la afirmación y el fortalecimiento de la identidades nacionales, la plurinacionalidad y la interculturalidad. Impulsamos estas medidas ya que tienen una relación profunda con la construcción de una sociedad plurinacional e intercultural, y encaminada a superar las desigualdades sociales. De esta manera, buscamos garantizar el acceso de toda persona y colectividad a participar y beneficiarse de los diversos bienes y expresiones culturales.

Como queda documentado, los beneficiarios de estas medidas son millones de personas. Finalmente, habría que señalar que los principales puntos en los que se visibilizará este trabajo son: el patrimonio, a través de la política pública de género e interculturalidad; la educación, a través de apoyo del Programa desarrollo y diversidad cultural a la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, con investigaciones y producción de material didáctico; la salud, a través del apoyo a la Dirección de Salud Intercultural en la adecuación de las salas de parto culturalmente apropiado; y el desarrollo social, a través de la implementación del Plan contra el racismo y la discriminación, el apoyo a la generación de medios de vida sostenibles de la población indígena y afrodescendiente a través de los emprendimientos productivos.

De esta manera, con el apoyo entusiasta del gobierno español, el Ministerio Coordinador de Patrimonio afianza con esta publicación las políticas del Sumak Kawsay, con el objetivo de crear una Patria para todas y todos los ecuatorianos; equitativa, justa, y soberana.

María Fernanda Espinosa

MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Módulos de Formación sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador

“No tendremos desarrollo sin seguridad, no tendremos seguridad sin desarrollo y no tendremos ni seguridad ni desarrollo si no se respetan los derechos humanos”¹

Kofi Annan

En el contexto de la lucha histórica de la humanidad a favor de garantizar los Derechos Humanos de todos y todas, los Derechos Colectivos simbolizan un significativo avance por reconocer, defender y celebrar la vida de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En Ecuador, contamos con un amplio y ambicioso catálogo de derechos, el cual incluye a los derechos de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y el cual se despliega a través de una clasificación innovadora en: derechos del buen vivir, derechos de la naturaleza, derechos de protección, derechos de libertad, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y derechos de participación, reflejándose así una nueva visión que busca superar las divisiones clásicas comúnmente utilizadas.

La garantía integral de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades es condición sine qua non para el Estado Plurinacional e Intercultural que los ecuatorianos y ecuatorianas nos empeñamos en construir. Así, el artículo primero de nuestra Constitución nos convoca a vivir y potenciar nuestra diversidad, encontrando en ella el sentido de nuestras identidades plurales pero comunes.

El módulo que hoy presentamos viene a ser una herramienta propicia para dar cuenta de las obligaciones del Estado de respeto, garantía y promoción, frente a los Derechos Colectivos. En pleno conocimiento de ello, es interés del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como ente rector en la materia, que las servidoras y servidores públicos conozcan los derechos que asisten a las personas, de forma individual y colectiva, al mismo tiempo de sensibilizarlos y empoderarlos sobre su rol como portadores de obligaciones. Por ello, la capacitación en derechos humanos es una labor fundamental, con la cual, además de otorgar herramientas de trabajo, se previene potenciales vulneraciones.

Los contenidos que siguen son fruto de un enriquecedor trabajo interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio Coordinador de Patrimonio, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esperamos que este esfuerzo sea un catalizador para mayores iniciativas que, de manera progresiva, vayan dando cuenta de los siempre cambiantes procesos sociales de nuestro Ecuador diverso, unido en la diversidad.

Dra. Johana Pesántez Benítez

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

¹ Annan, Kofi, “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. Informe del Secretario General”, Naciones Unidas, Asamblea General, A/59/2005, 21 de Marzo de 2005.

Presentación

La nueva Constitución de 2008 reconoce un amplio catálogo de derechos humanos cuyo respeto, protección y garantía sin discriminación define como el principal deber del Estado, incluyendo atención a derechos sociales. Estas provisiones constitucionales se consideran entre las más avanzadas de América Latina. Estas garantías son fortalecidas por los principios de la aplicación directa y justiciabilidad de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La nueva Constitución marca además un cambio paradigmático fundamental cuando declara al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional (art.1). En su preámbulo incorpora el valor colectivo de *sumak kawsay*– buen vivir – como principio esencial, lo que implica un nuevo marco de referencia de gobernabilidad política y legal. Desde la óptica de los derechos humanos se debe destacar que estas nuevas nociones constitucionales llevan aparejadas el reconocimiento de los pueblos indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo Montubio como titulares de 21 derechos colectivos (art.57) tales como el derecho a la identidad cultural; no discriminación; la consulta previa, libre e informada; educación intercultural bilingüe; propias formas de expresión y formación; prácticas propias para manejo de la biodiversidad y entorno natural, etc. Otro de los avances de la Constitución es que extiende estos derechos colectivos al pueblo Montubio; no obstante, su desarrollo normativo y doctrinal en el ámbito internacional ha estado enfocado hacia los pueblos indígenas y los afrodescendientes por lo que este manual no dispone de una sección específica y sus derechos deberán ser interpretados por analogía. Luego de un largo proceso de discusión y abogacía política, la comunidad internacional ha reconocido derechos individuales y colectivos en favor de estos pueblos. Este reconocimiento ha sido consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos en instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (1989).

El amplio reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos y nacionalidades en Ecuador marca un hito histórico que responde a la larga lucha del movimiento indígena y el pueblo afroecuatoriano y se inserta en las modernas tendencias constitucionales en América Latina en favor del reconocimiento de la naturaleza pluricultural de sus sociedades. Analistas políticos, sociales y jurídicos han destacado que las nociones de plurinacionalidad, interculturalidad, *sumak kawsay* y *pacha mama* en la Constitución de 2008 responden a una clara demanda de un nuevo concepto de estado, de transformar y refundar al estado moderno.¹ Ecuador enfrenta ahora el reto histórico de implementar esta ambiciosa Constitución.

Por mandato constitucional, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. La expresión concreta de esta obligación estatal debe estar plasmada en los roles y competencias de todas las instituciones estatales, entre las se destacan las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y la Función Judicial. Un requisito fundamental para que estas instituciones y sus funcionarios dispongan de las capacidades para cumplir con su mandato constitucional es una formación adecuada en cuanto a conocimiento y habilidades para institucionalizar los temas de derechos humanos, derechos colectivos y plurinacionalidad.

Los Módulos de Formación sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador. Defensoría del Pueblo, Judicatura, Fuerzas Armadas y Policía Nacional busca proveer de una herramienta técnica adecuada de formación para entidades estatales claves que tienen como una de sus funciones y facultades primordiales, la garantía de la vigencia de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas y el pueblo afroecuatoriano. Los módulos abordan contenidos que pueden ser incorporados de forma flexible a las mallas curriculares de los programas de formación y capacitación de las indicadas instituciones estatales.

¹ Véase: Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comp.), *Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad*, AbyaYala, Quito, 2009; Boaventura de Sousa Santos, *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, AbyaYala/Universidad Politécnica Salesiana, Quito, 2010 y Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008*, AbyaYala/Universidad Politécnica Salesiana y Universidad Simón Bolívar, Quito, 2011.

Estos módulos también responden y contribuyen con el Objetivo 9 – Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia – del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir (2009-2013), así como a las líneas de acción contempladas en el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural (2009-2012).

Los módulos de formación comprenden dos ejes. El primer eje se enfoca en el marco conceptual de los derechos colectivos y conforma el tronco común para las cuatro instituciones. El eje 2 desarrolla los contenidos específicos para cada institución estatal. Todas las versiones de los módulos aportan al análisis, comprensión y aplicación de sus responsabilidades constitucionales, en relación con la tutela de los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, para combatir situaciones de abuso, maltrato, racismo y discriminación, y garantizar el ejercicio interdependiente e integral de sus derechos.

La Oficina del Asesor en Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas en Ecuador (OACDH) en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha elaborado esta herramienta técnica con financiamiento parcial de parte del Fondo para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Gobierno de España en el marco del Programa Desarrollo y Diversidad Cultural para la Reducción de la Pobreza y la Inclusión Social, implementado por el Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador. A la luz de la importancia fundamental de disponer de un medio adecuado para la formación institucional el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) ha complementado los fondos necesarios para estas publicaciones.

Estos módulos de formación contienen información teórica que fundamentan los derechos colectivos a estudiarse e invitan a la reflexión grupal a través de ejercicios y ejemplos tomados de situaciones que deben enfrentar los funcionarios en el marco de sus actividades cotidianas. De esta manera se busca lograr no sólo la aprehensión del conocimiento, sino el análisis y la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos.

De forma complementaria se ha desarrollado un CD-ROM que, organizado por eje y por unidad, provee de todos los documentos de consulta referenciados, como por ejemplo la Constitución de 2008, los documentos de los comités de los tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del sistema internacional de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Esperamos que los módulos de formación se conviertan en una herramienta efectiva que coadyuve a un mayor conocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades de Ecuador por parte de la Defensoría del Pueblo, la Judicatura, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en coherencia con el mandato constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Oficina del Asesor en Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas en Ecuador
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Quito, marzo de 2012

Orientaciones metodológicas para los usuarios del módulo

Objetivo

Los módulos establecen las bases teóricas y metodológicas para la reflexión crítica y propositiva de temas de derechos humanos, derechos colectivos, plurinacionalidad y interculturalidad. Tienen el objetivo principal de fortalecer las capacidades de los organismos estatales responsables de políticas públicas y programas interculturales en Ecuador, particularmente de la Defensoría del Pueblo, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Sistema Judicial, para que en sus acciones incorporen de manera efectiva, el respeto, la promoción y la garantía del pleno ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano.

Estrategia

Se han diseñado cuatro módulos de formación para ser utilizados en los procesos de formación de los funcionarios de las instituciones estatales anotadas; éstas se dividen en dos ejes:

- I. Derechos colectivos de pueblos y nacionalidades del Ecuador: marco conceptual.
- II. Instituciones del Estado y la garantía de los derechos colectivos a pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Estos módulos contienen información teórica que fundamentan los derechos colectivos a estudiarse e invitan a la reflexión grupal a través de ejercicios y ejemplos tomados de situaciones que pueden enfrentar los funcionarios en el marco de sus actividades cotidianas; así se busca lograr no sólo la aprehensión del conocimiento, sino el análisis y el desarrollo de habilidades para la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos.

Desarrollo metodológico

EJE I

La primera parte de los módulos es común para las cuatro instituciones y comprende cinco unidades de estudio. La primera presenta la situación de los pueblos y nacionalidades indígenas y pueblo afroecuatoriano. En la segunda se analizan los derechos humanos y la diversidad cultural en el derecho internacional. La tercera unidad desarrolla el marco constitucional de la plurinacionalidad e interculturalidad en el Ecuador y la cuarta se enfoca en el contenido de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano. Finalmente, la quinta unidad visibiliza el marco constitucional del deber estatal de garantía de los derechos humanos.

Cada unidad contiene una página de inicio en la que se presentan los objetivos específicos de aprendizaje; un segmento denominado “PARA PENSAR” en el que se presentan una serie de preguntas para valorar conocimientos previos; y, finalmente, un segmento titulado “¿QUÉ APRENDEREMOS?” que describe brevemente la temática a desarrollarse.

En la segunda página de cada unidad encontraremos un segmento titulado “TODA PERSONA TIENE DERECHO” en la que se describen los diferentes derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales; y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.

En adelante, los contenidos se desarrollan siguiendo un ciclo de aprendizaje, recurriendo constantemente a la cotidianidad del lector a través de los apartados titulados “USTED, ¿QUÉ PIENSA?”, que buscan activar distintas experiencias, conocimientos y reflexiones de los funcionarios que siguen el proceso de aprendizaje.

El siguiente paso facilita la lectura comprensiva de temas y subtemas, que utilizan distinto tipo de organizadores de información. Estos combinan datos, imágenes, mapas y textos descriptivos, para el logro de aprendizajes significativos y funcionales, en forma secuencial y progresiva.

Finalmente, el ciclo de aprendizaje se cierra con una actividad de REFLEXIÓN, que conduce al participante a integrar los conceptos estudiados, desarrollar capacidades de análisis, síntesis y aplicación, para la transferencia en sus contextos y funciones específicas.

Cada unidad se cierra con dos apartados. Uno, titulado "PARA RECORDAR", que provee ideas centrales que puedan ayudar a interpretar, reflexionar y sintetizar las ideas clave más relevantes del módulo. El segundo, "PARA CONSULTAR", presenta algunas referencias bibliográficas que podrán servir para profundizar la temática estudiada.

EJE II

Cada módulo de formación tiene un segundo eje, en donde se desarrollan contenidos específicos para cada institución. Todos aportan al análisis, comprensión y aplicación de sus funciones y responsabilidades constitucionales, en relación a la tutela de los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, para combatir situaciones de abuso, maltrato, racismo y discriminación, y garantizar el ejercicio interdependiente e integral de sus derechos. Al inicio hay una breve descripción de las características de la institución a la que va dirigida el módulo de formación.

Al igual que en el primer eje, en la página de inicio se describen los OBJETIVOS específicos de aprendizaje, el apartado "PARA PENSAR" y el ¿QUÉ APRENDEMOS?, con la misma finalidad descrita para el primer eje.

El segundo eje encontraremos dos grandes unidades. La primera se enfoca en la función y competencia institucional de la entidad destinataria frente a los pueblos y nacionalidades del país. La segunda identifica varios casos prácticos relacionados con el rol de cada institución y la vigencia de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatoriano. Cada caso narra primero la situación de la presunta vulneración de los derechos colectivos. Después se presenta una matriz en la cual se resume la dinámica del conflicto y se analiza el rol de la institución estatal. Se cierre el análisis del caso práctico con referencias a informes y mecanismos de protección internacional de derechos humanos, por ejemplo observaciones y recomendaciones de Relatores Especiales de la ONU.

Esta unidad de casos prácticos se cierra con un "Estudio de caso" que brinda una herramienta pedagógica que permite integrar la parte conceptual con la reflexión sobre realidades vividas por los funcionarios de cada institución estatal.

Estos ejercicios prácticos sugeridos que apoyan el análisis crítico de la vulneración de ciertos derechos colectivos, favorecen su comprensión, así como la reflexión crítica al respecto. Es importante aclarar que realizar el ejercicio práctico sin el apoyo del contexto teórico presentado en Eje 1, limita seriamente la reflexión. Sin embargo puede realizarse el ejercicio independientemente y reflexionar puntualmente sobre el tema, pero teniendo claridad de esta limitación conceptual.

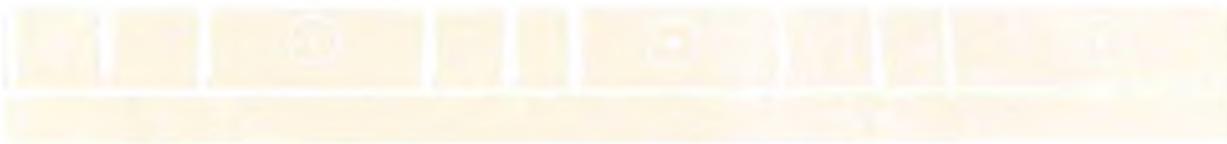
Cada unidad sigue el mismo ciclo de aprendizaje descrito para el primer eje de la guía. Al término de la segunda unidad se presenta el apartado, "PARA RECORDAR", que sintetiza los contenidos más importantes que se han estudiado y el apartado "PARA CONSULTAR", que presenta sugerencias bibliográficas que podrán servir para profundizar la temática estudiada.

Listado de siglas

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo
ALDHU	Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
C-CONDEM	Coordinadora Nacional para la Defensa del Ecosistema Manglar del Ecuador
CDES	Centro de Derechos Sociales y Económicos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina (ECLAC para sus siglas en inglés)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CODAE	Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano
CODENPE	Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador
CODEPMOC	Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio
COICA	Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica
COLH	Comité de Licitación Hidrocarburífera
CONACNIE	Consejo de Coordinación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador que, en 1986, se convirtió en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)
CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CONFENIAE	Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CTE	Confederación Ecuatoriana de Obreros
DINAPIN	Dirección Nacional de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador
ECOSOC	Consejo Económico y Social de la ONU
ECUARUNARI	Ecuador Runacunapac Riccharimui, actualmente Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador
EPU	Examen Periódico Universal
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FEI	Federación Ecuatoriana de Indios
FFAA	Fuerzas Armadas
FIPSE	Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
GTZ	Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (actual GIZ - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit) – cooperación técnica alemana
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
INREDH	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
LOGJCC	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
LSPYE	Ley de Seguridad Pública y del Estado
MOSEIB	Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OIPAZ	Observatorio Internacional por la Paz
OIT	Organización Internacional de Trabajo
OMAERE	Parque Pedagógico Etnobotánico (Puyo-Ecuador)
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OPIP	Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza
PIA	Pueblos indígenas en Aislamiento
PK	Pachacutik
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PPD	Programa de Pequeñas Donaciones de Naciones Unidas
PRODEPINE	Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indios y Negros del Ecuador
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SENRES	Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público
SIISE	Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador
UASB-PADH	Universidad Andina Simón Bolívar – Programa Andino de Derechos Humanos
UN DOC	Documento de Naciones Unidas (United Nations Document)
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFP11	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU
UNOCIC	Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de la Cocha
UPDH	Unión Parlamentaria de Derechos Humanos

EJE I: Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador: marco conceptual



Pueblos y nacionalidades indígenas y el pueblo afroecuatoriano

1 unidad



Objetivo 1

Analizar la situación sociodemográfica del pueblo afroecuatoriano, su trayectoria histórica y reivindicaciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Objetivo 2

Analizar la situación sociodemográfica de los pueblos y nacionalidades indígenas, su trayectoria histórica y reivindicaciones sociales, económicas, culturales y políticas.

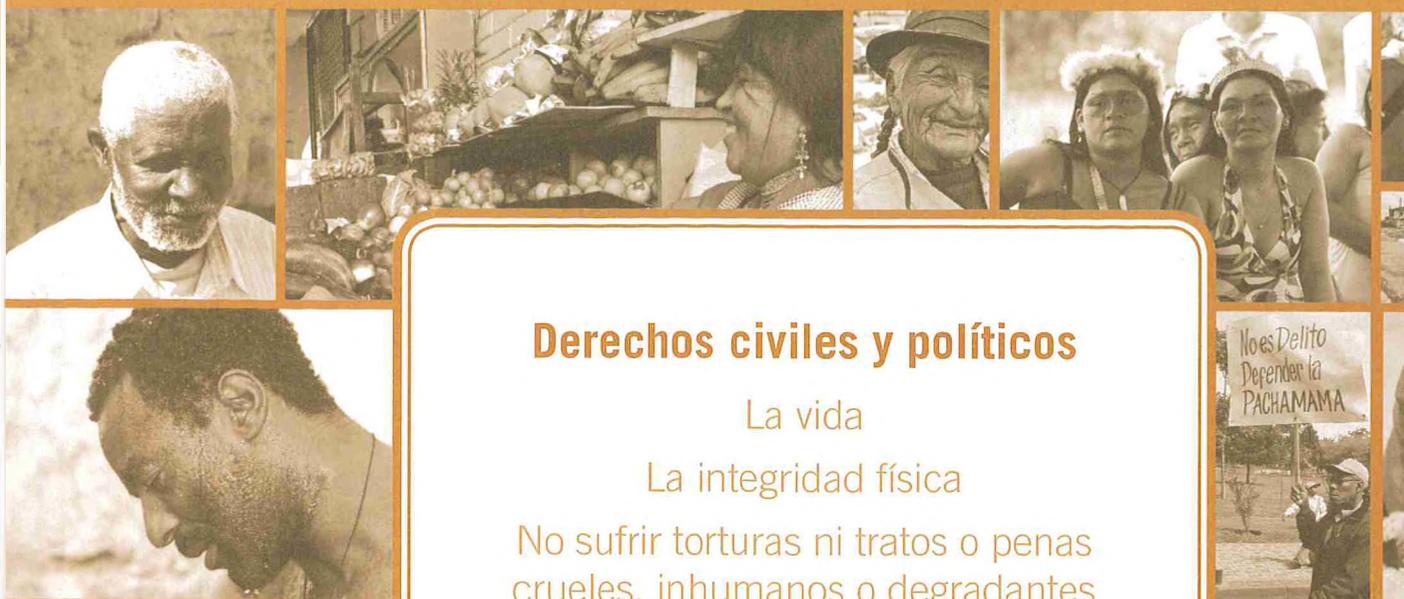
Para pensar

- ¿Qué es ser ecuatoriano o ecuatoriana?
- ¿Qué es ser indígena en Ecuador?
- ¿Qué significa ser afrodescendiente?
- ¿Cómo han logrado estos colectivos conquistar sus derechos?
- ¿Qué falta por hacer?

¿Qué aprenderemos?

En esta unidad revisaremos las cifras estadísticas que evidencian la vulneración de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y el pueblo afroecuatoriano. También nos adentraremos en la historia de sus organizaciones y los logros conseguidos, con sus movilizaciones y propuestas de legislación y transformación política del Estado.

Toda persona tiene derecho a :



Derechos civiles y políticos

La vida

La integridad física

No sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Derechos económicos, sociales y culturales

Trabajo

Buenas condiciones laborales

Un salario justo

Derechos colectivos

La libre determinación

El libre uso de su riqueza y sus recursos naturales

Tema 1

Situación sociodemográfica de los pueblos y nacionalidades del Ecuador

1.1 Condiciones sociales desde las estadísticas

Las estadísticas muestran una **estrecha relación** entre **vulnerabilidad social** y **etnicidad**. En los últimos cuatro años, las condiciones sociales de los pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano, han mejorado en menor proporción que las de la población blanca y mestiza pobre. Esta realidad es consecuencia de la exclusión y desigualdad que han vivido históricamente estos pueblos.

En este sentido, es necesario profundizar las políticas sociales, para potenciar las capacidades de los pueblos que sufren el racismo estructural. Para ello, el Estado y el gobierno deben aplicar medidas legales, políticas públicas e inversiones sociales, a fin de concretar el **Plan Plurinacional contra la Discriminación Racial (2009-2012)**. Dicho Plan recoge el espíritu de la Constitución de 2008 e impulsa la inclusión y la acción afirmativa para las víctimas históricas del racismo.

Pobreza, ingresos y empleo

Factor	Situación país	Pueblos y nacionalidades indígenas	Pueblo afroecuatoriano
Pobreza por consumo (2006)	38,3%	70%	43,25%
Extrema pobreza por consumo (2006)	12,9%	41,2%	13,7%
Desempleo (2009)	7,93%	3,55%	11,66%
Ingreso promedio mensual por empleo al 2009 (incluye empleo precario, ocupación y trabajo agrícola)	General: \$ 323,3 Blanca: \$ 420,5	General: \$ 196,3	General: \$ 282,5

Cobertura de servicios básicos

Factor	Situación país	Pueblos y nacionalidades indígenas	Pueblo afroecuatoriano
Alcantarillado	2007: 55,2% 2009: 57,9%	2007: 27,4% 2009: 27,2%	2007: 46,9% 2009: 52,3%
Acceso al agua por red pública	2007: 73,7% 2009: 72,6%	2007: 43,6% 2009: 42,9%	2007: 70,5% 2009: 73,8%
Eliminación adecuada de basura	2007: 75,2% 2009: 75,7%	2007: 36,1% 2009: 39,2%	2007: 76,3% 2009: 76,6%
Servicio eléctrico	2007: 95,5% 2009: 94,1%	2007: 88,1% 2009: 90,8%	2007: 93,2% 2009: 92,5%
Cobertura de línea telefónica	2007: 35,6% 2009: 35,6%	2007: 10,9% 2009: 13,2%	2007: 20,3% 2009: 26%
Acceso a Internet	2009: 7,7%	2009: 1,5%	2009: 2%

Fuente: SENPLADES 2011. Recuperado de: <http://siet.sni.gob.ec>

Usted, ¿qué piensa?

En Ecuador, la mayoría de las personas son víctimas de exclusión y discriminación por diferentes razones: étnicas, lingüísticas, culturales, de edad, sexo, lugar de residencia, ocupación, preferencias sexuales, capacidades y otras.

- ¿Se cumplen de manera similar los derechos humanos para todas y todos los ecuatorianos?
- ¿Por qué las poblaciones indígena, afroecuatoriana y montubia son las más excluidas socialmente?

Reflexión

En Ecuador, los pueblos y nacionalidades comprenden una población muy diversa y aun cuando comparten razones comunes de exclusión y discriminación históricas, los datos estadísticos revelan especificidades y cambios, entre periodos censales y de aplicación de encuestas nacionales.

- ¿Cuál es su opinión acerca de la situación socioeconómica de los pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano?
- ¿Qué derechos humanos considera que se están vulnerando todavía?

Usted, ¿qué piensa?

Las poblaciones indígena, afrodescendiente y montubia no constituyen la mayoría demográfica nacional. Esto ha facilitado la vulneración de sus derechos, al tratarlas como minorías étnicas y limitar el desarrollo de sus identidades culturales.

- ¿Estos pueblos y nacionalidades han logrado ser reconocidos como sujetos de derechos, en el marco de un Estado plurinacional e intercultural? ¿Cómo?

Cobertura de educación y vivienda

Factor	Situación país	Pueblos y nacionalidades indígenas	Pueblos afroecuatorianos
Vivienda propia al 2009 (incluye vivienda precaria, covachas, chozas, mediaguas)	65,7%	79,8%	65,1%
Escolaridad promedio	2007: 8,21 años 2009: 8,23 años	2007: 4,17 años 2009: 4,21 años	2007: 7 años 2009: 7 años
Tasas de escolarización (2009)	Primaria: 94,8% Secundaria: 58,1% Superior: 20,1%	No disponible	Superior: 9,1%
Analfabetismo de la población de 15 y más años de edad	2006: 8,6% 2009: 7,8%	2006: 27,7% 2009: 24,9%	2006: 11,5% 2009: 7,3%

1.2 Pueblos y nacionalidades indígenas

En Ecuador, la Constitución vigente reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas como titulares de derechos colectivos.

El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), define a los pueblos y nacionalidades indígenas de la siguiente manera:

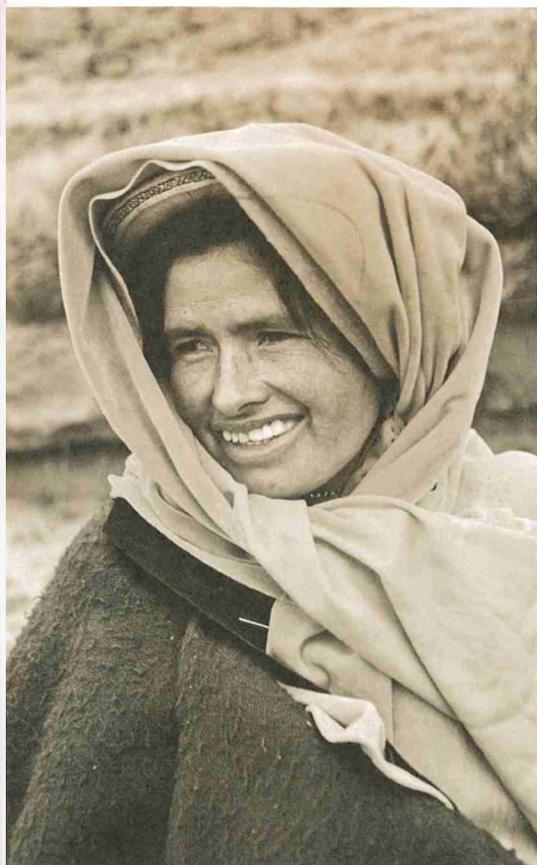
[...] "se entiende por nacionalidad al pueblo o conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, que se autodefinen como tales, tienen una común identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad propia" (Chisaguano 2006, p.14).

En Ecuador existen al menos 14 nacionalidades indígenas. Cada una mantiene su propio idioma y cultura. Según sus lugares territoriales tradicionales, las nacionalidades indígenas se localizan en las siguientes regiones:

Nacionalidades indígenas e idiomas por región

Amazonía		Costa		Sierra	
Nacionalidad	Idioma	Nacionalidad	Idioma	Nacionalidad	Idioma
Achuar	Shiwiar y Shuar	Awa-Kwaiker	Awapit	Kichwa	Kichwa
A'i Cofán	A'ingae	Chachi	Chã palaa		
Andoa	Andoas	Épera	Siapadee		
Kichwa amazónica	Kichwa	Tsa'chila	Tsa'fiqui		
Shiwiar	Shiwiar Chicham				
Shuar	Shuar Chicham				
Secoya	Paicoca				
Siona	Paicoca				
Wao	Wao-Terero				
Zápara	Zápara				

La nacionalidad Kichwa de la Sierra se compone de varios pueblos que buscan la recuperación de su identidad. Estos son: Pasto, Karanki, Natabuela, Otavalo, Kayambi, Kitukara, Panzaleo, Chibuelo, Tomabela, Salasaka, Waranka, Purukachi, Kañari y Saraguro.

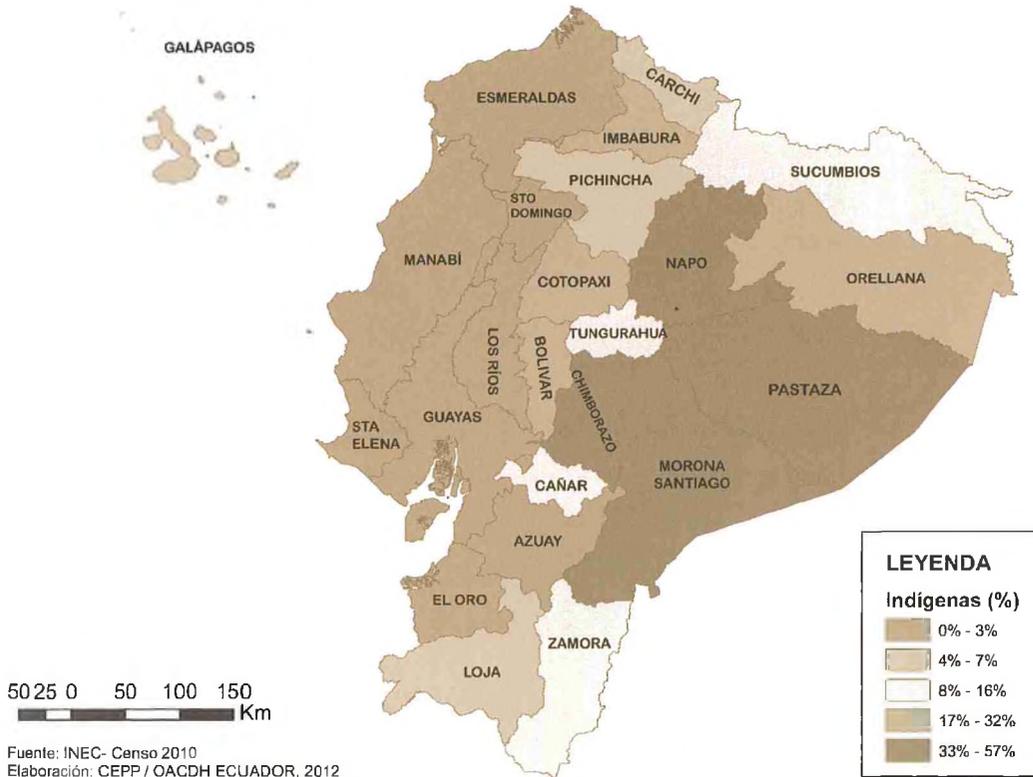


© ONU Mujeres / Eduardo Valenzuela

En la Costa, además de las nacionalidades nombradas, ciertas comunidades de Guayas y Manabí persiguen recuperar su identidad indígena, aunque no conservan sus idiomas ancestrales. Esos son los casos de los pueblos Manta, Huancavilca y Puná.

En la Amazonía, los pueblos tagaeri y taromenani se mantienen en aislamiento, sin contacto con la sociedad nacional. Están localizados en las provincias de Orellana y Pastaza.

Mapa de autoidentificación étnica: pueblos y nacionalidades indígenas / desagregación provincial



En Ecuador, tradicionalmente, los censos, encuestas nacionales y registros administrativos por origen étnico-cultural no han contado con datos diferenciados, lo que limita el conocimiento sociodemográfico, socioeconómico y sociopolítico de los pueblos y nacionalidades indígenas, y del pueblo afroecuatoriano. Esta forma de manejar los datos estadísticos refleja las relaciones de poder, en tanto invisibilizan a las mal llamadas **minorías étnicas**. Los censos de 2001 y 2010, así como las encuestas nacionales del Instituto Nacional de Estadísticas del Ecuador (INEC), ya incluyen la variable de autoidentificación étnica.

La información existente sobre población indígena es polémica. En 1997, cuando el Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indios y Negros del Ecuador (PRODEPINE) determinó que la población indígena y la afroecuatoriana representaban 10,4%. En 1999, la Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señaló que 25% de la población es indígena y afroecuatoriana. Luego, en el 2001, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) sostuvo que 35% de la población es indígena (CEPAL 2005, p. 22).

Por su parte, el INEC establece que la población indígena corresponde a 13,6% en 1950; a 9,4% en 1987; a 3,8% en 1990 y a 6,8% en el 2001 (Chisaguano 2006, p.18).

Reflexión

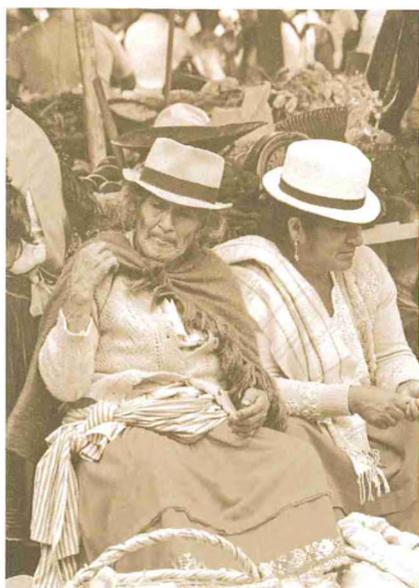
El concepto de minoría, aplicado a **minoría étnica**, es dicotómico (dos visiones contrapuestas). Por una parte, está relacionado con la opresión, explotación, discriminación y segregación de grupos humanos, por sus características físicas, culturales, nacionales y lingüísticas. Por otra parte, se asocia con acciones de afirmación positiva, que pueden realizar los gobiernos para superar la situación de desigualdad.

- ¿Qué acciones afirmativas se puede implementar para defender los derechos de las llamadas "minorías étnicas"?

Usted, ¿qué piensa?

Un gran sector de la población nacional sufre la **inequidad y exclusión**, provocadas por tres factores: el modelo de desarrollo y las políticas públicas; el sistema político y la débil gobernabilidad democrática; y, una serie de prácticas sociales y culturales.

- ¿Cómo se manifiestan estos factores en las provincias con mayor porcentaje de población indígena?



© Lieselotte Viaene

Según el censo realizado por el INEC en 2010, el país cuenta con:

14'483.499 habitantes			
71,9%	7,4%	7,2%	7%
mestizos	montubios	afroecuatorianos	indígenas.

El censo 2010 presenta información relacionada con la incidencia de la población indígena, desagregada por provincia. A continuación, los resultados.

Porcentaje de incidencia de población indígena, por provincia

Provincia	Número	% incidencia
Napo	58.882	56,8
Morona Santiago	71.682	48,4
Pastaza	33.343	39,8
Chimborazo	173.650	38,0
Orellana	43.139	31,8
Imbabura	102.624	25,8
Bolívar	46.680	25,4
Cotopaxi	89.856	22,1
Zamora Chinchipe	14.198	15,6
Cañar	34.198	15,2
Sucumbíos	23.459	13,4
Tungurahua	62.770	12,4
Galápagos	1.742	7,0
Pichincha	138.405	5,3
Loja	16.421	3,7
Carchi	5.584	3,4
Esmeraldas	14.944	2,7
Azuay	17.728	2,5
Santo Domingo	6.335	1,7
Santa Elena	4.138	1,4
Guayas	46.215	1,3
El Oro	4.053	0,7
Los Ríos	4.935	0,6
Manabí	2.431	0,2
Extranjeros	707	
Zonas no delimitadas	57	
Total	1.018.176	

1.3 Pueblo afroecuatoriano

En el mundo contemporáneo, afrodescendientes se refiere a todos los pueblos y personas que provienen de la diáspora africana. En América Latina y el Caribe, este concepto identifica a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas”, descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista desarrollado desde el siglo XVI hasta el XIX (Antón 2010).

Los afrodescendientes en América Latina y el Caribe se han autodeterminado como un “pueblo”. En Ecuador, la Constitución vigente reconoce al “pueblo” afroecuatoriano como titular de derechos colectivos.

El censo de 2010 registra 1'041.559 afroecuatorianos, que equivale a 7,2% de la población ecuatoriana. Hace 10 años, apenas sumaban 604.009 ciudadanos, que correspondía a 4,9%. En la actualidad, los afroecuatorianos se concentran en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santo Domingo, Imbabura y Carchi.

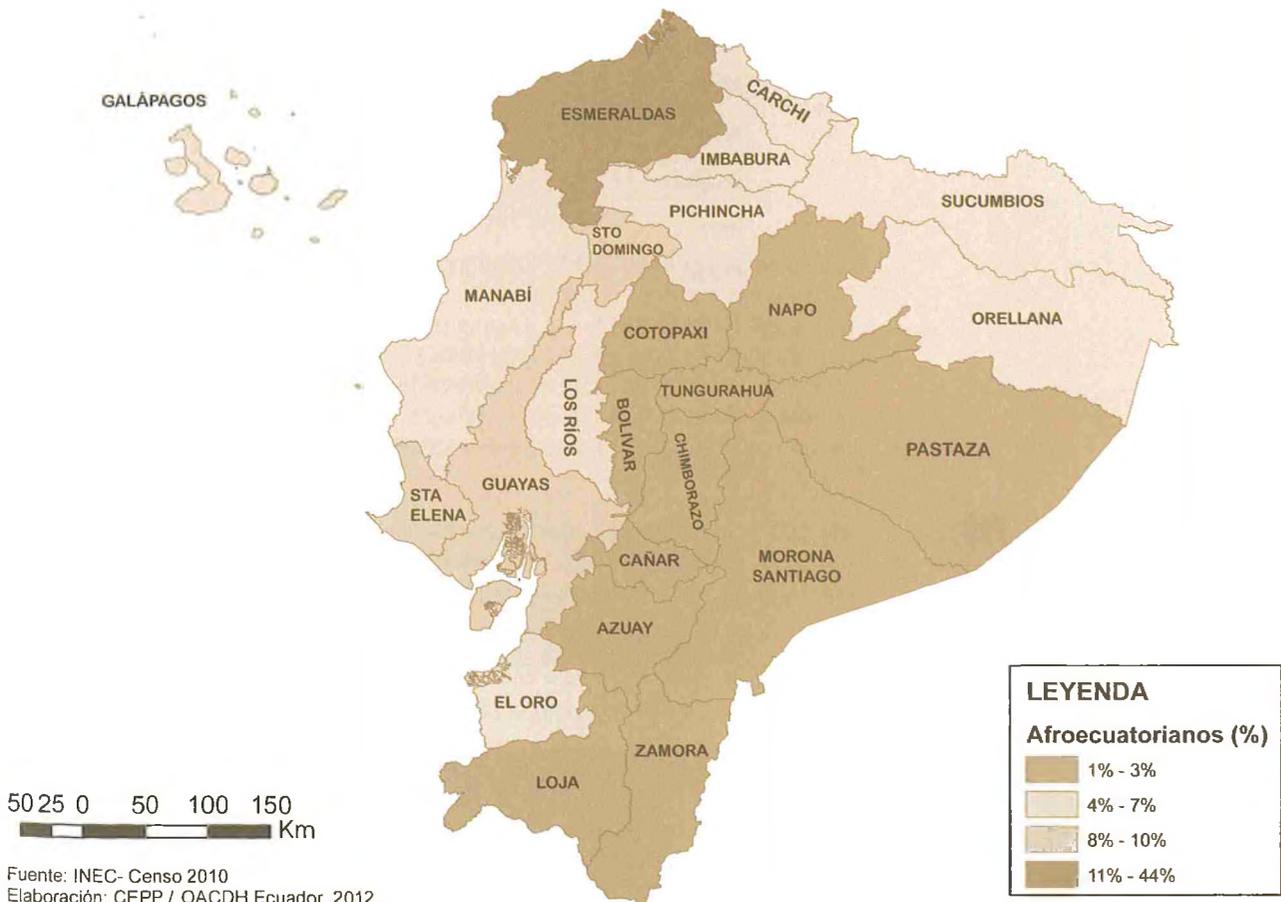
Gran parte de la población afroecuatoriana urbana habita zonas marginales paupérrimas. Por ejemplo, en Guayaquil, vive a lo largo del gran Estero Salado, donde el riesgo por inundaciones es muy elevado, la cobertura de servicios básicos es escasa y de difícil acceso.

Reflexión

La **discriminación racial** suele relacionarse con racismo, pero son dos conceptos distintos. El racismo es una ideología basada en la superioridad de unas razas o etnias sobre otras; en cambio, la discriminación racial es un acto concreto, fundado en una ideología racista.

- ¿Ha oído hablar de actos racistas en el Ecuador?
- ¿En qué otros países conoce usted que se han dado actos racistas?

Autoidentificación étnica: población afroecuatoriana / desagregación provincial



Usted, ¿qué piensa?

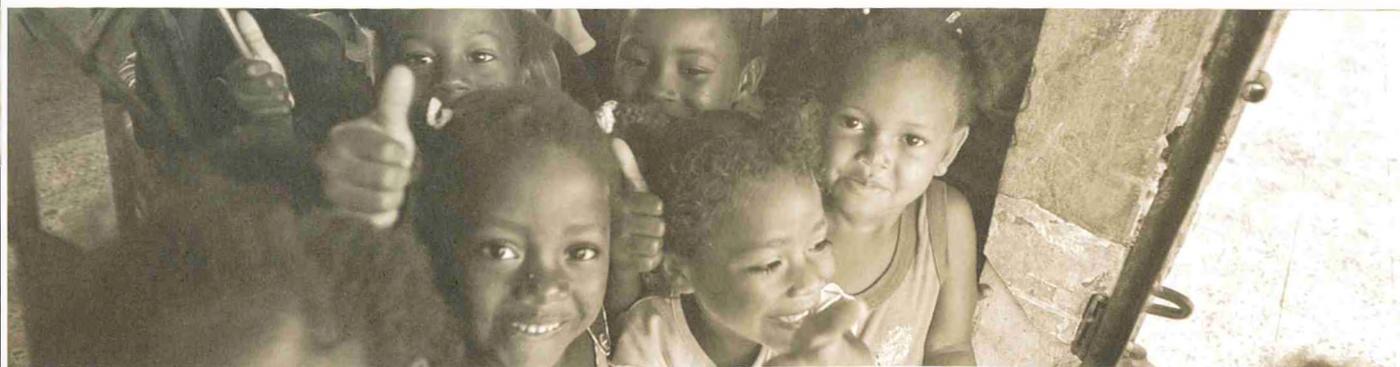
Comúnmente, las palabras “negro” o “negra” se utilizaban para referirse a las personas afrodescendientes. Pero, tras estas expresiones, existe un concepto que denota características fenotípicas y, en ocasiones, racistas. Hoy, muchos hijos de la diáspora africana prefieren llamarse “afroecuatorianos”, tal como manda la Constitución, para resaltar su identidad cultural y política, que traspasa lo racial y el aspecto físico.

- Usted, ¿qué término prefiere?

La incidencia de la población afroecuatoriana en cada provincia, se ilustra en la continuación.

Porcentaje de incidencia de población afroecuatoriana por provincia

Provincia	Número	% incidencia por provincia
Esmeraldas	234.511	43,91
Guayas	352.077	9,66
Santa Elena	26.271	8,51
Santo Domingo	28.313	7,69
El Oro	41.441	6,90
Carchi	10.562	6,42
Los Ríos	48.096	6,18
Manabí	82.260	6,01
Sucumbíos	10.351	5,87
Imbabura	21.426	5,38
Galápagos	1.306	5,20
Orellana	6712	4,90
Pichincha	116.567	4,52
Cañar	5.952	2,64
Loja	10.665	2,38
Azuay	15.652	2,20
Cotopaxi	6.813	1,66
Napo	1.684	1,62
Pastaza	1.231	1,47
Zamora Chinchipe	1.321	1,45
Tungurahua	7.172	1,42
Morona Santiago	1.845	1,25
Chimborazo	4.960	1,08
Bolívar	1.947	1,06
Zonas no delimitadas	2.424	
Total	1.041.559	
Total	1.041.559	



Tema 2

Breve revisión histórica del movimiento indígena ecuatoriano

2.1 Pueblos originarios

Antes de la presencia de los incas, no se desarrollaron grandes reinos que unificaran a la población ni crearan una fuerte unidad en lo que hoy es el Ecuador. Solo existieron señoríos étnicos en la Sierra y la Costa; sociedades tribales en la Amazonía y en zonas de bosque húmedo tropical costeño; y, finalmente, algunas confederaciones regionales en Costa y Sierra.

Según la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE 1989), en este territorio se asentaron sociedades con diferentes grados de complejidad socioeconómica y política, vinculadas por el intercambio comercial y cultural y el parentesco. En muchos casos llegaron a relacionarse con pueblos de México, al Norte, y Chile, al Sur.

2.2 La conquista incásica

El Estado incásico, llamado **Tahuantinsuyo**, se desarrolló entre el siglo XII y mediados del siglo XVI. Se extendió desde el río Angasmayo, al Sur de la actual Colombia, hasta Tucumán y el río Maule, incluyendo a Ecuador, Perú y buena parte de Bolivia.

En el Tahuantinsuyo, el derecho y el Estado alcanzaron un alto grado de institucionalización. Las normas provenían de la voluntad de la clase gobernante; sin embargo, las comunidades accedían a la administración de justicia. El Imperio inca fue destruido por la conquista española.

2.3 La conquista y la colonización española

En 1532, los españoles, al mando de Francisco Pizarro, llegaron a tierras del Tahuantinsuyo, que a esa época ya vivía una confrontación interna por su control. Las rivalidades de ciertos pueblos indígenas y la superioridad de las armas españolas facilitaron la imposición de la autoridad y el sistema de organización socioeconómica foráneo. **Atahualpa**, último regente inca, al ser apresado, descubrió que el principal interés de los españoles era el oro y la plata, y ofreció un rescate a cambio de su libertad. Pero, una vez recibido el rescate, Pizarro ordenó la ejecución de Atahualpa.

A partir de 1550, **el sistema colonial se sostuvo a través de instituciones, como la encomienda, la mita, el obraje y las reducciones**. Con ellas, saquearon la riqueza, utilizaron mano de obra indígena y les sometieron a las formas más abyectas de trabajo.

Los pueblos y nacionalidades sobrevivieron gracias a su resistencia cultural, por ejemplo la estructura de la comunidad permitió la reproducción de su cultura.

Reflexión

La historia de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador ha sido distorsionada, al punto que ha terminado por ser negada (Almeida 1999).

- ¿Sería positivo reescribir la historia del país? ¿Por qué?

Usted, ¿qué piensa?

Tránsito Amaguaña, reconocida defensora de los derechos de los indígenas ecuatorianos, dirigió la primera huelga de trabajadores, en Olmedo (Cayambe), en 1931. Se exigía el aumento de salarios, descanso en el domingo, jornada de 8 horas, devolución de huasipungos, y la supresión de diezmos y primicias. Tránsito Amaguaña solía decir: "*Así unidos, mezcladitos, como trigo y quinua. Mezcladitos, blancos, campesinos, unidos en una sola masa*".

- ¿Qué quería con esto?
- ¿Cómo influenciaron la revolución rusa y la revolución liberal en el desarrollo del movimiento indígena y otros movimientos sociales ecuatorianos?

2.4 La República

A partir de 1830, una vez alcanzada la independencia de España, se mantuvo la explotación y miseria de la población indígena, así como la teoría sobre la necesidad de su tutela. Las constituciones de la república designaban a los curas párrocos como tutores y padres naturales de los indígenas. En ellas se plasmó el modelo de Estado Nación "*con una sola cultura, un idioma, una sola religión oficial*" y la idea de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (Yrigoyen 1999, p.5).

Bajo la ideología del progreso y la superación del atraso indígena, el objetivo fue la desaparición o la asimilación de la cultura indígena dentro de la nación mestiza, a fin de extinguir los idiomas originarios, su religión y su cultura.

2.5 Estructuración y desarrollo del movimiento indígena desde una visión interna

El **aporte** de los pueblos indígenas fue fundamental en la economía de la colonia y la república, pese a las condiciones en las que se desarrollaron.

Con distintas formas de **resistencia**, como los levantamientos, los indígenas alcanzaron logros sociales y políticos, y generaron nuevas formas y estructuras de relación, integración, representación y reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos.

En 1926, se fundaron el Partido Socialista Ecuatoriano y, luego, el Partido Comunista. Estas organizaciones influyeron en la estructuración de los sindicatos agrícolas indígenas. Ya en 1931, se realizó el primer Congreso de Organizaciones, en Cayambe. En 1934, se reunió la Confederación de Cabecillas Indígenas. En 1937, ante la presión de la organización indígena, el Estado dictó la **Ley de Comunas**.

Esta ley reconoce a la comuna como la forma tradicional de organización indígena y campesina en el medio rural. Además de regular este tipo de organización, dicho instrumento legal garantiza la propiedad comunitaria, al prohibir su partición y la venta individual. Esta ley está vigente hasta la actualidad.

En 1944, nace la **Federación Ecuatoriana de Indios** (FEI), con el apoyo del Partido Comunista y de la Confederación Ecuatoriana de Obreros (CTE). La FEI aglutina a sindicatos, cooperativas y comunas.

Para la oligarquía, cualquier forma de organización indígena era peligrosa: las demandas llegaron a superar lo establecido en la Ley de Comunas. En 1964, se dicta la Ley de Reforma Agraria, con el propósito de apaciguar la fuerza de los reclamos territoriales.

En 1972, inicia un proceso de organización indígena, desde su propia visión y sin la injerencia directa de los partidos políticos. Nace el movimiento Ecuador Runa-cunapac Riccharimui (ECUARUNARI), actualmente Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador. En 1980, se instituye la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía (CONFENIAE). Ese mismo año, el movimiento indígena crea el Consejo de Coordinación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE) que, en 1986, se convierte en la **Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador** (CONAIE).

La CONAIE, en su primer Congreso de 1986, propone la constitución de un Parlamento Indio, para preparar la Constitución y las leyes que permitan estructurar un Estado Plurinacional.

En 1988, el Proyecto de Ley de Nacionalidades Indígenas del Ecuador propone declarar el Estado Plurinacional. Sin embargo, esta iniciativa no prospera a causa de trabas jurídicas, argumentadas por los partidos políticos tradicionales.

En 1990, con el primer levantamiento indígena, se reivindica la creación de un Estado Plurinacional y la legalización de territorios indígenas. En 1991, la

CONFENIAE resuelve instituir el Parlamento Indígena Amazónico, que en noviembre de 1993 se concreta. El 21 de diciembre de 1999, la CONAIE decide instalar el Parlamento Indígena Nacional; el 11 de enero de 2000 se cristaliza esta institución.

En 1997, el **levantamiento indígena** y popular, contrario a las medidas económicas -y al desempeño del régimen- del presidente Abdalá Bucaram, contribuyeron a su derrocamiento. El logro más importante de esta acción fue la convocatoria a una Asamblea Constituyente y la elaboración de una nueva Constitución, que declara al Ecuador como Estado Plurinacional y Multiétnico. Esa Constitución entra en vigencia en 1998.

En el 2000, el movimiento indígena protagoniza varios levantamientos; uno de ellos concluye con la caída del presidente Jamil Mahuad.

En el **2008, la Asamblea Constituyente de Montecristi** aprueba una nueva Carta Magna, que reconoce el carácter plurinacional e intercultural del Estado, y amplía los derechos colectivos.

Respuesta Estatal: creación del CODENPE

Como respuesta estatal se crea el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) en diciembre de 1998, como entidad adscrita a la Presidencia de la República, para cumplir con el mandato constitucional de entonces, que establecía: *"la obligación del Estado de permitir la participación de los pueblos y nacionalidades en los niveles de planificación, priorización de acciones y toma de decisiones en el Estado"*. Sus objetivos son:

- Generar un nuevo modelo de desarrollo integral sustentable con identidad para las nacionalidades y pueblos del Ecuador.
- Establecer políticas de Estado y reformas legales en consenso con las nacionalidades y pueblos.
- Fortalecer las nacionalidades y pueblos mediante la consolidación de sus gobiernos comunitarios y sistemas organizativos propios, con respeto a su identidad y cultura.
- Lograr que el CODENPE sea una institución participativa y representativa de las nacionalidades y pueblos, con capacidad de coordinación, planificación y ejecución.



©INREDH / Marcelo Trujillo

Reflexión

"Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural" (Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 3, 2007).

- ¿Es por esto que el movimiento indígena busca el reconocimiento del estatuto de nacionalidades para sus pueblos, la declaración del carácter plurinacional e intercultural del Estado y el respeto de sus derechos colectivos?

Tema 3

Breve revisión histórica del movimiento afroecuatoriano

Usted, ¿qué piensa?

El país necesita mayor coherencia entre el diseño de las políticas públicas y su implementación, especialmente, en el campo de la vivienda, educación en todos los niveles, empleo y combate directo a la discriminación racial.

- ¿Qué debería hacer el gobierno nacional en los años siguientes?
- ¿Cuál debería ser el papel de la sociedad civil afroecuatoriana en este tema?

La presencia de los afrodescendientes en el Ecuador debe mirarse como un proceso histórico de larga duración, con momentos trascendentales o **claves históricas** en el desarrollo de su cultura y su proyecto emancipatorio (hoy étnico), que busca su conciencia de ser humano, libre y ciudadano (Antón 2007).

3.1 Lucha ancestral por la vida y la libertad

La lucha por la vida y la libertad inicia junto con el origen de la **Diáspora Africana**: un movimiento forzado de personas africanas hacia diferentes lugares del mundo, en especial hacia las Américas. Hoy también se denomina así a la migración de afrodescendientes en busca de educación, empleo y mejores condiciones de vida.

Desde el siglo XVI hasta mediados del siglo XIX, los afrodescendientes **resistieron a la esclavitud** y buscaron su libertad de varias formas, entre ellas, la instauración del Reino de los Sambos, de Alonso de Illescas, en Esmeraldas; las sublevaciones y fugas de las haciendas del Valle del Coangue o Chota; la compra de la libertad y los alegatos judiciales en Quito y Guayaquil. También destaca la participación activa en las **luchas de la independencia bolivariana**.

3.2 Lucha revolucionaria en contra de la exclusión y la negación como ecuatorianos

Este periodo va desde 1854, con la abolición de la esclavitud, hasta la reforma agraria de 1964, que elimina el **huasipungo** que es una forma de explotación colonial campesina que aún persistía. En estos cien años, los afroecuatorianos lucharon contra el racismo de las élites; lucharon por la tierra en las áreas campesinas, y la servidumbre y el racismo, en las ciudades.

3.3 Los derechos culturales y la lucha contemporánea contra el racismo

La segunda mitad del siglo XX está marcada por **grandes movilizaciones** de la diáspora africana en el mundo, como la lucha por los derechos civiles en Estados Unidos, el Movimiento de la Negritud, el Panafricanismo y el proceso de descolonización africana.

Desde finales de la década de los sesenta y durante la década de los setenta, la sociedad civil afrodescendiente de Colombia, Venezuela, Panamá, Brasil, Perú y Ecuador, fortalece su identidad cultural y adquiere conciencia ideológica para erradicar el racismo.

3.4 Ciclos de asentamiento históricos de los afroecuatorianos en el país

Los primeros asentamientos de los afrodescendientes, marcados principalmente por los acontecimientos en **Esmeraldas**, también se desarrollan en otras partes de la nación, como el **Valle del Chota**, **La Concepción** y **Salinas, Guayaquil, Quito, Zamora** y la **Amazonía**. Por ejemplo, en Guayaquil, desde el siglo XVI, ya se efectúa la compra-venta de esclavos para realizar trabajos domésticos. Éstos llegaban de Jamaica y Haití y servían para establecer la posición social de las familias. Fueron considerados un bien mueble, pero con el valor de un bien inmueble.

La presencia de los afrodescendientes en Quito data desde la fundación de la ciudad (1534), pues llegaron al territorio ecuatoriano con los conquistadores. La presencia del esclavizado, durante la gesta de conquista y fundación de la Audiencia de Quito, fue importante: los africanos participaron en los conflictos y guerras generadas por la campaña hispana.

3.5 Aportes de los afroecuatorianos a la construcción del Estado

Los afroecuatorianos no solo se han destacado en el campo de la **música** y el **fútbol**, como, de alguna manera, se los reconoce. Su creación y aportes también son importantes en la **literatura**, la **economía** y la **política**. Nelson Estupiñán Bass y Antonio Preciado se distinguen en la literatura ecuatoriana, así como Papá Roncón, en la música; y, Jaime Hurtado González, en la política, entre otros.

Muchos ancestros afroecuatorianos fueron parte del **ejército libertador bolivariano** y lucharon bajo la promesa de la libertad, igualdad y ciudadanía. El “Ejército de los Tauras”, en Guayas, a cargo del general Urbina, estuvo compuesto en su mayoría por afroecuatorianos.

El general Juan Otamendi Anangón fue uno de los héroes afrodescendientes más importantes en la campaña libertadora de Ecuador. El “Tigre de la Batalla de Mifarica” o el “Centaurio de Ébano”, como era conocido, nació en Caracas, en 1797, y fue asesinado el 18 de agosto de 1845, en la provincia de El Oro. Los fundamentos ideológicos de la naciente República del Ecuador no se aplicaron para los afrodescendientes.

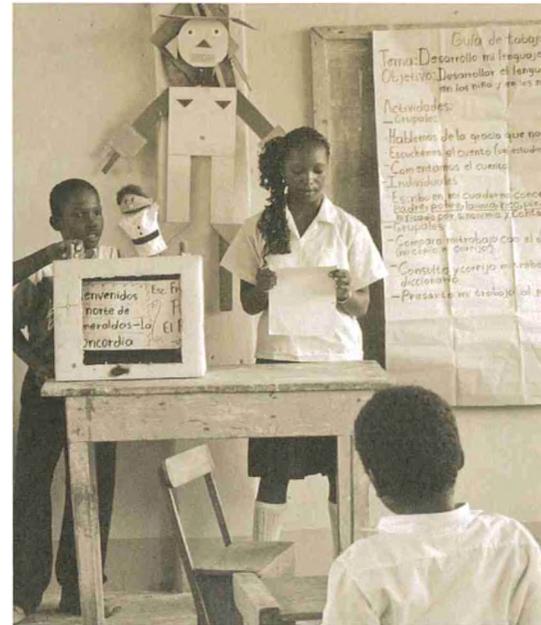
Pese a que en 1854 se abolió definitivamente la esclavitud, los recién libertos afroecuatorianos no fueron considerados ciudadanos, pues la mayoría no sabía leer, no tenía propiedad ni patrimonio económico, como lo exigía el artículo 12 de la Constitución de 1830. Incontables libertos se vieron obligados a nuevas formas de explotación, como el concertaje, el huasipungo y la servidumbre doméstica.

Muchos participaron en el ejército de las “montoneras”, con Eloy Alfaro. Es conocido cómo la mulata Martina, en 1877, salvó la vida a su antiguo amo, Eloy Alfaro; en tanto que otros afroecuatorianos, como Pío Quinto Nazareno (1882) y Domingo Trejos (1884) lucharon a su lado. En la construcción del ferrocarril trabajaron “de sol a sol” 4 mil jamaiquinos, que fueron traídos para aprovechar su fuerza, conocimiento y técnica.

En la revolución de Esmeraldas, conocida como la Revolución de Concha (1913-1916), los afroesmeraldeños son los grandes protagonistas. Destacan el mayor Federico Lastra y los capitanes Nicolás Castro, Julio Sixto Mena, Enrique Torres y Carlos Otoya, entre otros.

Respuesta Estatal: creación de la CODAE

Al constituirse el CODENPE, se realizaron consultas a los representantes afroecuatorianos, para que decidieran si se integraban a esta institución o buscaban articularse en otra institución. De allí surge la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE). La decisión se basó en la necesidad de contar con una institución propia, debido a la particularidad de sus reivindicaciones. La Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE) nació en junio de 2005, tiene como misión “*impulsar el desarrollo integral, sustentable y con identidad, fortaleciendo la organización del Pueblo Afroecuatoriano, procurando la erradicación del racismo y discriminación; su visión consiste en liderar el proceso de desarrollo integral y sostenible del Pueblo Afroecuatoriano*” (web CODAE).



©UNICEF / Italy D.Lodi

Reflexión

- ¿Por qué no ha sido reconocido ni valorado el aporte de los afrodescendientes en la producción y las gestas libertarias?
- ¿En qué momento de la historia del Ecuador los afrodescendientes empiezan a fortalecer su identidad cultural y a desarrollar una conciencia ideológica?
- ¿Cuáles son las claves históricas del proyecto étnico y ciudadano de los afrodescendientes en el Ecuador?

Para recordar

- Los indicadores sociales muestran que los pueblos y nacionalidades indígenas, así como el pueblo afroecuatoriano, no disfrutaban plenamente sus derechos.
- Históricamente, las estadísticas han invisibilizado a la población indígena y afroecuatoriana. Los censos fueron realizados con los parámetros de la cultura dominante.
- El régimen colonial y las nacientes repúblicas, luego de los procesos de independencia, no permitieron el ejercicio pleno de los derechos de los indígenas y afroecuatorianos.
- La historia del movimiento indígena es la historia de la reivindicación de derechos; por eso, han logrado profundos avances en la legislación nacional e internacional.
- El pueblo afroecuatoriano también está comprometido con una ardua lucha por la reivindicación de sus derechos.

Para consultar

- Almeida, E., *Historia del pueblo kechua*, Proyecto EBI, Quito, 1999.
- Antón, J., *Cumbre Mundial Afrodescendiente más allá de la Izquierda y la Derecha*, FLACSO, Quito, 2010.
- *Constitución de la República*, Montecristí, 2008.
- García, F. (comp.), *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, FLACSO, Quito, 2008.
- INEC: Estadísticas y Censos. En: <http://www.inec.gov.ec/home/>
- Llasag, R., 'Plurinacionalidad: una propuesta constitucional emancipadora', en Ramiro Ávila, *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008.
- OEA, *Carta de la OEA. Preámbulo*, Bogotá, 1988.
- Zamosc, L., y Grey Postero, N. (edts.), *La lucha por los derechos indígenas en América Latina*, Abya Yala, Quito, 2005 .

Derechos humanos y diversidad cultural en el derecho internacional

2 unidad



Objetivo

Analizar los derechos humanos como una construcción histórica y cultural de la humanidad, para llegar a los derechos colectivos y garantizar la igualdad de los pueblos que no han sido sujetos de derechos.

Para pensar

- ¿Qué derechos humanos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador se vulneran con mayor frecuencia?
- ¿Quién vulnera a quién los derechos humanos?
- ¿Qué significa reparar derechos?

¿Qué aprenderemos?

Hemos visto la situación de las nacionalidades y pueblos indígenas, y del pueblo afroecuatoriano, y cómo han sido vulnerados sus derechos. Ahora nos corresponde analizar los derechos de estos colectivos y con qué mecanismos cuentan para su protección y promoción. Empezaremos con un análisis general de los derechos, para concentrarnos luego en los derechos específicos de estos colectivos y cómo han logrado su reconocimiento.

Toda persona tiene derecho a :



Derechos colectivos

La participación
en las decisiones del Estado
A la integridad de sus territorios

Derechos económicos, sociales y culturales

La libertad y organización sindical
La propiedad
Alimento y vestido

Derechos civiles y políticos

La libertad
La igualdad ante la ley
La libertad de expresión

Tema 1

Principios, conceptos y características de los derechos humanos

1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

No existe una definición única de derechos humanos, pero se puede afirmar que son **“aquellos derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana, son los derechos más fundamentales de la persona y definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado”** (OACDH y Unión Parlamentaria de Derechos Humanos-UPDH 2005, p.1). Los derechos humanos expresan las necesidades o requerimientos esenciales de las personas para vivir una vida digna.

Los derechos humanos son ejercidos por:

- La persona considerada individualmente
- La persona considerada como parte de una sociedad
- La persona como componente de una comunidad
- Las colectividades

Los derechos humanos son universales y tienen una triple dimensión: ética, política y jurídica. Protegen la integridad física y psicológica de toda persona; favorecen su desarrollo social y mantienen al poder político dentro de límites justos.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Estas obligaciones serán analizadas en la Unidad 5.

1.2 Principios de los derechos humanos

Universalidad

Los derechos humanos pertenecen a todas las personas **en todas las partes del mundo y están fundados en la dignidad del ser humano**, sin distinción de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física o cualquier otra distinción personal o colectiva (Constitución 2008, Art. 11.2).

Inalienabilidad

Nadie puede ser **despojado** de sus derechos humanos **ni por otra persona ni por el Estado**. Excepcionalmente (conflicto armado, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural), determinados derechos pueden ser suspendidos por el Estado, de forma temporal y con apego a la Constitución y los tratados internacionales. **En Ecuador solo se puede limitar temporalmente el derecho de inviolabilidad de domicilio, la libertad de tránsito, de asociación y reunión, y de información** (Arts. 164 y 165, Constitución 2008). Los demás derechos no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia.

Indivisibilidad integralidad e interdependencia

Los derechos humanos son integrales, **no se los puede dividir y están relacionados entre sí**. Por ejemplo, el derecho a la vida presupone el respeto del derecho a la educación y a un trabajo digno. El avance de un derecho facilita el de los demás derechos humanos. La privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Igualdad y no discriminación

Es un principio transversal, correlato del derecho a la igualdad, como dispone el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: **“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**. Para corregir los efectos de la discriminación en contra de ciertos grupos de personas, los Estados pueden aplicar medidas especiales para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos.

Usted, ¿qué piensa?

Es a partir de la creación de las Naciones Unidas, en 1945, que la noción de derechos humanos adquiere relevancia universal, pese a los intensos debates realizados siglos atrás, desde diversas perspectivas. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- ¿Por qué los derechos humanos adquieren relevancia desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)?

Reflexión

Uno de los derechos civiles es el derecho a la vida. Por el principio de universalidad, todas las personas, sin distinción, tienen ese derecho.

- ¿La pena de muerte, impuesta en algunos países, afecta este derecho? ¿Por qué?

Usted, ¿qué piensa?

La Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa (1789), es uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa, pues define a los derechos personales y colectivos como universales.

- ¿Qué otros movimientos revolucionarios en el mundo han inspirado la idea de los derechos humanos? ¿Existen propuestas desde las culturas orientales?

1.3 Evolución y categorías de derechos humanos

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** ha trabajado por el reconocimiento, la promoción y protección de los derechos humanos. Esta organización fue fundada por la Carta de la ONU, en 1945, suscrita por 51 países que "*se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos*" (web ONU-a).

Uno de los primeros logros de las Naciones Unidas fue la aprobación de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en 1948. Por primera vez en la historia mundial, una organización internacional adopta un documento de valor universal. Esta declaración es la piedra fundamental del sistema de protección y promoción de los derechos humanos.

Pero la idea de los derechos humanos no empezó con la ONU. Los derechos del hombre y el ciudadano ya habían sido proclamados a finales del siglo XVIII, en las revoluciones americana (Declaración de Virginia-1776) y francesa (Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano-1789). **Los derechos humanos han inspirado a varios movimientos revolucionarios** para "*dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los gobiernos*" (OACDH y UPDH, 2005 p. 27).

Desde la proclamación de la Declaración Universal, se observan importantes avances en su conceptualización, que amplían significativamente sus dimensiones. En la actualidad, se habla de:

Derechos civiles y políticos: la vida y la integridad física; no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; libertad y seguridad; igualdad ante la ley y no discriminación; libertad de opinión y expresión; un juicio imparcial; información; libre circulación; nacionalidad; elegir y ser electos; libertad de reunión o asociación; libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Derechos económicos, sociales y culturales: trabajo y buenas condiciones laborales; seguridad social; libertad y organización sindical; propiedad; alimento y vestido; vivienda digna; salud y atención médica; educación; vacaciones y diversión sana; disfrutar la creación artística del propio pueblo; beneficios de la ciencia y de los avances de la técnica; protección de la familia.

Derechos colectivos de las minorías, las etnias, los pueblos indígenas y los afrodescendientes: a la libre determinación; libre uso de su riqueza y sus recursos naturales; territorios y tierras; consulta previa, libre e informada, educación intercultural bilingüe; protección de los conocimientos colectivos.

Sin embargo, no hay que olvidar que estos derechos son indivisibles, integrales e interdependientes; en consecuencia, **todos los derechos humanos tienen igual importancia, naturaleza y jerarquía**.

1.4 Sistemas de protección de los derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos está conformado por una serie de **tratados y otros instrumentos internacionales**, los cuales han conferido una **base jurídica** a los derechos humanos. Además, en el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes provenientes de los tratados (web OACDH-a).

Los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos. Otros instrumentos, tales como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional, contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo (Ibid).

Aparte de la existencia de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, existen también mecanismos que complementan su protección tanto en el ámbito universal, basados en la Carta y tratados de las Naciones Unidas; y en el ámbito regional, los sistemas regionales de protección, que cubren tres partes del mundo: Europa, América y África.

"si los derechos de un individuo no se protegen en el ámbito doméstico, el sistema internacional entra en acción y se le puede ofrecer protección a través del sistema universal o de los sistemas regionales, en aquellas partes del mundo en las que existen tales sistemas" (Heyns, C., Padilla, D. y Zwaak, L., 2006 [en línea]).

1.4.1 Sistema de las Naciones Unidas

El sistema universal de protección de derechos humanos, basado en la ONU, está formado por una serie de instrumentos y mecanismos destinados a la promoción y protección de los derechos humanos.

a. Tratados internacionales y comités de derechos humanos

Existen nueve tratados internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que crean obligaciones jurídicas para los Estados partes. Cada tratado cuenta con un **comité de expertos independientes** que supervisa su aplicación y cumplimiento. Un tratado ratificado por un Estado forma parte del ordenamiento jurídico nacional, y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio.

Cada tratado es distinto e independiente, pero comparte varios principios con otros tratados. Por ejemplo, cada tratado:

"incluye explícita e implícitamente los principios fundamentales de la no discriminación y la igualdad, la protección efectiva contra las violaciones de derechos humanos, la protección especial para grupos especialmente vulnerables y una interpretación del ser humano como participante activo y entendido en la vida pública del Estado en que reside y en las decisiones que le afectan" (OACDH 2007, p.21).

Al ratificar un tratado, además de cumplirlo de buena fé, los Estados se comprometen a enviar periódicamente a los comités informes sobre las medidas adoptadas para implementar las disposiciones de los tratados, así como las dificultades encontradas. El comité respectivo examina los informes con representantes del Estado. La sociedad civil puede presentar información adicional o alternativa para complementar o confrontar los informes estatales.

La finalidad de los comités es fomentar un diálogo constructivo, que ayude al gobierno en la aplicación del tratado. Después de dialogar con el Estado y revisar toda la información remitida, los comités aprueban observaciones finales, que contienen aspectos positivos y los ámbitos en los que se recomienda tomar medidas adicionales. Aparte de la revisión de informes, los comités tienen otros mecanismos para supervisar la aplicación de los tratados, por ejemplo, algunos de ellos tiene competencia para recibir y conocer quejas de particulares, mientras otros pueden visitar países para realizar una investigación, invitados por el Estado.

Finalmente, otra de las labores fundamentales de los comités es interpretar las normas de los tratados que supervisan a través de los llamados **comentarios generales** que explican el alcance y contenido de los derechos. A la hora de leer una disposición de un tratado, resulta de gran utilidad leerla con su observación general (en caso de existir) para comprender que significa el derecho y las obligaciones que tiene el Estado de cara a su realización.

El sistema de comités establecidos en virtud de los tratados de derechos humanos, desempeña un papel fundamental que complementa de la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional.

Reflexión

En virtud de los tratados de derechos humanos, cualquier persona o colectivo de un país puede ponerse en contacto con todos los comités que vigilan el cumplimiento de los distintos tratados.

- ¿Para qué podemos contactarnos con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial?

Tratado Año de aprobación por la Asamblea General de la ONU y de ratificación, por el Ecuador	Comité del Tratado	Protocolo facultativo Año de aprobación por la Asamblea General de la ONU y de ratificación, por el Ecuador
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, 1966), ratificado en 1969	Comité de Derechos Humanos, establecido en 1977	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado en 1969 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte (1989), ratificado en 1993
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, 1966), ratificado en 1969	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instituido en 1985	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008), ratificado en 2010
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, 1965), ratificada en 1966	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, instituido en 1970	Sin protocolo facultativo
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), ratificada en 1981	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, instituido en 1982	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999), ratificado 2002
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT, 1984), ratificada en 1988	Comité contra la Tortura, instituido en 1987	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT, 2002), ratificado en 2010. Subcomité para la Prevención de la Tortura, instituido en 2006
Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, 1989), ratificada en 1990	Comité de los Derechos del Niño, instituido en 1991	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000), ratificado en 2004 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), ratificado en 2004 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de Comunicaciones (abierto a firmas en febrero de 2012)
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW, 1990), ratificada en 2002	Comité para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, instituido en 2004	Sin protocolo facultativo
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), ratificada en 2008	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instituido en 2008	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), ratificado en 2008
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), ratificada en 2009	Comité contra la Desaparición Forzada (no instituido aún)	Sin protocolo facultativo

Elaboración: OACDH, Ecuador, 2012.

b. Mecanismos de protección en el seno del Consejo de Derechos Humanos

En el año 2006, el Consejo de Derechos Humanos reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos. Se trata del principal **órgano intergubernamental** del Sistema de las Naciones Unidas encargado de los derechos humanos. Está compuesto por 47 Estados miembros, responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo. Entre sus principales funciones se puede mencionar que se ocupa de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, así como promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en las actividades del Sistema de las Naciones Unidas.

El Consejo de Derechos Humanos funciona a través de una **serie de mandatos y mecanismos**, entre los que se destacan:

- el nuevo mecanismo del **Examen Periódico Universal**, a través del cual se examinará la situación de los derechos humanos en los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas.
- un **Comité Asesor** que sirve como el "thinktank" del consejo asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos
- un mecanismo de **método de denuncias** que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la atención del Consejo.
- los **procedimientos especiales** creados por la antigua Comisión de Derechos Humanos y luego adoptados por el actual Consejo.
- el **Foro Social** que se reúne cada año para examinar determinadas cuestiones temáticas.
- el **Foro sobre Cuestiones de las Minorías** que fomenta el diálogo y la cooperación de las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas.
- la **Declaración y el Programa de Acción de Durban**, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en 2001.

Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU) es un **nuevo mecanismo** de derechos humanos (OACDH y Unión Parlamentaria de Derechos Humanos-UPDH 2005, p.139-140). Con este mecanismo, el Consejo **revisa periódicamente el cumplimiento por parte de cada uno de los 193 Estados Miembros de la ONU** de sus respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito de los derechos humanos. El EPU es un mecanismo de cooperación basado en el diálogo interactivo con el Estado examinado. El EPU se debe considerar como un proceso que consiste por varias etapas que se desarrolla en un ciclo de cuatro años:

- La elaboración de la información en que se basan los exámenes. Esto incluye la información que prepara el Estado, la información de las Naciones Unidas que compila la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) y un resumen de la presentación de las partes interesadas como organizaciones no gubernamentales (ONG), los defensores de derechos humanos, las instituciones académicas y de investigación, las organizaciones regionales y los representantes de la sociedad civil;
- El examen propiamente dicho, que tiene lugar en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, integrado por los 47 Estados Miembros del Consejo;
- La consideración y aprobación de los documentos del resultado del examen por parte del Consejo y
- El seguimiento de la aplicación del resultado del examen del EPU por parte de los Estados examinados.

Reflexión

Cuando una organización social elabora un informe alternativo sobre la situación de un derecho en particular al interior de un Estado, por ejemplo, sobre la situación de los pueblos indígenas,

- ¿cuál debe ser la actitud del gobierno de este Estado?

Usted, ¿qué piensa?

Los principios fundamentales que defienden los Estados es su soberanía y la autodeterminación de los pueblos. Estos principios no se contraponen con la adopción del sistema internacional de promoción y protección de derechos humanos; al contrario, estos principios se fortalecen.

- ¿Cómo nos ayuda que nuestro país haya ratificado y sea parte de los tratados internacionales de derechos humanos?

Procedimientos especiales

Son procedimientos para

“examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de las situaciones de violaciones de los derechos humanos en un país o territorio determinado (mandatos por país) o sobre un fenómeno importante relativo a las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (mandatos temáticos)” (OACDH, 2008, p. 107).

Actualmente hay 33 mandatos temáticos y 8 mandatos por país.

Funciones de los procedimientos especiales:

- Interactúan con víctimas reales o potenciales y abogan por su protección.
- Tratan casos y situaciones particulares o generales de violaciones a los derechos humanos.
- Realizan misiones a los países y redactan informes con recomendaciones.
- Elaboran estudios temáticos que sirven de pauta sobre las normas y las reglas.
- Sensibilizar al público a través de los medios de comunicación.

Los titulares de los mandatos pueden ser personas individuales, como un **Relator Especial**, el representante especial del Secretario General, un experto independiente, o grupos de trabajo. Estas personas no perciben remuneración y cumplen su función a título personal, por un periodo máximo de seis años. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) les da apoyo logístico y de investigación.

Ejemplos de titulares de los mandatos:

- Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
- Relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos
- Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria
- Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer
- Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

1.4.3 Sistemas regionales de protección de los derechos humanos

En el ámbito regional, existen sistemas de protección de derechos humanos que reflejan **las realidades específicas de cada región**. Hasta la fecha existen tres sistemas regionales: **el europeo, el interamericano y el africano**. En el mundo árabe, siete países miembros de la Liga Árabe han ratificado la Carta Árabe de Derechos Humanos. La región de Asia y el Pacífico no cuenta todavía con un sistema regional.

El sistema regional cuenta también con **instrumentos** (declaraciones, convenciones, cartas, procedimientos) y **mecanismos de protección** (órganos a los que se puede acudir).

Instrumentos del Sistema Regional

Instrumentos (fecha de entrada en vigor)	Mecanismos
Europa	
Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1953)	Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo, Francia)
América	
Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto de San José sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1978)	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington, EU) Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José, Costa Rica)
África	
Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1986)	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul, Gambia) Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Liga de Estados Árabe	
Carta Árabe de Derechos Humanos (2008)	n/a

Elaboración: OACDH, Ecuador, 2012.

Sistema Interamericano

El Sistema Interamericano de protección de derechos humanos se creó con la aprobación de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA (en adelante “la Carta”) que proclama los “*derechos fundamentales de la persona humana*” como uno de los principios en que se funda la organización.

El pleno respeto a los derechos humanos aparece en diversas secciones de la Carta, reafirmando la importancia que los Estados miembros le otorgan. De conformidad con la Carta, “*el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre*”. La Carta establece a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia.

Los **principales instrumentos** de derechos humanos del Sistema Interamericano incluyen la:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”;
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Los principales órganos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington D.C.-Estados Unidos) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José-Costa Rica).

Reflexión

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos proporciona un recurso de protección de los derechos humanos para los habitantes de América.

- ¿Cuáles son los pilares de este sistema?

Usted, ¿qué piensa?

Si para fortalecer el Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos es necesario incrementar las capacidades de la sociedad civil y de las instituciones gubernamentales.

- ¿Qué debe hacer la sociedad civil para enfrentar los retos que el país encara en materia de derechos humanos?

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH es el **órgano principal** de la OEA. Promueve y protege los derechos humanos. Está integrada por siete miembros independientes que desempeñan su cargo en forma personal, no representan a ningún país y son elegidos por la Asamblea General de la OEA.

Funciones y atribuciones de la CIDH (web CIDH):

- Analiza e investiga **peticiones individuales** que alegan violaciones a derechos humanos.
- Observa la **vigencia de los derechos humanos**; publica informes especiales sobre un Estado.
- Realiza **visitas in loco** para observar la situación general y/o investigar una situación particular en un país.
- **Estimula la conciencia** de los derechos humanos en los países de América.
- Realiza y participa en **conferencias y reuniones** para difundir y analizar temas relacionados con el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.
- Recomienda a los Estados miembros cómo promover y garantizar los derechos humanos.
- Requiere a los Estados que tomen **medidas cautelares** específicas, para evitar daños a los derechos humanos en casos urgentes. Puede solicitar que la Corte Interamericana requiera “medidas provisionales” de los gobiernos en casos urgentes, aun cuando el caso no esté todavía en esa Corte.
- **Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana** y actúa en dichos litigios.
- Solicita **opiniones consultivas** a la Corte Interamericana, sobre interpretación de la Convención Americana.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es una institución judicial autónoma de la OEA, establecida en 1979, cuyo objetivo es “la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto” (web CORTEIDH). La integran siete jueces elegidos, a título personal, en la Asamblea General de la OEA.

La Corte es de carácter contencioso, es decir, que interpreta y aplica la Convención en casos que le presenta la Comisión o los Estados. Además, solventa dudas de parte de los Estados sobre esta Convención u otros tratados relacionados con los derechos humanos. Se reúne en periodos de sesiones en los que realiza **audiencias**; resuelve casos contenciosos; dicta sentencias, medidas provisionales; y, supervisa el cumplimiento de sentencias.

El Sistema Interamericano es clave en la lucha contra la impunidad y en la protección de los derechos colectivos de pueblos indígenas en América Latina, como en el caso de la comunidad indígena Awas Tingni de Nicaragua. En los años noventa, esta comunidad acudió al sistema de protección de los derechos humanos, instaurado por la OEA y a la Corte Interamericana, debido a que la justicia local y nacional no los protegió frente a la explotación maderera de una compañía transnacional, pese a que la Constitución de Nicaragua garantiza el derecho al disfrute de sus tierras tradicionales. La corte ordenó al gobierno nicaragüense demarcar y titular las tierras de la comunidad y cesar cualquier actividad que pusiera en peligro sus derechos.



© ONU Mujeres / Eduardo Valenzuela

1.5 Protección y garantía de los derechos humanos en la Constitución

Los Estados han adoptado constituciones y legislaciones que reconocen y protegen los derechos humanos, tomando como referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales. La Constitución del Ecuador contiene una **serie de normas** y establece una **serie de garantías** para la protección de derechos humanos, las cuáles serán abordadas en la Unidad 5.

El Art. 3.1 de la Constitución de 2008 señala como primer deber del Estado *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”*. De igual forma, el Art. 11.6 enfatiza que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, interrelacionados y no tienen jerarquías.

La Constitución también incluye principios de carácter general, que interpretan el alcance de estos derechos. El principio de **“titularidad de los derechos”** señala que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales”* (Art. 10).

La Constitución también establece que:

- El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos (Art. 11.9).
- Los derechos se garantizan a todos y todas, sin discriminación (Art. 11.2).
- No requieren requisitos o condiciones para su cumplimiento (Art. 11.3).
- Se interpretan de forma que más favorezca la vigencia de los derechos humanos (Art. 11.5).
- Son los que constan en la Constitución, en los instrumentos internacionales y los demás que se derivan de la naturaleza de las personas (Art. 11.7).
- El Estado es el responsable por su inobservancia o irrespeto (Art. 11.9).
- Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (Art. 11.6).
- El desarrollo de los derechos es progresivo y se prohíbe la regresividad de los derechos (Art. 11.8).
- Ninguna norma podrá restringir los derechos (Art. 11.4).

1.6 Universalidad de los derechos humanos y diversidad cultural

El principio de la **universalidad** es la **pedra angular** de los derechos humanos; sin embargo, éste ha sido objeto de intensos debates internacionales tanto políticos como académicos. Las críticas afirman que los derechos humanos son un **concepto occidental** y producto de una **actitud neocolonial** que se propagó por todo el mundo.

Un estudio de la UNESCO mostró que las aspiraciones de justicia, integridad y dignidad de la persona, la ausencia de opresión y persecución, y la participación en los empeños colectivos, aparecen en todas las civilizaciones y en todas las épocas (Hersh, J. y Laffont, R. 1968).

Si bien la Declaración Universal fue aprobada por cincuenta Estados que integraban la ONU, en 1948, éstos ya expresaban una diversidad de culturas, valores y religiones. En 1993, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, 171 Estados ratificaron la universalidad de esta Declaración y ahora son 192 Estados los que la han suscrito.

Reflexión

La universalidad de los derechos humanos es lo que les da fuerza y poder para atravesar cualquier frontera, elevarse sobre cualquier muro y hacer frente a cuanto se les oponga

- ¿Cómo se puede aplicar este principio sin afectar a las diferentes culturas?

Usted, ¿qué piensa?

Si la dignidad humana es fuente de todos los derechos, los antecede y fundamenta,

- ¿Por qué podemos hablar de derechos para todos y de dignidad de cada uno?

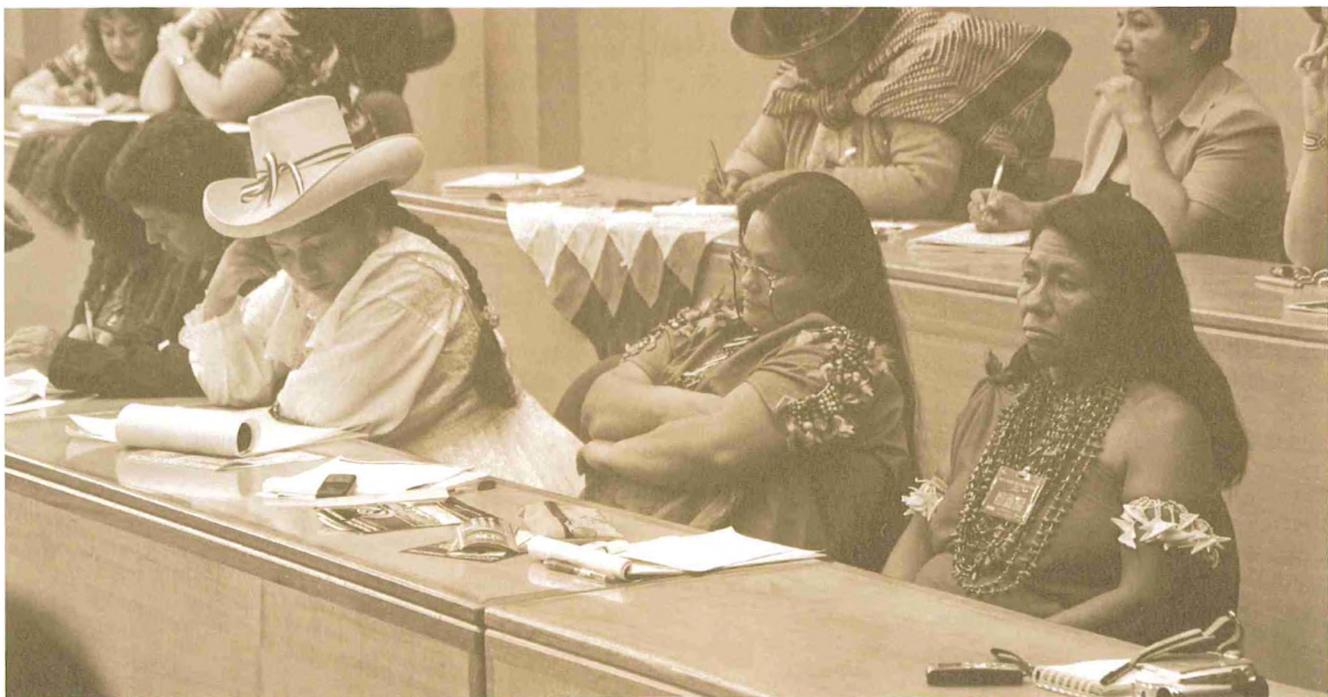
Existe un **debate teórico** entre los llamados **universalistas** y los **relativistas culturales**. Los universalistas defienden la uniformidad de los derechos humanos; creen que existe una naturaleza y necesidades humanas comunes. Los relativistas consideran que los derechos humanos son una construcción occidental, que no tiene igual validez en sociedades no-occidentales. Este debate permitió desarrollar **teorías y conceptos que reconcilian la universalidad de los derechos humanos con la diversidad cultural**, convirtiendo a ésta en un valor agregado, pues abren espacios para nuevas contribuciones provenientes de culturas no-occidentales.

Otra herramienta para fortalecer la **diversidad cultural** en los derechos humanos es el **diálogo intercultural**, que contextualiza los derechos humanos y reinterpreta prácticas culturales a la luz de los derechos humanos. Las Naciones Unidas afirman que el diálogo intercultural *"enriquece esencialmente la comprensión de los derechos humanos"* (UN DOC A/RES/55/91, p. 2). El concepto de **derechos humanos no es estático**, por eso es factible llegar a un consenso para promoverlos, respetando la diversidad cultural, porque su respeto *"[...] favorece el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y antecedentes culturales y a la comprensión de éstos"* (ibid.).

Los principios de universalidad y de igualdad no desconocen que ciertos grupos necesitan **protección particular** y poseen **derechos especiales**; por eso se han diseñado instrumentos para reconocer y proteger los derechos de las mujeres, niños, refugiados; personas con discapacidades, trabajadores migrantes, minorías y pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas critican que los derechos humanos consideren el individuo y no las comunidades o colectivos. Por ello han hecho esfuerzos para que los **derechos colectivos** sean reconocidos como **derechos humanos**. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales fue el primer logro.

Esta **contextualización** ya se incluye en mecanismos regionales y nacionales de protección; por ejemplo, la Organización para la Unidad Africana adoptó, en 1981, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, famosa por la **africanización** de los derechos humanos. Esta Carta no solamente incluye derechos individuales sino también colectivos. Por ejemplo, el Art. 29.1 señala que el individuo tendrá el deber de *"preservar el desarrollo armonioso de la familia y de fomentar el respeto y la cohesión de ésta; de respetar a sus padres en todo momento y de mantenerlos en caso de necesidad"*.



Tema 2

Pueblos indígenas como sujetos del derecho internacional

2.1 Evolución del derecho internacional en relación con los pueblos indígenas

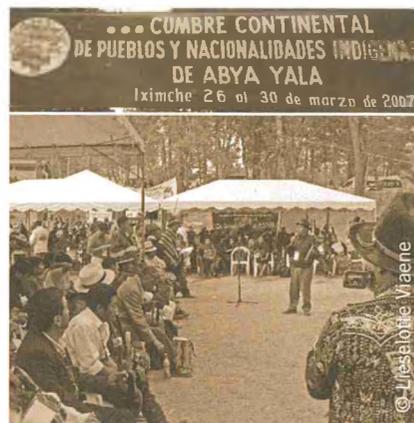
Los pueblos indígenas pueden recurrir a los instrumentos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos; no obstante, la realidad muestra que estos instrumentos no son suficientes para superar la discriminación, marginación e invisibilización en que viven.

Según la Organización de las Naciones Unidas, estas colectividades “*tienen culturas y cosmovisiones distintas y únicas, y sus necesidades actuales y aspiraciones para el futuro pueden diferir de aquellas de la población dominante*” (Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo 2008, p.6). * Por eso, los grupos étnicos y pueblos indígenas alrededor del mundo reivindican derechos específicos, denominados derechos colectivos, que garanticen la integridad de sus territorios, la libre determinación y la participación en las decisiones del Estado. En varios países de América Latina, como en México, Guatemala, Nicaragua, Ecuador y Bolivia, los movimientos indígenas están entre los principales actores políticos y reivindican su reconocimiento como sujetos colectivos de derechos, en el ámbito nacional e internacional.

**Según la filosofía andina, nada está aislado: todo está interconectado e interrelacionado. Ello se manifiesta en todos los niveles y campos de la existencia. Inclusive el ser humano, la naturaleza y el cosmos están en íntima relación. Desde esa perspectiva holística, el individuo como tal no es nada, si no que se halla dentro de una red de múltiples relaciones personales, interpersonales, comunitarias y espirituales.*

Fechas importantes

- 1971. El Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) autoriza a la Subcomisión de Naciones Unidas sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías, para que estudie la discriminación contra los pueblos indígenas.
- 1982. El ECOSOC establece el **Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas**, para examinar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- 1989. La Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) aprueba el **Convenio 169** sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- 1990. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- 1993. La Asamblea General de la ONU, mediante resolución 48/163/93, proclama el **Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo**, para fortalecer áreas como los derechos humanos, el ambiente, el desarrollo, la educación y la salud de los pueblos indígenas.
- 2000. El ECOSOC establece el **Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**.
- 2001. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombra el primer **Relator Especial** sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Rodolfo Stavenhagen), para proteger y vigilar los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- 2004. La Asamblea General de la ONU adopta la resolución 59/174/04, que proclama el Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas, de 2005 hasta 2014.
- 2007. La Asamblea General de la ONU, finalmente, adopta la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.



Guatemala

Reflexión

La aprobación de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas ha sido un proceso donde ciertos Estados han ejercido presión para, en algunos casos, modificar artículos y, en otros, para retrasar las discusiones.

- ¿Cómo se ha manifestado esta lucha en el Ecuador?

Usted, ¿qué piensa?

Ni en la comunidad, ni en los instrumentos internacionales existe una definición de "pueblos indígenas". La autoidentificación como persona indígena o pueblos indígenas es un criterio fundamental. El Convenio 169 es el primer instrumento internacional que reconoce este principio, cuando en el Art. 1.2 dice: "La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio".

- ¿Puede un colectivo reivindicarse como pueblo indígena al interior de una gran ciudad?

2.2 Los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema de Naciones Unidas

La comunidad internacional, luego de un largo proceso de discusión e incidencia, ha reconocido derechos individuales y colectivos en favor de los pueblos indígenas. Este reconocimiento ha conducido a la "formulación de un conjunto separado de **instrumentos internacionales** para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas" (Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo 2008, p. 6). Estos instrumentos internacionales reconocen derechos que garantizan mantener y desarrollarse como culturas diferentes, con libre determinación; tierras y territorios; formas de organización social, política y económica propias; educación intercultural de calidad; conocimientos y saberes tradicionales; participación en la toma de decisiones del Estado, entre otros.

2.2.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La OIT fue creada en 1919, con el propósito de promover la justicia social y generar normas para el mejoramiento de las condiciones de la vida y de trabajo de las personas en el mundo. La OIT es la única organización del sistema de la ONU que se compone de una **estructura tripartita**: gobiernos, trabajadores y empleadores.

Desde 1920, la OIT analizó la situación de los pueblos indígenas como trabajadores rurales, y evidenció que "estaban expuestos a una grave explotación laboral y necesitaban contar con una protección especial en los casos en que se veían expulsados de sus dominios ancestrales, convirtiéndose en trabajadores temporeros, migrantes, serviles o domésticos" (web OIT).

A principios del siglo XX, la OIT adapta convenios sobre la protección de los trabajadores, algunos también aplicables para pueblos indígenas y tribales. Sin embargo, la OIT comprendió que se debía contar con una normativa jurídica exclusiva para pueblos indígenas y tribales, por lo que en 1989 adopta el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (OIT-Proyecto para promover la política del OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 2003).

Desde entonces, el Convenio ha sido ratificado por 20 países, principalmente en América Latina, Europa y Asia del Pacífico. Esta normativa se convirtió en un **punto de referencia** para el análisis y las políticas sobre los derechos de pueblos indígenas en procesos internacionales, en especial, por sus principios de **participación** y **consulta** de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisión, cuando estas decisiones afectan sus vidas y comunidades.

Este Convenio establece "los estándares internacionales mínimos mientras que mantiene la puerta abierta para países que deseen establecer estándares más altos. Busca reunir en un mismo diálogo a todas las partes interesadas: gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y tribales y organizaciones no gubernamentales" (web OIT).

2.2.2 Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

En 2007, la Asamblea General de la ONU adoptó, en una **decisión histórica**, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Declaración es el resultado de un diálogo de más de dos decenios, entre los Estados y pueblos indígenas, facilitado por la ONU. Los derechos de las colectividades y los derechos individuales, las tierras y los recursos naturales, así como la libre determinación, fueron objeto de intensos debates.

Esta Declaración no reafirma solamente los principios y enfoques principales del Convenio 169 de la OIT; también brinda un **marco universal** para la discusión y diálogo entre los Estados y los pueblos indígenas.

Elementos clave de la Declaración (web ONU-b):

- 17 de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la **cultura indígena** y a cómo protegerla y promoverla, a través del respeto al aporte directo de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y la asignación de recursos a la educación en idiomas indígenas y a otras esferas.
- 15 de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la **participación** de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afectan a sus vidas, incluida la participación efectiva en un sistema de gobierno democrático.
- Confirma el derecho de los pueblos indígenas a la **libre determinación** y reconoce los derechos relacionados con los medios de subsistencia y el derecho a las tierras, territorios y recursos.
- Reconoce que los pueblos indígenas **desposeídos** de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una **reparación justa y equitativa**.
- **Prohíbe la discriminación** contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les conciernen, así como su derecho a seguir siendo diferentes y a perseguir su propia visión del desarrollo económico y social.

2.2.3 Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas

Con el fin de **ampliar la participación** de los representantes indígenas en las actividades de la ONU, en el año 2000, el ECOSOC creó el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas. Este Foro conformado por 16 expertos, 8 de ellos propuestos por los pueblos indígenas, tiene como mandato *“examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos”* (web ONU-c). El Foro Permanente se reúne una vez al año, durante 10 días, y prepara un informe anual sobre sus actividades.

2.2.4 Otros mecanismos de protección como parte del Consejo de Derechos Humanos

a. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

En 2001, la Comisión de Derechos Humanos (el actual Consejo de Derechos Humanos) designó un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. El Relator ha centrado su trabajo principalmente en cuatro áreas:

- **Investigación** temática sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- **Visitas** a países.
- **Diálogos** con los gobiernos sobre violaciones a los derechos indígenas.
- **Seguimiento** de las recomendaciones de informes previos.

El Relator Especial visitó **Ecuador** en tres ocasiones:

- Mayo 2006, visita de Rodolfo Savenhagen, para conocer mejor la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, a través de discusiones con los diversos actores sociales sobre cuestiones como: efectos de la Constitución de 1998, acceso a la administración de justicia, derechos a la tierra, etc. (UN DOC A/HRC/4/32/add.2).
- Junio 2008, visita de James Anaya, para revisión sobre los derechos incorporados en la nueva Constitución. El Relator considera que los derechos incorporados en la Constitución es una buena práctica legislativa, que puede ser ejemplo de otras legislaciones; sin embargo, considera importante

Reflexión

Los derechos colectivos nacen de una pluralidad de personas. Se caracterizan porque, frente a su vigencia, todos son titulares de derechos, no como individuos aislados, sino como miembros de una colectividad, y sus beneficios son indivisibles entre todo el colectivo demandante.

- Bajo esta concepción, ¿quién es sujeto de derechos?

Usted, ¿qué piensa?

El movimiento indígena ecuatoriano lucha por la concreción del Estado Plurinacional.

- ¿Qué relación tiene esta lucha con las resoluciones de Naciones Unidas sobre los derechos colectivos?



Visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Quito, 2009)

avanzar en la regulación de temas como la plurinacionalidad, la consulta previa y los territorios (UN DOC A/HRC/9/9/add.1).

- Diciembre de 2009, visita de James Anaya, para seguimiento de la implementación de recomendaciones del Informe 2008. En su informe, el Relator expresa su preocupación por la polarización del gobierno nacional en relación con las demandas indígenas, en especial sobre los programas de extracción de recursos; no obstante, sostiene que aún es posible avanzar en la regulación de los derechos colectivos consagrados en la Constitución.

El Relator, además, formula observaciones sobre la implementación de las garantías de la Constitución del Ecuador sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Relator considera que se debe tomar en cuenta las propuestas realizadas por el movimiento indígena y llegar a consensos en relación con la Ley de Minería, la Ley de Recursos Hídricos, la Ley de Educación Intercultural Bilingüe, el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, y el Código Ambiental (UN DOC A/HRC/15/37/Add.7).

b. Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

En 1993, la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 48/163/93, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, para fortalecer la cooperación internacional y solucionar los problemas que afectan a las poblaciones indígenas.

El 22 de diciembre de 2004, la Asamblea General adoptó la resolución 59/174/04, que declaró el Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas (2005-2014) y planteó los siguientes objetivos (web ONU-d):

1. Fomentar la no discriminación y la inclusión en los procesos de elaboración, aplicación y evaluación de legislación, políticas, recursos, programas y proyectos que les atañe.
2. Fomentar la participación en las decisiones que afectan a sus estilos de vida, tierras tradicionales y territorios, a su integridad cultural o a cualquier otro aspecto de sus vidas, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado.
3. Redefinir las políticas de desarrollo, incluyendo una visión de equidad y cultura adecuadas, con respeto de la diversidad cultural y lingüística.
4. Adoptar políticas, programas, proyectos y presupuestos con objetivos específicos para su desarrollo, con especial énfasis en las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas.
5. Crear mecanismos de supervisión y mejorar la rendición de cuentas, especialmente en el ámbito nacional, en lo referente a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales de protección.

2.3 Los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema de la Organización de Estados Americanos

La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no hacen referencia a los derechos de los pueblos indígenas. No obstante, tras la sentencia del caso de la comunidad **Awás Tigni contra Nicaragua** por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte *“han prestado una mayor atención institucional a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en el continente”* (Rodríguez-Piñero L. 2006, p.153). Además, estos dos órganos del sistema Interamericana han elaborado *“una jurisprudencia cada vez más precisa entorno a las obligaciones de los Estados partes del sistema en relación con la garantía de los derechos de estos pueblos y, en algunos casos, han intervenido de forma efectiva para detener violaciones de estos derechos y para proveer reparaciones a las mismas”* (ibid).

2.3.1 Informes y relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH **analiza las demandas de violaciones a los derechos** que le presentan, elabora **informes** y procura un **diálogo amistoso** con los gobiernos de América.

Además, estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América, mediante la realización de estudios sobre temas específicos.

Sobre los pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, ha publicado:

- Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (diciembre 2009).
- Informe general sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas (2000).
- Para asistir al Gobierno ecuatoriano en el análisis de la situación de los derechos humanos, y formular recomendaciones que mejoren el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, la CIDH, en 1997, publicó un informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, con un capítulo (IX) sobre los derechos de los habitantes indígenas del país.

2.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

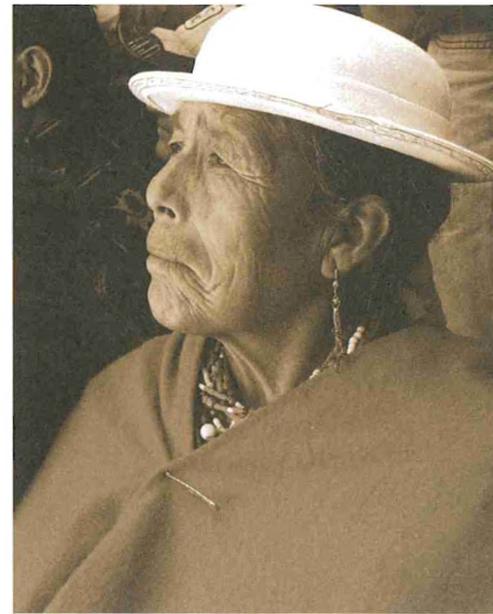
La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una **instancia judicial**, en donde un equipo de 7 jueces determina el grado de responsabilidad de los Estados sobre violaciones a los derechos humanos, y emite una sentencia, incluido un sistema de reparación, que los Estados deben cumplir.

Un caso es conocido por la Comisión en primer lugar. Esta lo analiza y, si dispone de elementos suficientes que determinan la violación, busca un acuerdo con los gobiernos para repararla y sancionar a los responsables; pero, si este acuerdo no se da, la Comisión remite el caso a la Corte, para que se inicie el proceso judicial.

Un ejemplo de este proceso con pueblos indígenas ecuatorianos es el **Caso Sarayaku**, que obtuvo medidas cautelares de la CIDH, frente a la decisión del gobierno nacional de explotar petróleo en sus territorios. La oposición de Sarayaku y las medidas cautelares dictadas por la CIDH obligó al Estado a cancelar estas actividades. Sin embargo, en 2010, el gobierno redefinió los bloques petroleros y nuevamente incluyó territorios de Sarayaku para la explotación petrolera. Esa decisión reactivó la amenaza contra este pueblo, que consideró que el gobierno había incumplido con lo dispuesto por la Comisión. Entonces, el pueblo Sarayaku decidió pasar su caso a la Corte, en busca de una sentencia que obligue al Estado, en forma definitiva, a no intervenir en sus territorios.

Si bien en el Caso Sarayaku aún se espera una sentencia, la Corte Interamericana ya ha emitido otras sentencias en casos de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, como en el **Caso Aloeboetoe contra el Estado de Surinam** (Véase *link* en CD-ROM). Este caso adquiere importancia por ser la primera vez en la que la Corte Interamericana hace mención de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo que abre el camino para que otros pueblos indígenas defiendan sus derechos en esta instancia.

La sentencia del Caso Aloeboetoe (10 de septiembre de 1993), en contra del Estado de Surinam, estuvo motivada por la detención de veinte personas del pueblo Cimarrón; de ellas, seis fueron asesinadas y una más murió a causa de sus heridas. El gobierno reconoció su responsabilidad antes de ir a la Corte. La Comisión, en la propuesta de acuerdo amistoso, determinó que se debía indemnizar a toda la comunidad a la que pertenecían las víctimas, pues según la **cosmovisión cimarrona**, una persona no solo pertenece a un grupo familiar, sino que hace parte de toda la comunidad. El gobierno de Surinam no aceptó la propuesta de la Comisión y el caso fue a la Corte. Allí tampoco se aceptó la posición de la Comisión, pero se determinó que las indemnizaciones debían realizarse de acuerdo con la

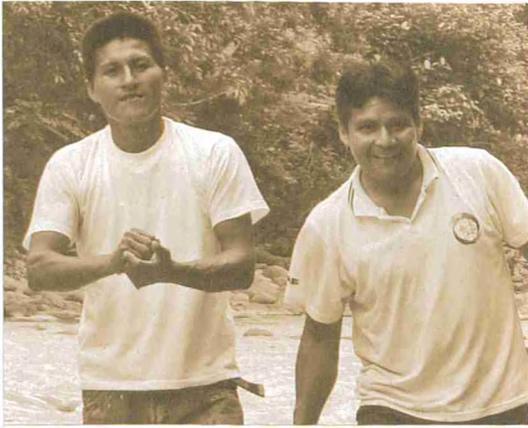


©FAO

Reflexión

El Programa del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, aprobado por la Asamblea General de la ONU, en 1995, determinó algunos objetivos concretos como: *“educar a las sociedades indígenas y no indígenas acerca de las culturas, los idiomas, los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas”*.

- ¿Qué acciones se han aplicado en Ecuador, de conformidad con este objetivo?



©INREDH / Luis Saavedra

Reflexión

En los últimos años, la CIDH ha emitido medidas de protección para diversos pueblos indígenas amazónicos. Una de estas medidas cautelares está encaminada a la protección de los Tagaeri y Taramenane, que son pueblos en aislamiento, localizados en territorio ecuatoriano y pueden desaparecer.

- ¿Cómo el Estado puede evitar su extinción?

concepción de familia de los cimarrones, en donde la relación familiar es de matriarcado, es decir, la familia se define por la línea de descendencia de la mu

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. Sentencia de 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas)

17. Respecto de las personas que tendrían derecho a una indemnización material, la Comisión explica que es preciso tomar en consideración la estructura familiar de los maroons a la cual pertenecen los saramacas, tribu de las víctimas, y que es esencialmente matriarcal(*), en la cual es frecuente la poligamia. (...) Se alega que el cuidado de los miembros de la familia está a cargo de un grupo comunal que sigue la línea materna, lo que debería tenerse en cuenta para determinar a qué familiares indemnizar. (...)

58. (...) La única cuestión que aquí interesa consiste en saber si las leyes de Suriname relativas a derecho de familia se aplican a la tribu Saramaca. En este sentido, las pruebas producidas permiten deducir que las leyes de Suriname sobre esa materia no tienen eficacia respecto de aquella tribu; sus integrantes las desconocen y se rigen por sus propias reglas y el Estado, por su parte, no mantiene la estructura necesaria para el registro de matrimonios, nacimientos y defunciones, requisito indispensable para la aplicación de la ley surinamesa. Además, los conflictos que ocurren en estas materias no son sometidos por los saramacas a los tribunales del Estado y la intervención de éstos en las materias mencionadas, respecto de los saramacas, es prácticamente inexistente. Cabe señalar también que en este proceso Suriname reconoció la existencia de un derecho consuetudinario saramaca.

59. La Comisión ha ofrecido diversas pruebas acerca de la estructura social de los saramacas según la cual esta tribu presenta una configuración familiar fuertemente matriarcal(*), con casos frecuentes de poligamia. El principal conjunto de parientes sería el "bêè", formado por todas las personas que descienden de una misma mujer. Este grupo asumiría la responsabilidad por los actos de cualesquiera de sus miembros y, en teoría, cada uno de éstos sería responsable ante el grupo en conjunto. Esto significaría que la indemnización que deba pagarse a una persona, se da al "bêè" y su representante la distribuye entre sus miembros.

62. (...) Estos principios generales de derecho se refieren a "hijos", "cónyuge" y "ascendientes". Estos términos deben ser interpretados según el derecho local. Este, como ya se ha indicado (supra, párr. 58), no es el derecho surinamés porque no es eficaz en la región en cuanto a derecho de familia. Corresponde pues tener en cuenta la costumbre saramaca. Esta será aplicada para interpretar aquellos términos en la medida en que no sea contraria a la Convención Americana. Así, al referirse a los "ascendientes", la Corte no hará ninguna distinción de sexos, aún cuando ello sea contrario a la costumbre saramaca.

(*) Matrilínea sería probablemente un término antropológico más preciso.

Fuente: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_esp.pdf

Tema 3

Pueblos afrodescendientes como sujetos del derecho internacional

3.1 Evolución del derecho internacional en relación con los pueblos afrodescendientes

La comunidad internacional no ha generado muchos instrumentos internacionales que amparen sus derechos como un pueblo con especificaciones étnicas importantes. Un primer hito relevante para poner fin a la trata esclavista de los siglos XVI al XIX, fue la aprobación de la **Convención contra la Esclavitud (1926)**, celebrada por la Sociedad de Naciones.

A partir de 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la comunidad internacional comprendió las **atrocidades** que se habían cometido en nombre de la **superioridad racial**, y que afectaban a los africanos y sus descendientes. Desde entonces, se avanza en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia. Esto se ha reflejado en la producción de varios instrumentos internacionales, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Artículo 1 define **discriminación** como:

“la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Fechas importantes

- 1946.** La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 96/1/1946, declara que el **genocidio** es un delito de derecho internacional.
- 1948.** La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Se entiende por genocidio cualquier acto perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal.
- 1965.** La Asamblea General de las Naciones Unidas firma la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 1966.** Naciones Unidas declara al 21 de marzo como el **Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial** (resolución 2142/XXI).
- 1973.** Naciones Unidas aprueban la **Convención Internacional para la Represión y Castigo de Apartheid**, al que se lo declara crimen de lesa humanidad, cuyos actos, políticas y prácticas, así como las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial, son considerados crímenes que violan los principios del derecho internacional.
- 1973-1982.** Naciones Unidas proclaman el Primer Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.
- 1978.** Naciones Unidas celebran su Primera Conferencia Mundial contra el Racismo, en Ginebra, Suiza. Se toma como punto de discusión los crímenes del apartheid.
- 1983.** Naciones Unidas celebran su Segunda Conferencia Mundial contra el Racismo, en Ginebra.
- 1983-1992.** Naciones Unidas proclaman- el Segundo Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.
- 1994-2003.** El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el **Tercer Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial**.
- 2001.** Se lleva a cabo la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en Sudáfrica.
- 2010.** Naciones Unidas proclaman al 2011 como **Año Internacional de los Afrodescendientes**, mediante resolución 64/169.

Usted, ¿qué piensa?

La lucha por el reconocimiento de sus derechos ha llevado al pueblo afroecuatoriano a reivindicarse como una colectividad con características culturales y socioorganizativas propias.

- ¿Para qué les ha servido el reconocimiento de sus derechos?

Reflexión

El 21 de marzo de cada año se celebra el **Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial**. Aquel día, en 1960, la policía disparó contra una manifestación pacífica en Sharpeville (Sudáfrica). Se protestaba contra las leyes del apartheid. Murieron 69 personas. Esto provocó la supresión de leyes y prácticas racistas en muchos países del mundo, y contribuyó a la construcción de un marco internacional para luchar contra el racismo (web ONU).

- ¿La ciudadanía ecuatoriana conoce la celebración de este día? ¿Por qué?

Usted, ¿qué piensa?

La discriminación racial ha sido debatida en diferentes conferencias y foros internacionales.

- ¿Por qué el racismo todavía persiste en América, a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados, y continúa siendo una de las causas de sufrimiento, desventaja y violaciones graves a los derechos humanos?

3.2 Los derechos de los pueblos afrodescendientes en el Sistema de Naciones Unidas

Las organizaciones afrodescendientes en distintas reuniones, cumbres, seminarios, talleres y eventos nacionales e internacionales, han expresado la necesidad de atender la problemática de la **discriminación racial**, por considerarla como la raíz de las inequidades, desigualdad, pobreza y negación de los derechos humanos de este pueblo. Esto también ha preocupado a algunos gobiernos y organismos internacionales de derechos humanos, en especial, a los de la ONU y OEA.

En ese sentido, se han valorado las acciones contra la discriminación racial y el racismo, aunque no exista un instrumento de derecho internacional específico que fortalezca y promueva los derechos culturales de los afrodescendientes como pueblo. La ONU han adoptado diversos instrumentos para combatir la discriminación racial.

3.2.1 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es el **principal instrumento internacional** que protege el derecho a la no discriminación y garantiza el principio universal del derecho humano a la igualdad para todos. La Convención fue adoptada por la Asamblea General, en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor el 4 de enero de 1969. Esta Convención obliga a los Estados partes a condenar la discriminación racial, impulsar una política encaminada a conseguir la eliminación de la discriminación racial en todas sus formas, y promover el entendimiento entre todas las razas.

3.2.2 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Para garantizar la aplicación efectiva de la Convención, el mismo instrumento, en su artículo 8, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

En su informe de 2008, el comité de CERD recomienda, entre otros, al Estado Ecuatoriano que *“se comprometa a luchar contra la discriminación racial, mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial. Asimismo, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe indicadores sobre el disfrute de los derechos garantizados en el proyecto de la Constitución por los diferentes pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas, desglosados por población urbana o rural, edad y género”* (UN DOC CERD/C/ECU/CO/19, p3).

3.2.3 Convenio 169 OIT

Al principio, el Convenio 169 de la OIT no se interpretaba como extensivo a los pueblos y comunidades afrodescendientes; pero luego, con el desarrollo de las legislaciones nacionales sobre derechos territoriales y de consulta previa a comunidades campesinas afrodescendientes (casos de Colombia, Brasil y Honduras), este instrumento se convirtió en un elemento jurídico importante para proteger y precautelar derechos colectivos de los africanos y sus descendientes en América. **En Ecuador, el Convenio se hace extensivo a los afroecuatorianos** ya que la Constitución los reconoce como **“pueblos”** (Constitución 2008, Art. 56).

3.2.4 Declaración y Programa de Acción de Durban

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, en 2001, adoptó la **Declaración y el Programa de Acción** que recoge el compromiso de los Estados a trabajar juntos para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.



**HAZTE OÍR
PON FIN A LA DISCRIMINACIÓN**

- El tema del Día Internacional de los Derechos Humanos de 2010 es el reconocimiento de la labor de los defensores de los derechos humanos de todo el mundo que procuran poner fin a la discriminación. Ellos, actuando por su cuenta o en grupos dentro de sus comunidades, día tras día, defienden los derechos humanos, trabajan para poner fin a la discriminación, promueven campañas en favor de leyes equitativas y eficaces, comunican e investigan violaciones de los derechos humanos y apoyan a las víctimas.

Se trata de una **hoja de ruta completa**, para hacer realidad los principios de igualdad y no discriminación, y reconocer expresamente que la esclavización y el colonialismo constituyen la raíz de la negación de los derechos humanos a los afrodescendientes. Por ello, precisan las consecuencias de esta tragedia, que incide fuertemente en el desarrollo socioeconómico y en el bienestar de las personas que sufren y han sufrido esclavitud y racismo.

El párrafo 34 de la Declaración expresa que:

[...] "los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo".

Al reconocer la condición de víctimas del racismo a los afrodescendientes, la Declaración de Durban insta a los Estados nacionales a:

[...] "reconocer sus derechos, a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado".

Además, recomienda a los Estados facilitar su participación en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad; y sugiere impulsar **medidas de acción afirmativas** para alentar el desarrollo socioeconómico y la promoción del conocimiento y respeto por su patrimonio y cultura.

3.2.5 Otros mecanismos de protección como parte del Consejo de Derechos Humanos

a. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

De conformidad con la resolución 6/15, del Consejo de Derechos Humanos de 2007, las Naciones Unidas instauraron el Foro Sobre Cuestiones de las Minorías, con el objetivo de **propiciar el diálogo y cooperación** en cuestiones relativas a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como contribuir con aportes temáticos y experiencias para el trabajo que realiza del Experto independiente sobre cuestiones de las minorías.

El Foro identifica y analiza las mejores prácticas, desafíos, oportunidades e iniciativas para la aplicación de la Declaración de los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Se reúne anualmente, para realizar debates temáticos sobre trabajos asignados con anterioridad. Se realizaron foros sobre: minorías y derecho a la educación; minorías y participación política; minorías y participación en la vida económica (web OACDH-b).

b. Grupo de Trabajo de Expertos sobre Personas de Ascendencia Africana

En 2002, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Personas de Ascendencia Africana fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos, a través de la resolución 2002/68, que señala su mandato. Este, a su vez, es ampliado mediante resolución 2003/30.

Reflexión

Las Naciones Unidas han declarado tres decenios (1973-2003) de lucha contra el racismo y la discriminación racial, con la firme determinación y voluntad de erradicar total e incondicionalmente el racismo y la discriminación racial en todas sus formas.

- * ¿En este tema, qué cambios importantes considera que han ocurrido en estos treinta años?

Usted, ¿qué piensa?

Las poblaciones de todos los países del mundo tienen minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas.

- ¿Por qué muchas violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ocurren a causa de la discriminación, el racismo y la exclusión por motivos étnicos y raciales?

En 2008, el Consejo de Derechos Humanos, mediante resolución 9/14, proroga tres años más el mandato del Grupo de Trabajo, y le encomienda (web OACDH-c):

- a. **estudiar los problemas de discriminación racial** que enfrentan las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con ellos;
- b. **proponer medidas** para garantizar el acceso pleno y efectivo a la justicia por las personas de ascendencia africana;
- c. **presentar recomendaciones** sobre el diseño, implementación y aplicación de medidas eficaces para eliminar la discriminación racial de las personas de ascendencia africana;
- d. **formular propuestas** relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y personas de ascendencia africana en todas partes del mundo; y,
- e. hacer frente a todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y Programa de Acción.

En junio 2009, por invitación del Gobierno del **Ecuador**, el Grupo de Trabajo realiza una misión oficial al país. En su informe, examina la situación general de los afrodescendientes en el Ecuador, describe la posición en que se encuentran los afrodescendientes y las situaciones que les exponen a la discriminación. Asimismo, explica las medidas adoptadas en distintos niveles en pro de su bienestar.

El Grupo de Trabajo recomienda, por ejemplo, como medida para ocuparse de los estereotipos y prejuicios dirigidos contra los afroecuatorianos, el impulsar “una formación pertinente para grupos profesionales concretos (policía, abogados, jueces y profesores)” (UN DOC A/HRC/13/59, p.19).

c. Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, es un experto independiente en derechos humanos, nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En marzo de 2008, mediante resolución 7/34, el Consejo de Derechos Humanos solicita al Relator Especial centrarse, entre otras, en las siguientes cuestiones (web OACDH-d):

- Las formas contemporáneas de racismo y discriminación racial;
- Las situaciones en que la persistente denegación de los derechos humanos reconocidos a personas que pertenecen a grupos raciales y étnicos distintos;
- Las leyes y políticas que exaltan todas las injusticias históricas y alimentan las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- El fenómeno de la xenofobia;
- Prácticas óptimas en la eliminación de todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- El seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la promoción de mecanismos nacionales, regionales e internacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;



Visita Grupo de Trabajo de Expertos Sobre Personas de Ascendencia Africana (Quito, Guayaquil, San Lorenzo, Chota, 2009)

- La educación en los derechos humanos que promocióne la tolerancia y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- El respeto de la diversidad cultural como medio de prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- La incitación a todas las formas de odio, y los casos de incitación al odio por motivos raciales;
- El racismo y la discriminación racial institucionales;
- Las medidas adoptadas por los gobiernos para resolver la situación de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- La impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y el aumento al máximo de las reparaciones para estas víctimas.

En el desempeño de su mandato, el Relator Especial realiza dos visitas al año a dos países y, posteriormente, presenta informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

d. Año Internacional de los Afrodescendientes

La Asamblea General de la ONU aprobó la resolución A/RES/64/169, que proclama el 2011 como el Año Internacional para las Personas de Ascendencia Africana, con el objeto de fortalecer las **medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes**. Las medidas adoptadas contribuirán a que estos pueblos alcancen el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos; su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad; y, la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de estas personas.

3.3 Los derechos de los pueblos afrodescendientes en el Sistema de la Organización de Estados Americanos

La temática afrodescendiente en las Américas ha sido asumida recientemente por la OEA. No obstante, ha conseguido un notable impacto en la promoción de los derechos humanos de estas comunidades, y como mecanismo específico para combatir el racismo y la discriminación racial.

La misma Carta Democrática Interamericana hace énfasis particular en **mecanismos interamericanos para combatir la discriminación racial y el racismo** en la región. Lo primero es el reconocimiento expreso de que la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

De acuerdo con la OEA, los instrumentos o mecanismos regionales para hacer frente a este fenómeno y promover el respeto de los derechos de los afrodescendientes en las Américas, tienen que ver con (web OEA-b):

- a. la Relatoría sobre los Derechos de Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- b. la mención relativa a afrodescendientes, contenidas en la Declaración de Mar del Plata en el marco de la IV Cumbre de las Américas de 2005; y,
- c. mandatos para el combate contra el racismo y la discriminación en las Cumbres de las Américas y de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.



Reflexión

En el marco del Año Internacional de los Afrodescendiente, en muchos países se han realizado jornadas importantes de reflexión, debate y discusión sobre la problemática de estas comunidades. Uno de estos eventos fue la Primera Cumbre Mundial Afrodescendiente, celebrada por la Sociedad Civil en la Ciudad de la Ceiba, Honduras, en el mes de agosto de 2011.

- ¿Cuáles han sido las actividades más sobresalientes organizadas en Ecuador, en el contexto de este año?

Usted, ¿qué piensa?

Uno de los mecanismos que en el futuro constituirán un avance significativo en materia de protección de los derechos de los afrodescendientes y en contra del fenómeno del racismo, es el proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y todas formas de Discriminación e Intolerancia.

- ¿Qué objeciones podrían poner los Estados para no avanzar en este propósito?

Reflexión

Los Estados, en materia de derechos humanos, especialmente en lo que tiene que ver con los pueblos afrodescendientes, siempre manifiestan su compromiso para avanzar en la promoción y ejercicio de estos derechos.

- ¿Por qué no avanza el Proyecto de Convención Interamericana ?

Actualmente se encuentra bajo negociación, en el marco de la OEA, el Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

3.3.1 Comisión Interamericana - Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial

Uno de los mecanismos más importantes que dispone la OEA para proteger y promocionar el derecho a la no discriminación es la Relatoría Especial sobre derechos de los Afrodescendientes y Contra la Discriminación Racial. Este mecanismo fue creado el 11 de marzo de 2005, durante el 122 periodo de sesiones de la CIDH (web OEA-c).

El mandato de la Relatoría busca generar conocimientos sobre las obligaciones de los Estados de proteger y garantizar los derechos humanos y, en especial, los derechos de los afrodescendientes, quienes constituyen unos de los grupos que sufren mayor discriminación racial en la región. De esta manera, la Relatoría se concentra, entre otras cosas, en **analizar los desafíos estructurales** que las sociedades y los países tienen para **superar el racismo** y la discriminación racial. Asimismo, la Relatoría formula recomendaciones para garantizar el derecho a la no discriminación a las personas que más sufren las secuelas del racismo.

La Relatoría coopera con la **sociedad civil** de la región con acciones específicas para generar mayor conocimiento sobre las garantías y mecanismos que ofrece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para proteger, garantizar, promocionar los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial.

3.3.2 Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia

Un avance significativo en materia de protección de los derechos de los afrodescendientes y en contra del fenómeno del racismo, es el proyecto de **Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia** (web OEA-d).

La OEA viene empeñada en este proyecto desde el 2000, cuando la Asamblea General de la OEA recomendó la importancia de realizar una Convención en materia de racismo y discriminación racial. En cumplimiento de este mandato, en el 2005, la OEA instituyó un Grupo de Trabajo para tal fin.

Dada la importancia que reviste el tema para la población afrodescendiente, que es víctima del racismo y la discriminación, el Departamento de Derecho Internacional de la OEA busca difundir el proceso tendiente a la elaboración del proyecto de convención, y promover un acercamiento de la sociedad civil hacia el mismo.

En el 2010, durante la última Asamblea General de la OEA, celebrada en Lima (Perú), se adoptó la resolución AG/RES-2606 (XL-O/10) "Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia". En dicha resolución se reafirma la voluntad y el decidido compromiso de los Estados miembros, para continuar realizando esfuerzos encaminados a concluir las negociaciones del Proyecto de Convención Interamericana.

Para recordar

- Los derechos humanos son integrales. La violación de uno de ellos puede implicar la violación de otros derechos más, ya que son indivisibles.
- Existen tres dimensiones de derechos: civiles y políticos (vida, integridad, libertad, no tortura, no discriminación, entre otros); económicos, sociales y culturales (educación, salud, trabajo, vivienda, etc.) y los derechos colectivos (territorio, libre determinación, entre otros).
- Los derechos humanos están protegidos, tanto por de la Constitución de la República, como por los tratados internacionales que son de cumplimiento obligatorio.
- Los tratados internacionales ratificados en el marco de las Naciones Unidas tienen sistemas de vigilancia para su cumplimiento, como los comités y los Relatores Especiales.
- En América, también existen sistemas de protección, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, donde las personas pueden acudir para presentar sus demandas.
- Los pueblos indígenas han logrado el desarrollo de varios instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.
- En el caso del pueblo afroecuatoriano, los instrumentos internacionales de protección aún son insuficientes, pero la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y la Declaración y Programa de Acción de Durban, constituyen un buen marco de protección.

Para consultar

- Berraondo, M. (co), *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*. Deusto, Instituto de Derechos Humanos-Universidad de Deusto, 2006.
- CONAIE/Tuki Simi/Ipes/Gobierno de Navarra/Aecid, *Manual Básico sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Quito, 2010.
- CODAE. *Recomendaciones al Estado ecuatoriano a favor del pueblo Afroecuatoriano*, CODAE, Quito, 2011.

Marco constitucional de la plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador

3

unidad

Objetivo

Analizar el cambio de paradigma constitucional hacia el Estado plurinacional, e identificar los desafíos de la interculturalidad, como una herramienta para lograr la unidad en la diversidad, en condiciones de respeto e igualdad.



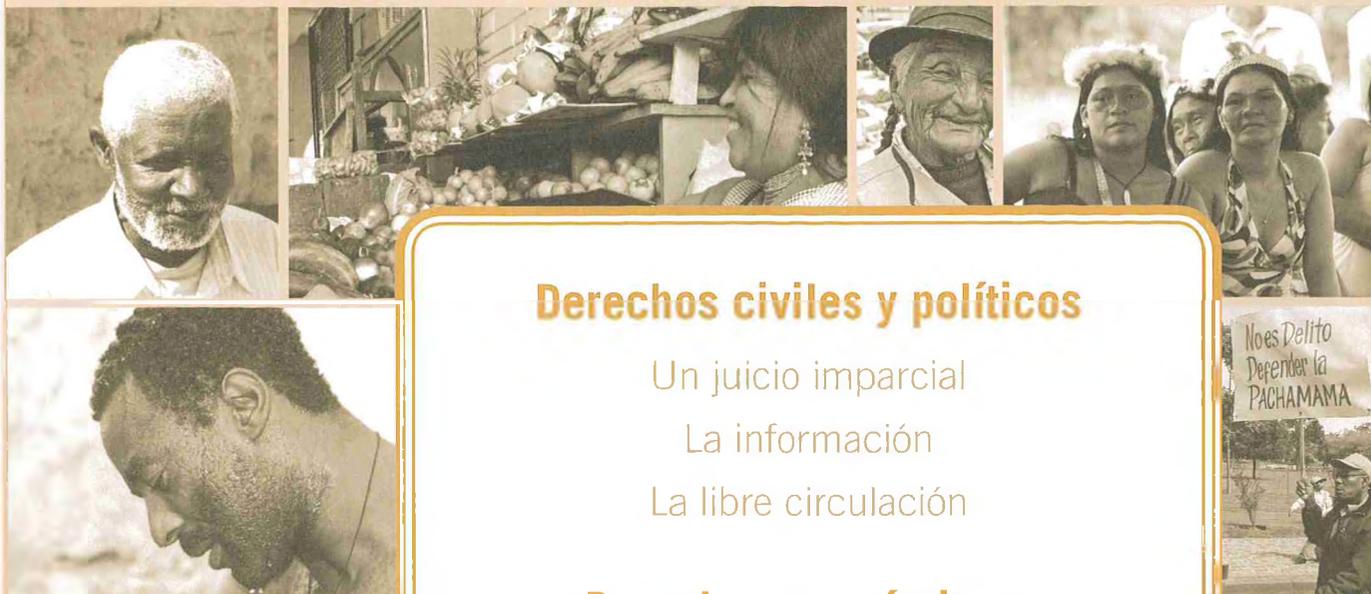
Para pensar

- ¿Por qué la interculturalidad va más allá del diálogo entre culturas?
- ¿Cómo la interculturalidad enriquece a todo el conglomerado social?
- ¿Qué es común en la propuesta de educación intercultural indígena y la etnoeducación que proponen los afroecuatorianos?

¿Qué aprenderemos?

Después de haber analizado los derechos humanos y sus relaciones con la diversidad cultural, es momento de ver qué pasó en nuestro país; cómo se conformó nuestro Estado y cuáles han sido las omisiones en este diseño, marcado por la visión de una sola cultura: la blanco-mestiza. De igual forma, analizaremos las luchas de los colectivos indígenas y afroecuatorianos por la reivindicación de sus derechos, hasta llegar a la propuesta del Estado Plurinacional, vigente en la actual Constitución.

Toda persona tiene derecho a :



Derechos civiles y políticos

- Un juicio imparcial
- La información
- La libre circulación

Derechos económicos, sociales y culturales

- Tener una vivienda digna
- La salud y la atención médica
- La educación

Derechos colectivos

- La consulta previa, libre e informada
- La protección de
Los conocimientos colectivos

Tema 1

Constituciones del Ecuador: plurinacionalidad e interculturalidad

1.1 Plurinacionalidad e interculturalidad

Para analizar el marco constitucional de la plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, se requiere revisar cómo fueron considerados los pueblos indígenas y el pueblo afroecuatoriano, a lo largo de la historia del país.

De acuerdo a la jurista Raquel Yrigoyen (1999, p.25-29) el tratamiento de los países latinoamericanos hacia los pueblos indígenas, ha pasado por varias etapas.

En la época colonial, los indígenas tenían derechos muy limitados, al igual que los pueblos africanos traídos al país en calidad de esclavos. Desde el punto de vista de estos colectivos, esta etapa se conoce como **modelo de segregación**, al referirse a la total ausencia de éstos en la estructura política de la colonia.

En el siglo XIX, la fundación de la República del Ecuador, al igual que la de todos los países de América Latina, se basó en la teoría liberal que concibe al Estado con una igualdad formal de todos los habitantes ante la ley. Conforme a este principio, se estructuró lo que se denomina **estado monocultural**. Esto es, un Estado con una sola cultura, una sola forma de autoridad, una sola forma de producción del derecho desde el denominado poder legislativo, una sola forma de administración de justicia (Poder Judicial) y el monopolio del uso legítimo de la fuerza (Fuerzas Armadas y Policía Nacional). Para los pueblos indígenas, esta etapa significó el sometimiento a los valores de la cultura dominante; por eso, se la designa como **modelo de asimilación**.

La tradición liberal reconoce los derechos a los individuos en particular y el Estado monocultural sigue esta tradición, reconoce como sujeto de derecho únicamente a cada persona, e ignora los derechos de los colectivos. A lo largo de la historia de la república liberal ecuatoriana se han visto esfuerzos, aun cuando no suficientes, por ampliar la cobertura de derechos a los individuos de los colectivos indígenas y afroecuatorianos, pero considerándolos de manera individual y reconociendo solo sus derechos individuales, como es el ejercicio de la ciudadanía. Este periodo se denomina como **modelo político de integración**.

Si bien la **igualdad ante la ley** es un principio básico del Estado liberal monocultural, éste solo permanece en la teoría, pues la misma estructura de este Estado estableció que los derechos se ejercen a partir del ejercicio de la ciudadanía; derecho que, por lo general, estuvo reservado para los mayores de edad, que posean bienes y no sean dependientes; que sepan leer y escribir, y, hasta hace poco, que sean hombres. Es decir, para unos, **la ciudadanía equivalía a ser sujeto de derecho, y significaba exclusión para otros**, como los analfabetos, indígenas, por su condición de menores permanentes, afrodescendientes, mujeres, niños, niñas...

En los Estados monoculturales, el uso de la fuerza impuso, además, la adopción de una sola religión, un solo idioma, una sola forma de familia y una sola forma de resolver los conflictos. En otros casos, el Estado monocultural incorporó una institucionalidad con ciertos elementos de la diversidad cultural, como en el campo de la educación (educación bilingüe), pero considerando a la diversidad como folklore.

Usted, ¿qué piensa?

El Art. 12 de la Constitución ecuatoriana de 1830 contemplaba que, para tener los derechos de ciudadanía, se requería ser casado, o mayor de veintidós años; tener una propiedad raíz (casa, terreno), la cantidad de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico o jornalero; y finalmente, saber leer y escribir.

- ¿Quiénes eran ciudadanos en 1830? ¿Considera usted que esta Constitución es excluyente? ¿Por qué?

Reflexión

La Constitución es la máxima norma de un Estado soberano; garantiza los derechos y libertades de sus ciudadanos y determina los objetivos, límites y las relaciones entre los poderes del Estado y éstos.

- ¿Por qué las constituciones garantizan los derechos ciudadanos?
- ¿Cuáles constituciones del Ecuador han garantizado los derechos colectivos?

Usted, ¿qué piensa?

Algunos pueblos indígenas fueron eliminados físicamente, como el caso de ciertos pueblos indígenas de los Estados Unidos de Norteamérica. Otros fueron tratados como extranjeros residentes, sin derechos políticos, sometidos a segregación física y discriminación económica, así como a la privación de derechos políticos (Kimlicka, 1996).

- ¿Cómo han sido tratados los colectivos indígenas y afrodescendientes en América Latina? ¿El Estado ecuatoriano ha sido diferente?

Cuando se señala que **los indígenas son considerados como menores permanentes**, se los considera como incapaces de administrarse por sí mismos, por tanto, necesitan **tutores**. El Art. 68 de la Constitución de 1830 es un ejemplo, cuando señala *“a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas”*.

Luego se instituye una especie de protección paternal, por parte de las instituciones públicas del Estado; por ejemplo (Borja Borja 1979):

- Constitución de 1897, Art. 138: *“Los poderes públicos deben protección a la raza india, en orden a su mejoramiento en la vida social”*.
- Constitución de 1906, Art. 128: *“Los Poderes Públicos deben protección a la raza india, en orden a su mejoramiento en la vida social; y tomarán especialmente las medidas más eficaces y conducentes para impedir los abusos del concertaje”*.
- Constitución de 1929: *“Los Poderes Públicos deben protección a la raza india, en orden a su mejoramiento en la vida social, muy especialmente en lo relativo a su educación y condición económica”*.

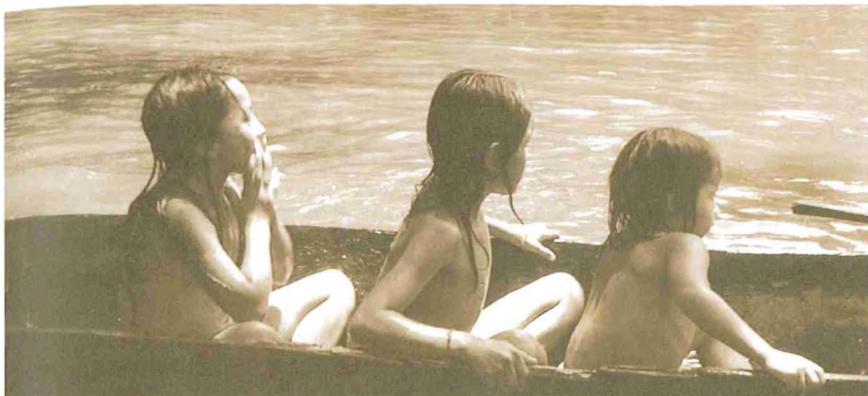
El modelo de integración, bajo la visión del **Estado monocultural**, también se convirtió en una estrategia de negación de derechos ciudadanos para los **afrodescendientes**, pues se impuso la idea de construir un modelo de sociedad integradora, bajo el paradigma del **mestizaje** o la **democracia racial** donde todos sean iguales, lo que les significó asimilarse, blanquearse y renunciar a su negritud (Walsh y García, 2002). Así se impuso una especie de racismo de Estado, como se constata con los siguientes hechos.

- La Constitución de 1830, con la que se crea la República del Ecuador, **no reconoce** a los afrodescendientes como ciudadanos.
- Con la abolición de la esclavitud, en 1854, se les obligó a **regresar al concertaje**, ingresar al ejército o se los encarceló, aduciendo vagancia. Irónicamente, el Estado, en lugar de indemnizarlos por la violación de sus derechos, pagó a los esclavistas por el supuesto daño económico que les significó la abolición.
- La Revolución Liberal Alfarista de 1895, en la que combatieron afrodescendientes, no les concedió ningún derecho ni suprimió sus condiciones de explotación y discriminación.
- Hasta la Constitución de 1998, el Estado no establece medidas para combatir el racismo y la discriminación racial; tampoco reconoce a los afrodescendientes como pueblo.

Desde inicios de los años noventa, este modelo de Estado fue cuestionado por los pueblos indígenas, el pueblo afroecuatoriano y otros sectores sociales, quienes propusieron “otro” modelo que establezca un Estado plurinacional. El modelo propuesto por Yrigoyen (1999) también se denomina **Modelo Pluralista**. En éste, el **Estado debe reconocer y respetar la identidad cultural** y es responsable de la protección de la diversidad de culturas.

El Movimiento Indígena, por intermedio de la CONAIE, protagonizó varios levantamientos a partir de 1990. Finalmente, en 1996 se reformó el Art. 1 de la Constitución y se declara al Estado como **multiétnico y pluricultural**. Luego, la Constitución de 1998 ratifica esta declaración y se reconocen algunos derechos específicos para los pueblos indígenas. Ello se profundiza en la Constitución de 2008.

Como se señaló anteriormente, a través del mestizaje, las oligarquías nacionales trataron de resolver el problema de la identidad nacional. La idea era construir una sociedad de carácter monocultural, aunque sus individuos fuesen distintos en lenguas, color de piel, historia, cosmovisiones y costumbres. Para algunos afroecuatorianos, el mestizaje fue la única medida para alcanzar la ciudadanía y generó consecuencias en su desarrollo identitario, pues se impuso la idea del **blanqueamiento** o **mejoramiento de la raza**: renunciar a sus raíces culturales e imitar al blanco o al mestizo.



© INREDH / Luis Saavedra

Durante el siglo XX, el afrodescendiente **debió evolucionar su propia mentalidad**, combatir el racismo, destruir el mito del esclavo y construir una nueva psiquis poscolonial. Así se conformaron varios movimientos sociales antirracistas, por los derechos civiles, la descolonización africana y contra la pobreza, la desigualdad y la exclusión (Antón 2007).

En Ecuador, desde 1950 y 1960, los campesinos afroecuatorianos del Chota protagonizaron grandes luchas por recuperar la tierra: se tomaron haciendas y recobraron una conciencia étnica y racial. En Esmeraldas, se produjeron protestas contra la dominación mulata en los aparatos de gobierno. En los años setenta nacieron las primeras organizaciones, como el Centro de Estudios Afroecuatorianos y, más adelante, el Centro de Investigaciones de la Familia Negra.

La emergencia política del movimiento indígena en la década de los noventa puso en evidencia la incapacidad del Estado monocultural para responder a la demanda de derechos de todos los sectores sociales. Una serie de revueltas y derrocamientos de presidentes, finalmente, condujeron a los actores políticos a debatir estos temas en las constituciones de 1998 y 2008, en donde se intentó dar forma a **un nuevo Estado: el Estado Plurinacional**.

1.2 Hacia la plurinacionalidad

La Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi (2008) fue convocada por el pueblo ecuatoriano, dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado y elaborar una nueva Constitución (Decreto Ejecutivo No. 148 de 28-02-2007).

El Art. 1 de esta Constitución expresa: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

Si bien este logro constitucional marca un hito en la lucha por los derechos colectivos, es necesario que se estructure un nuevo modelo de Estado desde las visiones del movimiento indígena y del pueblo afroecuatoriano, quienes sostienen que **la plurinacionalidad no solo tiene connotaciones culturales**, sino también sociales, políticas, institucionales, económicas y jurídicas (De Sousa Santos 2010, p. 121-125). En esta construcción del nuevo Estado, también es necesario incorporar las diferentes visiones que tienen sobre la interculturalidad.

Visión afroecuatoriana: Es una práctica social de **inclusión y antidiscriminatoria**, que respeta la identidad de sí mismo y la alteridad del otro.

Visión indígena: Permite la **convivencia armónica** y equilibrada entre todos los pueblos, colectivos, seres humanos y naturaleza. Permite **descolonizar** el poder, la sociedad y el saber.

Reflexión

- ¿Qué significa para los pueblos afroecuatoriano e indígena, para mestizos y blancos convivir en un país plurinacional e intercultural?

Usted, ¿qué piensa?

El *Sumak Kawsay* o Buen Vivir, que nace de la cosmovisión andina, constituye el eje orientador de otros paradigmas, como la plurinacionalidad, los derechos de la naturaleza y la economía social y solidaria, que deben ser desarrollados, enriquecidos y construidos socialmente. Si para alcanzar el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir es necesaria una convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza:

- ¿Cómo los sujetos colectivos de derechos pueden alcanzar una vida plena?

1.2.1 Connotaciones culturales

La plurinacionalidad parte del reconocimiento de los **colectivos** como sujetos de derecho; en tal virtud, la Constitución les reconoce derechos específicos, en un plano de igualdad. Por tanto, **no hay culturas inferiores ni superiores**, y los colectivos indígenas, afroecuatorianos y montubios gozan de autonomía interna.

El Estado plurinacional implica un desafío radical al concepto de Estado moderno, hasta el momento concebido como un Estado homogéneo (Estado-nación). La plurinacionalidad demanda la concepción de un Estado donde **pueden coexistir varias culturas**, con el carácter de nacionalidades, pueblos o cualquier otra denominación que estas culturas adopten, y que ejerzan sus propias formas de vida y autogobierno. Esto, a su vez, requiere una nueva estructura organizativa del Estado, en su organización territorial, en su organización jurídica y en políticas públicas de nuevo tipo (salud, educación, seguridad social).

1.2.2 Connotaciones políticas

El sentido político de la plurinacionalidad del Estado se recoge ya en el preámbulo de la Constitución de 2008, que invoca la diversidad cultural en igualdad de condiciones y celebra a la Pachamama, de la que todos somos parte y que es vital para la existencia.

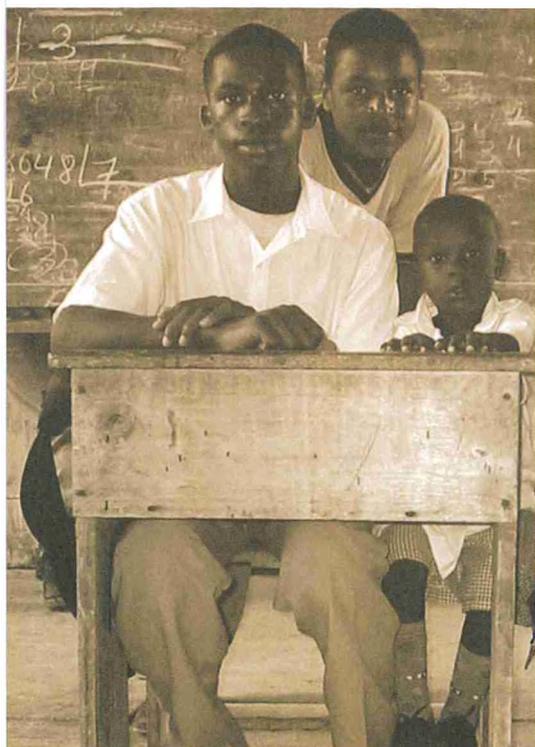
Una nueva forma de Estado implica también un cuestionamiento a la economía capitalista, que ha provocado la destrucción de la naturaleza y ha puesto en peligro la vida de los seres humanos. En consecuencia, el reto político del Estado Plurinacional radica en alcanzar un modelo social, **solidario, soberano y en armonía con la naturaleza**, con la finalidad de garantizar el Buen Vivir de todos los seres humanos y colectivos, en igualdad de condiciones (Constitución 2008, Art. 283).

1.2.3 Connotaciones institucionales

La concreción del Estado plurinacional ha experimentado algunas **dificultades**. Es difícil el tránsito desde las viejas prácticas del Estado colonial, hacia el nuevo Estado plurinacional. Algunos desafíos que se deben superar son los siguientes:

- Impulsar los consejos nacionales para la igualdad de los pueblos.
- Generar una política de impacto para reducir la desigualdad y las discriminaciones, por medio de acciones afirmativas y reparaciones.
- Reglamentar las circunscripciones territoriales.
- Definir sistemas de coordinación y cooperación entre el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria.
- Reglamentar y garantizar los 21 derechos colectivos consignados en la Constitución.
- Aplicar con coherencia lo estipulado en el artículo 280 de la Constitución, mediante la formulación del Plan Nacional de Desarrollo desde la visión plurinacional e intercultural.

Al respecto, se advierten avances pequeños, pero significativos. En materia de política pública, el Gobierno ha diseñado dos instrumentos clave para el desarrollo del país, dentro de la idea de Estado plurinacional: el **Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013)** y el **Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural (2009-2012)**.



©UNICEF / Italy D.Lodi

En un Estado plurinacional, según el sociólogo De Sousa Santos (2010, p.126-132) al menos deben convivir dos tipos de instituciones: las compartidas y las autónomas. Las instituciones compartidas se caracterizan porque en su seno están presentes diferentes modos de pertenencia institucional, en función de los derechos colectivos. Por su parte, las instituciones autónomas son las que garantizan el reconocimiento de las diferencias y exigen instituciones distintas o duales.

Instituciones compartidas

El objetivo de las instituciones compartidas es garantizar que, en la acción pública del Estado, se reflejen las diferentes visiones de la vida, y que éstas sean parte de la política pública y sus instituciones; **asegurar la supervivencia de las diferentes visiones o cosmovisiones** para evitar su invisibilización o desaparición; y, efectivizar la democracia participativa material.

En ese sentido, a manera de ejemplo, la Corte Constitucional debería convertirse en una institución compartida, en la que estén representadas las visiones de los colectivos indígenas, afrodescendientes y montubios, toda vez que es un organismo de control constitucional del Estado ecuatoriano. De lo contrario, se imposibilita el diálogo de diferentes sistemas legales, la interpretación intercultural de los derechos humanos y se podría imponer una sola visión. Otros ejemplos de instituciones compartidas son: la Asamblea Nacional, la Función Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Secretaría de Planificación.

Instituciones duales

El objetivo de las instituciones duales es posibilitar el gobierno propio de los colectivos indígenas, afroecuatorianos y montubios, para garantizar la supervivencia interna de sus cosmovisiones, cuyo **límite de acción son los derechos humanos** interpretados de manera intercultural.

Si bien las diferentes formas de autonomía tienen facultades normativas, solamente los pueblos y nacionalidades indígenas pueden **invocar el pluralismo jurídico**. En el marco de su libre determinación, poseen autonomía jurídica, que deriva del reconocimiento constitucional del derecho propio (Constitución, Arts. 57.10 y 171).

La Constitución (Art. 328) reconoce cinco gobiernos autónomos descentralizados: juntas parroquiales rurales, concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales. Por otro lado, el Art. 242 prevé la creación de circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y pluriculturales con regímenes especiales y en dónde debería aplicarse este tipo de instituciones.

1.2.4 Connotaciones sociales

La plurinacionalidad es una propuesta que busca **superar el sistema colonial**, instaurado por el Estado y construido sobre la base del pensamiento etnocentrista y racista, en donde la familia se sustenta en la jerarquía del hombre sobre la mujer, hijos e hijas.

Reflexión

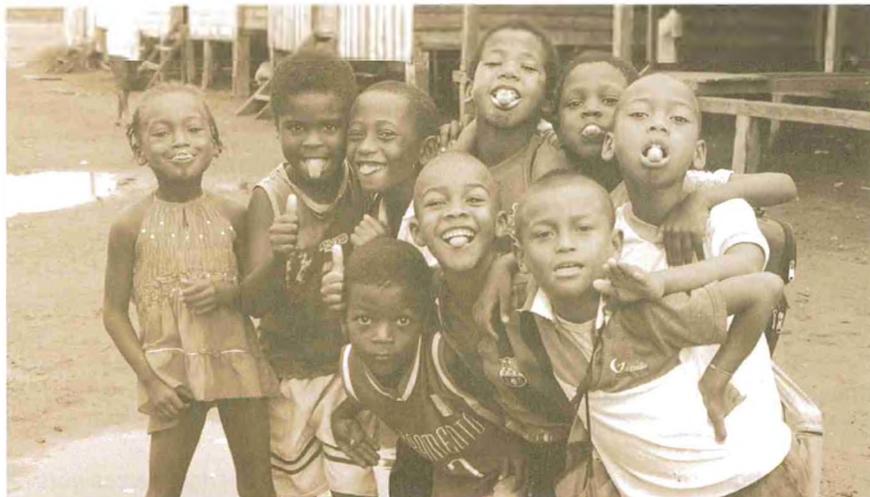
"Todas las culturas tienen una forma de ver, sentir, percibir y proyectar el mundo". Es decir, "una forma de comprender, de percibir el mundo y expresarse en las relaciones de vida" (Huanacuni Mamani, 2010).

- ¿Por qué es necesario que estén representadas las visiones de los colectivos en los sistemas legales?

Usted, ¿qué piensa?

La Política 9.4 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 propone: "Erradicar las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades".

- ¿Cómo se propone erradicar estas prácticas?



© ACNUR / Michelle Lizarazburu

Las organizaciones afroecuatorianas afirman que aún **se viven rezagos del Estado colonial** que impiden el proyecto de plurinacionalidad, pues persisten prácticas de discriminación racial, prejuicio racial y discriminación institucional. La discriminación se siente en las calles, en los centros comerciales, en los medios de comunicación, en los estadios de fútbol, en las universidades, las instituciones del Estado y las empresas públicas y privadas.

Existen varios ejemplos de afroecuatorianos víctimas del prejuicio racial en las calles y sitios públicos, incluso contra personas que representan al país en escenarios internacionales. Ese es el caso de Felipe Caicedo, jugador de la selección nacional de fútbol, quien fue tratado como delincuente en un restaurante guayaquileño: *"En lugar de darle los alimentos, a los quince minutos llegaron tres patrulleros y quince policías. Irrumpieron en el local, le pidieron los documentos y le hicieron levantar sus manos. Lo trataron como a un delincuente"* (Diario Hoy, 26 de junio de 2009). Estas situaciones afectan con mayor frecuencia a los jóvenes, como el caso registrado en el parque La Carolina, de Quito. Allí, el 13 de abril de 2008, un grupo de 23 jóvenes afroecuatorianos fueron detenidos sin justificación y acusados de "vagancia pública" y de "actitud sospechosa".

Para poner freno a estos rezagos del Estado colonial, el **Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural** (2009- 2012) propone, entre otros aspectos, hacer cumplir el inciso 2 del Art. 11 de la Constitución que dice: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural"*.

El Plan formula **un conjunto integral de políticas públicas y acciones** como las siguientes:

- justicia y legislación (acceso a la justicia en igualdad, formación de operadores de justicia, legislación contra el racismo);
- integralidad de derechos (propuestas de garantía a los derechos económicos, sociales, culturales y territoriales);
- educación, comunicación e información;
- participación ciudadana y fortalecimiento institucional; y,
- relaciones internacionales.

Por otro lado, el **Plan Nacional del Buen Vivir** (2009-2013) incorpora dos componentes importantes: el Plan de Desarrollo para los Pueblos Indígenas y el Plan de Desarrollo para el Pueblo Afroecuatoriano. Estos subplanes fueron redactados en 2007, con un amplio proceso de participación y concertación, pero todavía no se conocen los impactos de la aplicación de dichas políticas.

1.2.5 Connotaciones económicas

La Constitución (2008) reconoce derechos a la naturaleza lo que convierte al Ecuador en el único país del mundo que incorpora estos derechos en su Constitución. También prevé un **sistema económico social, solidario y soberano**, encaminado a lograr el Buen Vivir o *Sumak Kawsay* (Constitución 2008, Arts. 71, 72, 73, 74, 275 y 283).

Este nuevo régimen debe partir del respeto de los derechos de la naturaleza, al garantizar la conservación, y de los derechos colectivos indígenas, afroecuatorianos y montubios, para asegurar la supervivencia de las futuras generaciones. Todo esto cuestiona el sistema capitalista y extractivista de los recursos naturales.

1.2.6 Connotaciones jurídicas

La plurinacionalidad rompe con la concepción de un sistema jurídico uniforme y único. En este marco, el reconocimiento constitucional de un derecho propio es un elemento central no solamente de la interculturalidad, sino también del autogobierno de las comunidades indígenas originarias. En consecuencia, **tenemos dos sistemas jurídicos que gozan de autonomía**, pero los sistemas jurídicos indígenas, además, gozan de autonomía normativa, es decir, pueden producir y modificar sus propias normas. La autonomía no significa que no puedan coordinarse y dialogar; al contrario, las relaciones e interrelaciones entre ellos constituyen un desafío (Llasag 2009).

La Constitución establece límites para la justicia indígena y para la justicia ordinaria, que van mucho más allá de los tradicionales límites personales, materiales y territoriales. Este límite son los derechos humanos. Pero el reconocimiento de la diversidad obliga a interpretar los derechos humanos desde la interculturalidad; es decir, toma los elementos culturales de cada sistema jurídico, su propio debido proceso y concepto de dignidad humana.

1.2.7 Connotaciones territoriales

La Colonia y la constitución de los Estados liberales **fijaron límites** físicos de los Estados **de manera arbitraria** y no respetaron la existencia de pueblos indígenas con territorios definidos. Ejemplo de ello son las nacionalidades awá y cofán que, hasta el momento, se encuentran tanto en el territorio ecuatoriano como en el colombiano; y, la nacionalidad shuar-achuar que, asimismo, se localiza en el territorio ecuatoriano y en el peruano.

Igual sucede cuando el Estado ecuatoriano realiza la división política y administrativa del país en provincias, cantones y parroquias. Por esta razón, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se encuentran en la jurisdicción de dos parroquias, cantones o provincias. Por ejemplo, el pueblo Cayambi se encuentra en las provincias de Imbabura y Pichincha. Toda esta división arbitraria tiene su razón de ser, pues en el Estado liberal sólo cabe una nación y un pueblo; por tanto, no interesa la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias ni sus territorios.

Reflexión

- ¿Qué es necesario para que los pueblos indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio puedan ejercer sus derechos de autogobierno, territoriales, económicos y culturales?

Usted, ¿qué piensa?

La autonomía necesita la definición de territorios en los que las colectividades que los habitan “pueblos, grupos nacionales o étnicos” puedan ejercer sus facultades de autogobierno y practicar un conjunto de derechos propios (García de Enterría, 2000).

- Según esta afirmación, ¿Existe el peligro de que el Estado se desintegre?

Si la plurinacionalidad reconoce la existencia de comunidades, pueblos y nacionalidades como sujetos colectivos de derecho, con autonomía interna, derechos a la tierra y territorio, significa que los territorios de los colectivos indígenas, afroecuatorianos y montubios deben convivir junto con el territorio nacional. Todo ello **supone realizar una nueva división política administrativa** del país y otorgar nuevos papeles al territorio nacional.

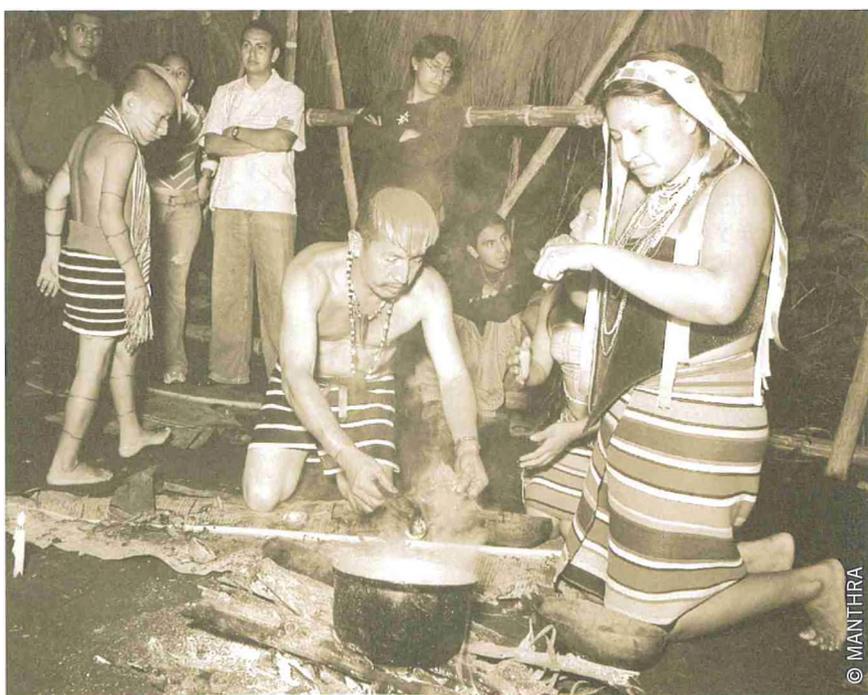
Como veremos en la siguiente unidad, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) establecen la necesidad de respetar las culturas e instituciones de los pueblos indígenas, y reafirman que las autonomías indígenas disponen de un cuadro jurídico internacional, reconocido por los Estados plurinacionales, que, entre otros aspectos, reconoce el derecho a la tierra y territorio, regula el control de los recursos naturales y el reparto de los beneficios de su explotación.

La gran contradicción de las autonomías indígenas radica en que, a pesar de habitar en territorios con riqueza natural, no existe un reparto equitativo ni un nuevo e inclusivo criterio de solidaridad plurinacional, a favor de las comunidades indígenas. Por ello, resulta difícil explicar el hecho de que los más pobres vivan en los territorios donde hay más riqueza.

1.2.8 Connotaciones epistémicas

La lucha por la refundación y descolonización del Estado, planteada por el movimiento indígena ecuatoriano, constituye lo más trascendental, pues no es sólo una lucha por reivindicaciones de inversión social (salud, educación, vivienda, entre otras), que en cierto sentido pueden dar forma al concepto del *Sumak Kawsay*, sino que es una propuesta para reconsiderar todos los conceptos relativos a la estructura del Estado; es decir, se propone reconstruir e instaurar un nuevo proyecto de país, **con nuevas lógicas y formas de conocer, pensar, ser y vivir**.

Justamente, la visión de la plurinacionalidad obliga a crear otras condiciones del poder, saber, ser y vivir, que se distancian del colonialismo y su razón única. También alienta un cambio social que no pretende imponer un nuevo modelo único, sino articularlo dentro de un proyecto variado, múltiple y multiplicador. Esto se traduce en la descolonización de la razón, de las estructuras sociales, **incluyendo el Estado**, y de la vida misma. Por otro lado, implica una nueva conceptualización y reconceptualización del poder, saber, ciencia, derecho, Estado, nación y derechos humanos, entre otros (Walsh 2009).



Ritual ancestral del pueblo T'sachila

2.1 Democracia intercultural

Entendemos como interculturalidad al instrumento que posibilita la convivencia armónica y equilibrada entre todos los colectivos, seres humanos y naturaleza, y contribuye a **descolonizar** el poder, la sociedad y el saber. Para llegar a la vigencia plena de la interculturalidad en un Estado, es necesario llegar a un consenso político entre los diversos grupos étnico-culturales, de tal forma que se superen las relaciones de violencia que caracterizaron al pasado y se visualice una democracia intercultural como símbolo del futuro.

La democracia intercultural (De Sousa Santos 2010, p. 149-153) debería tener, al menos, los siguientes componentes:

1. La **coexistencia de diferentes formas** de deliberación democrática del voto individual al consenso, de las elecciones a la rotación o al mandar obedeciendo, de la lucha por asumir cargos a la obligación-responsabilidad de asumirlos;
2. **Diferentes criterios de representación democrática**: se debe combinar la participación cuantitativa con la participación cualitativa;
3. Reconocimiento de **derechos específicos para los colectivos** indígenas, como condición del efectivo ejercicio de los derechos individuales;
4. Reconocimiento y cumplimiento de los **nuevos derechos**: el derecho al agua, la tierra, la soberanía alimentaria, los recursos naturales, la biodiversidad, los bosques y los saberes tradicionales;
5. La educación liberadora e intercultural, bajo los principios de solidaridad, que busque **valorar lo propio y respetar al diferente**, porque: un miembro de una cultura solamente está dispuesto a reconocer a otra cultura si siente que su propia cultura es respetada, y esto se aplica tanto a las culturas indígenas como a las no indígenas.

Consecuentemente, el desafío inicial básico, sin el cual no es posible hablar de diálogo intercultural, es que todas las culturas sean tratadas, consideradas y respetadas en la práctica, formal y materialmente, en igualdad de condiciones; se requiere que los conocimientos y visiones de los pueblos sean conocidos, respetados y procesados, a través del diálogo entre iguales y no entre desiguales.

La plurinacionalidad exige el **diálogo intercultural**, ya que no se puede juzgar y entender los conocimientos y prácticas desde la visión monocultural.

Desde la visión afrodescendiente, la interculturalidad es una proposición de respeto por la identidad de sí mismo y la alteridad del otro. No se concibe una sociedad intercultural si el racismo, la discriminación racial y el prejuicio racial no se han extirpado definitivamente.

Reflexión

La administración de justicia indígena es la legitimación de prácticas que hasta hoy fueron excluidas por un Estado con una visión monocultural. El reconocimiento del derecho indígena abre la discusión a las implicaciones del pluralismo jurídico, comprendido como coexistencia de diversos órdenes normativos y en términos de igualdad.

- ¿Cómo determinar los límites de la justicia indígena?
- ¿El linchamiento evidencia una práctica de la justicia indígena?



Usted, ¿qué piensa?

La justicia indígena parte de que el infractor no es un delincuente, sino una persona enferma. La enfermedad no es solamente física, sino mental y psicológica. Las enfermedades se generan en el pensamiento que atrofia los canales energéticos del cuerpo. La forma de curar y activar los canales energéticos atrofiados es la aplicación de la ortiga, al igual que los médicos homeópatas lo hacen con la acupuntura.

- ¿Ortigar a una persona indígena es una forma de tortura? ¿Y si se lo hace con una persona no indígena?

En este sentido, la **interculturalidad** y la **plurinacionalidad** deben desarrollar lo consignado en la Constitución de 2008, por lo menos en cinco escenarios institucionales:

- **Derechos colectivos**, incluidos el derecho a las reparaciones y acciones afirmativas;
- **Participación y representación política** de todos los ciudadanos que conforman el Estado;
- Un **sistema educativo integral** y respetuoso de las identidades étnicas y culturales;
- **Fijación de competencias** e instituciones territoriales por niveles de gobierno; y,
- Un **nuevo modelo de desarrollo** socioeconómico incluyente y solidario.

La propuesta de interculturalidad, formulada por los **afroecuatorianos** en la Constituyente 2008, apuntó a la construcción de un escenario de **garantía efectiva** de los derechos. Consistió en lo siguiente (CODAE 2007):

- Un cambio de estructuras y no una reforma. Esto conlleva nuevas concepciones y prácticas en cuanto al desarrollo, la ciudadanía, la participación, la economía y la política.
- Garantizar un verdadero Estado Social de Derecho, donde se goce de los derechos de manera integral. Esto implica un cambio radical y democrático que destruya el modelo racista y excluyente que, desde la colonia, alimenta la identidad y el imaginario social de nación.

Desde esta visión, la interculturalidad es un desafío orientado a **fortalecer la democracia incluyente e intercultural**, y consolidar el Estado Plurinacional. Para ello, se abogó por que la nueva Constitución integre el principio básico del fortalecimiento del Estado y recuperación de un proyecto de nación que empodere al ciudadano, fortalezca la participación, legitime la representación plural, recupere la credibilidad del quehacer político, y fundamente los valores cívicos, culturales, éticos y morales, así como combata frontalmente el racismo, la discriminación, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia.



©MANTHRA

2.2 Diálogo de los diferentes sistemas jurídicos: interlegalidad

La interlegalidad se entiende como la **capacidad para encontrar acuerdos en los puntos de discrepancia que tiene la justicia indígena con la justicia ordinaria**, pues, en el marco de la plurinacionalidad, los sistemas jurídicos, al igual que las culturas, son parte del **diálogo intercultural**, en términos de igualdad formal y material. Esto significa que no existen culturas inferiores ni culturas superiores, sino que todas las culturas están en constante construcción y, al mismo tiempo, en permanente interrelación e interdependencia; lo mismo sucede con los sistemas jurídicos. El diálogo entre iguales genera **acuerdos y cambios**. Los cambios deben producirse tanto en el ordenamiento y justicia ordinaria como en los ordenamientos y justicias indígenas. Estos cambios no son impuestos, sino voluntarios y acordados.

Si este es el principio básico de la plurinacionalidad y la Constitución 2008 reconoce el **pluralismo jurídico** que establece relaciones de coordinación y coordinación entre ambas jurisdicciones (Art. 171) se ha de entender que el Estado ecuatoriano asumió la no existencia de ordenamientos jurídicos inferiores y ordenamientos jurídicos superiores. Por tanto, se presupone que todos los ordenamientos jurídicos son incompletos, en permanente construcción y en constante interrelación, para complementarse y apoyarse.

Según los detractores de la justicia indígena, el reconocimiento constitucional de la pluralidad de ordenamientos jurídicos rompe con la unidad jurisdiccional; también aducen que esta administración de justicia viola los derechos humanos. Estas afirmaciones no tienen fundamento, ya que el reconocimiento de la pluralidad de ordenamientos jurídicos acepta y fortalece la unidad jurisdiccional.

La interlegalidad evita que se privilegie al ordenamiento jurídico ordinario y desaparezca la diversidad de ordenamientos jurídicos indígenas. Lo mismo sucede con las críticas sobre violación de derechos humanos, pues esto surge cuando el análisis se plantea desde la visión monocultural y eurocéntrica, que parte de la inferioridad de los ordenamientos jurídicos indígenas.

A la luz de la interlegalidad (De Sousa Santos 2010 p. 152-153), *“no es legítimo decidir a partir del derecho ordinario, si el debido proceso fue o no violado en un caso de justicia indígena –la ausencia de representación en la justicia indígena con abogados profesionales sería, por definición, una violación del debido proceso– y por el contrario, será necesario definir criterios interculturales que establezcan equivalencias entre diferentes formas de lograr los objetivos del debido proceso en cuanto derecho consagrado en la Constitución.*

*Más aún, la traducción intercultural tendrá igualmente que tomar en cuenta que la relación entre derechos y deberes no es una constante universal; varía de una cultura jurídica a otra. En el **derecho indígena**, la comunidad **es más una comunidad de deberes que de derechos** y, por eso, quien no acepta los deberes tampoco tiene derechos”.*

Reflexión

Si una persona es juzgada por una autoridad indígena, y esa persona cree que la autoridad indígena se ha equivocado:

- ¿Debería apelar a la justicia ordinaria, al pleno de la comunidad o a una autoridad superior indígena? ¿Por qué?

Para recordar

- La historia constitucional del Ecuador ha sido de exclusión y discriminación a las nacionalidades y pueblos indígenas, y al pueblo afroecuatoriano.
- Durante la mayor parte de la vida republicana los indígenas fueron considerados como incapaces de administrarse por sí mismos, en tanto que el pueblo afrodescendiente fue víctima de racismo y discriminación.
- La construcción del Estado ecuatoriano se realizó desde la perspectiva de la cultura blanco-mestiza, sin incorporar la visión de las nacionalidades y pueblos indígenas, y del pueblo afroecuatoriano.
- La lucha del movimiento indígena y del pueblo afroecuatoriano propiciaron la construcción del Estado plurinacional, reconocido en las constituciones de 1998 y 2008.
- La plurinacionalidad significa la construcción de un nuevo modelo de Estado, basado en el diálogo intercultural, en el que se valorizan por igual a las culturas existentes y se incorporan sus cosmovisiones en los aspectos sociales, económicos y jurídicos, entre otros.

Para consultar

- Acosta, A. y Martínez, E. (comp.), *Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad*, Abya Yala, Quito, 2009.
- CODAE, *Los Derechos Ciudadanos de los Afroecuatorianos en la Nueva Constitución Política del Ecuador*, CODAE, Quito, 2008.
- CODENPE, *Nueva Institucionalidad del Estado Plurinacional*, Ecuador Estado Plurinacional e Internacional, Quito, 2009.
- CONAIE, *Plurinacionalidad, autogobierno y territorio. Cartillas pedagógicas*. Quito, 2007
- *Constitución de la República de Ecuador*, 2008.
En línea: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- De Sousa Santos, B., *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Abya Yala & Universidad Politécnica Salesiana, Quito, 2010.
- *Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural 2009-2012*, Quito, 2009.
- *Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009-2013*, Quito, 2009.
- Walsh, C., *Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: Las insurgencias político-epistemológicas de refundar el Estado*, UASB, Quito, 2008.
- Yrigoyen, R., *Pautas de Coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala, 1999.

Contenido de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano

4

unidad

Objetivo

Identificar a los sujetos colectivos de derechos y analizar el significado y alcance de los derechos de los colectivos indígenas y afroecuatorianos.

Para pensar

- ¿Quiénes son sujetos de derechos colectivos?
- ¿Qué significa para los pueblos y nacionalidades de Ecuador tener derechos colectivos?
- ¿Cuál es la visión y el alcance de los derechos colectivos para los indígenas y afroecuatorianos?
- ¿El derecho a la libre determinación de los pueblos permite a las nacionalidades indígenas convertirse en Estados independientes?

¿Qué aprenderemos?

Ya hemos revisado las posibilidades que brinda el Estado Plurinacional para el ejercicio pleno de los derechos colectivos. Ahora debemos analizar cuáles son estos derechos, la importancia diferenciada que tienen para cada pueblo o nacionalidad, al priorizar aquellos que se consideran de importancia común, como el derecho a la libre determinación de los pueblos, los derechos territoriales y el derecho a la consulta previa.

Toda persona tiene derecho a :



Derechos civiles y políticos

- La nacionalidad
- Ejercer cualquier actividad
- La protección del Estado

Derechos económicos, sociales y culturales

- La educación
- Vacaciones y diversión sana
- Disfrutar de la creación artística del propio pueblo

Derechos colectivos

- La administración de justicia
- La educación bilingüe

Tema 1

Sujetos colectivos de derechos

La Constitución de 1998 (Arts. 83, 84 y 191.4) reconoce a los pueblos indígenas y afroecuatorianos como sujetos de derechos colectivos. La Constitución 2008 amplía este reconocimiento a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio (Art. 56) y pueblos en aislamiento voluntario (Art. 57).

- **Nacionalidades y pueblos indígenas.** Son colectividades que conservan una identidad histórica, idioma y cultura. Viven en un territorio determinado y mantienen sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica y política, bajo el ejercicio de su propia autoridad. Los pueblos indígenas poseen estas mismas características, pero están integrados al interior de una nacionalidad.
- **Comunidad indígena, comuna, ayllus o centros.** Según la CONAIE (2006), la comunidad *“es una forma nuclear de organización socio política tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas”*. Se ejerce el gobierno a través de asambleas generales. Aquí se incluyen las comunas, colonias, centros, asociaciones o cualquier otra denominación que se le haya dado a una unidad de gobierno comunitario.
- **Pueblos indígenas en aislamiento.** Son pueblos indígenas que no mantienen contacto regular con la población mayoritaria; además, suelen rehuir todo tipo de comunicación con personas ajenas a su grupo. Sus territorios han sido declarados por la Constitución 2008 (Art. 57) como irreductibles, intangibles y en ellos está vedado todo tipo de actividad extractiva. Aunque no exista consenso sobre la denominación de estos pueblos, en el ámbito internacional el concepto más utilizado es el de “pueblos en aislamiento”. La Constitución 2008, utiliza el término de “pueblos en aislamiento voluntario” sin embargo, debido a la evolución del debate conceptual y al argumento que para estos pueblos, el aislamiento no ha sido una opción voluntaria sino una estrategia de supervivencia, en la práctica se utiliza la denominación internacional. Con este antecedente, utilizaremos en el presente módulo el término de “Pueblos en Aislamiento” (OACDH 2012).
- **Pueblo afroecuatoriano.** Es el conjunto poblacional, grupo étnico, comunidad cultural o ancestral que conserva una conciencia de identidad, mantiene costumbres propias arraigadas, comparte una historia, un territorio y problemáticas específicas, asociadas con su condición étnica y racial. Tanto la Ley de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, aprobada por el Congreso Nacional en el 2006, como la Constitución 2008, reconocen el carácter de pueblo a los afroecuatorianos; por tanto, les otorga la calidad de sujetos colectivos de derechos.
- **Pueblo montubio.** Es un pueblo organizado, con cultura e identidad propia, reconocido por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 1394, con fundamentos culturales, históricos, antropológicos, políticos y legales que sustentan su existencia. Por esa razón, han sido visibilizados e incluidos en la Constitución 2008. El pueblo montubio está integrado por 1200 comunidades. Son más de 40 mil familias pertenecientes a 78 cantones de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro y Santa Elena (web CODEPMOC).

Usted, ¿qué piensa?

En el 2008, los ecuatorianos aprobaron una nueva Constitución que reconoce y garantiza los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.

- ¿Cree usted que en el país se están respetando los derechos de estos pueblos? ¿Por qué?

Reflexión

Los derechos de los colectivos, desde la visión indígena, se fundamentan en que el ser humano no está solo, sino que vive en familia, en comunidad y es parte de la naturaleza.

La ancestralidad permite a los afroecuatorianos ser reconocidos como sujetos sociales, concretos e históricos, con una identidad étnica y cultural específica; encierra el ser y el saber histórico y cultural.

- ¿Cómo se asumen los derechos colectivos en la sociedad mestiza?

Tema 2

Derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos

Usted, ¿qué piensa?

La libre determinación de los pueblos es uno de sus derechos fundamentales, conforme al derecho internacional. Está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- ¿Por qué la libre determinación es el derecho más importante para los pueblos indígenas y afroecuatorianos?

2.1 Derechos colectivos desde la visión indígena

2.1.1 Libre determinación: autodeterminación y autonomía

El derecho a la libre determinación de los pueblos es el derecho que tienen todos los seres humanos a **perseguir su desarrollo material, cultural y espiritual**, como grupo social. Ello se expresa en el control de su propio destino a través de la autonomía y la autogestión. Este derecho ha sido el tema más controversial en los 30 años de debate internacional, en la elaboración de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Sobre este derecho existen al menos dos posiciones: la de quienes se oponen totalmente bajo el argumento que se pretende la independencia y constitución de nuevos Estados; y la de quienes afirman que el derecho de los pueblos indígenas no es la libre determinación, sino un régimen de autonomía.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Arts. 3, 4 y 5), y el Convenio 169 de la OIT (Arts. 2, 4, 5, 7 y 8), reconocen el derecho a la libre determinación, autodeterminación o autonomía interna de los colectivos indígenas. La Constitución 2008 no reconoce de manera expresa este derecho, pero **varias normas constitucionales** (Arts. 57.1, 57.9 y 57.10) **facilitan la definición autónoma** de sus sistemas educativo, económico, político, social, cultural, religioso, medicina, generación de autoridad y control social.

La libre determinación, autodeterminación o autonomía, reconocida para los colectivos indígenas, es interna; es decir, no puede quebrantar la integridad territorial o la unidad política de los Estados.

2.1.2 Territorio y tierras

No se concibe una colectividad indígena sin un territorio en el que pueda practicar, conservar y revitalizar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales. Su carencia podría afectar el derecho a la identidad, autonomía y la propia supervivencia de ella. Para estos colectivos, **el concepto de tierra es integral**, "abarca el territorio que utilizan, bosques, ríos, montañas y mares; su superficie y el subsuelo" (OIT 2003, p.29).

Los territorios ancestrales de los colectivos indígenas no requieren titulación previa para ser protegidos, por ser un derecho constitucional; pero, ello no le exime al Estado de la obligación de **titular gratuita y obligatoriamente** estos territorios (Constitución, 2008, Art. 57.5).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos profundiza estos derechos territoriales cuando prevé la posibilidad de reivindicar tierras que se encuentren en manos privadas:

[...] de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Nacional, queda reconocida la existencia de los pueblos indígenas como grupos de culturas anteriores a la formación y a la organización misma del Estado paraguayo, de esto surge que el derecho de los pueblos indígenas a la posesión de la tierra es anterior y en consecuencia superior a la Institución de la Propiedad Privada (Caso de la Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, 2005).

Para los indígenas, el territorio tiene una vinculación espiritual; por ello se considera como la pachamama y el ser humano forma parte de ella, al igual que los recursos naturales y la biodiversidad (Constitución, 2008, Arts. 57.12, 57.13, 57.20).



©PPD

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se aproxima a esta visión, al considerar que: “... la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica” (Caso Awas Tingni vs. Nicaragua, 2001).

Por su parte, el movimiento indígena ecuatoriano considera que el territorio tiene connotación jurisdiccional, es decir, otorga la capacidad de administrar los recursos naturales (Constitución, 2008, Art. 57. 6), dictar normas internas y administrar justicia (Arts. 57.10 y 171).

2.1.3 Recursos naturales

El Estado ecuatoriano mantiene la propiedad estatal de los recursos naturales y los subdivide en **recursos naturales renovables** y **recursos naturales no renovables**.

Las colectividades indígenas deben participar en la administración y usufructo de los **recursos renovables** de sus territorios (Art. 57.6). Esto significa las normas que dicta el Estado o los gobiernos autónomos descentralizados, respecto a la administración de estos recursos, serán previamente consultadas con estas comunidades.

La propiedad de los **recursos naturales no renovables** en territorios indígenas se mantiene en manos del Estado, con facultades exclusivas para administrar, regular y controlar, pero previa consulta y participación de los colectivos indígenas (Constitución 2008, Art. 57).

2.1.4 Consulta previa, libre e informada

El Art. 57.7 de la Constitución 2008 reconoce y garantiza como uno de los derechos colectivos:

“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de los recursos naturales no renovables que se hallen en sus tierras y que pueda afectarlos ambiental y culturalmente.(...) La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna.”

Este derecho tiene estrecha relación con el derecho a la **libre determinación**, autodeterminación o autonomía de las colectividades indígenas en un Estado plurinacional. En este sentido, la Constitución 2008 señala que este derecho no se reduce a **planes de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables**, sino que se debe realizar antes de **adoptar medidas legislativas** (Art. 57.17) que puedan afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

El deber de los Estados de celebrar la consulta previa, libre e informada con los pueblos indígenas se fundamenta también en la el art. 19 Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el el Art. 6 del Convenio 169 de la OIT.

Art. 6 – Convenio 169 de la OIT

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar** a los pueblos interesados, **mediante procedimientos apropiados** y en particular a través de sus **instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de **afectarles directamente**;

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de **buena fe** y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de **llegar a un acuerdo** o **lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

Reflexión

Un gobierno autoriza a una empresa minera a explotar oro en el territorio que una comunidad indígena considera sagrado, porque ahí habitan los espíritus de sus ancestros que protegen su vida. Según su creencia, la explotación minera ahuyentaría a estos espíritus y la comunidad, sin protección, podría desaparecer.

- ¿La comunidad puede solicitar protección sobre la base de la Constitución y los tratados internacionales? ¿Por qué?

Usted, ¿qué piensa?

Si el conocimiento colectivo es el conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y nacionalidades indígenas, respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica,

- ¿Cómo se puede promover su protección, respeto y preservación?

Consultar a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado, quiere decir (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2008, p. 32):

“**Libre**: implica que no hay coerción, intimidación ni manipulación.

Previo: debe implicar que se ha tratado de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta/consenso con los pueblos indígenas.

Informado: debe implicar que se suministre información que abarque (por lo menos) los siguientes aspectos:

- a. La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto.
- b. Las razones o el objeto del proyecto y/o actividad.
- c. La duración del proyecto y/o actividad.
- d. Los lugares de las zonas que se verán afectados.
- e. Una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución.
- f. El personal que probablemente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos los pueblos indígenas, el personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas).
- g. Procedimientos que puede entrañar el proyecto.”

Las consultas se deben efectuar de **buena fe**. Esto implica que deben concebirse como un **verdadero instrumento de participación**. El objetivo debería ser “*establecer un diálogo entre las partes basados en principios de confianza y respeto mutuo*” (UN DOC A/HRC/12/34/add.6, p6).

No se podría considerar una verdadera consulta la realizada con los ancianos indígenas de una comunidad utilizando un idioma que no les sea comprensible y sin el apoyo de un intérprete, como puede resultar el español aunque sea idioma oficial del país.

En una consulta una posibilidad es que el **resultado** sea un **no**.

Al respecto el Relator Especial, James Anaya, ha afirmado: “*el principio de que el consentimiento de los pueblos indígenas deberá ser la finalidad de las consultas no implica que la obtención del consentimiento sea un requisito absoluto en todas las situaciones*” (UN DOC A/HRC/12/34, p.23). Sin embargo, confirma que es siempre fundamental que el **Estado haga un esfuerzo de buena fe para llegar a un acuerdo mutuo**.

No obstante, el Relator Especial ha subrayado que el **consentimiento es obligatorio** en los casos que “*exista el riesgo de afectar a la “supervivencia física y cultural” de un pueblo*” (UN DOC A/HRC/18/35/Add.3, p. 12). Asimismo, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas señala otras dos **situaciones** este consentimiento es obligatorio:

- El caso en que el proyecto dé lugar al **traslado del grupo fuera de sus tierras tradicionales** (art. 10)
- Los casos relacionados con el **almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos** en las tierras indígenas (art. 29 . 2)

2.1.5 Diversidad biológica y entorno natural

El Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), del que Ecuador es parte, en su Art. 2, considera a la *diversidad biológica* como:

[...] “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

Desde la visión indígena, la biodiversidad es:

[...] “el conjunto de recursos genéticos del planeta, es decir, el material vivo disponible, fauna, flora y microorganismos. La biodiversidad engloba toda la variedad de vida, en todas sus formas, niveles y combinaciones, es igualmente conocida como diversidad biológica. Incluye la diversidad genética, de especies y de ecosistemas” (COICA-OMAERE-OPIP 1999, s/p).

Ecuador es reconocido como uno de los países biológicamente más ricos del planeta. **La mayoría de la biodiversidad se halla en territorios de las nacionalidades y pueblos indígenas** (COICA-OMAERE-OPIP 1999). La Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), el Parque Pedagógico Etnobotánico OMAERE y la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP), aseguran que, a partir de la década de 1980, empresas farmacéuticas y alimentarias descubrieron el valor de los conocimientos tradicionales, que si las compañías los usaban, ganaban tiempo y dinero reduciendo considerablemente los esfuerzos de investigación.

2.1.6 Protección de los conocimientos colectivos

Para las colectividades indígenas, es fundamental la protección jurídica de los conocimientos colectivos que han sido transmitidos de manera oral, de generación en generación, y son parte de su cultura.

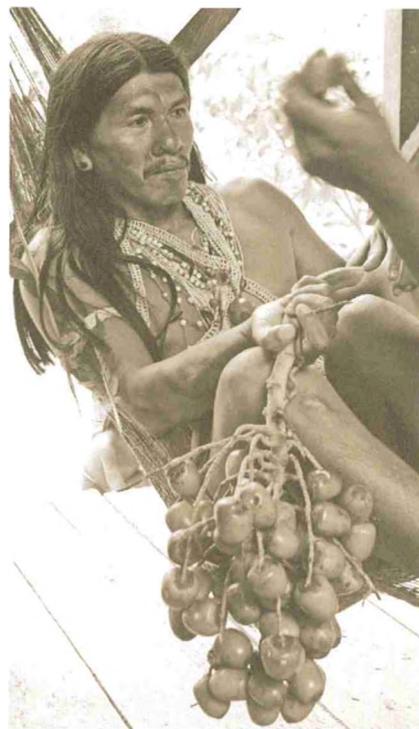
La Constitución 2008 (Art. 57.12) prohíbe toda forma de apropiación de esos conocimientos, innovaciones y prácticas; pero también es necesario que la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador incorpore el derecho a **la protección de los conocimientos colectivos de los indígenas**. La ley actual prevé derechos individuales (derechos de autor), industrial y de quienes obtienen variedades vegetales, pero no prevé un derecho colectivo en el que es imposible identificar su autoría.

De acuerdo con la Constitución 2008, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la investigación de COICA-OMAERE-OPIP (1999), es posible enlistar los siguientes conocimientos colectivos indígenas, que deben ser protegidos:

- Biodiversidad: flora, fauna, manipulación genética, suelos, minerales, microorganismos.
- Medicina: métodos de curación, uso de plantas medicinales.
- Ecología: cultivos, técnicas de conservación y manejo de ecosistemas.
- Producción artística y literaria: literatura, música, danza, instrumentos.
- Técnicas y producción de materiales: artesanía, procesos textiles, etc.
- Producción artística tangible: pintura, escultura, cerámica, cestería.
- Derecho propio, organización social, política y administrativa, métodos de educación.
- Religión, lugares sagrados, arqueología y tumbas pertenecientes a ancestros.

2.1.7 Educación

Entre los derechos que se derivan de la autonomía de los colectivos indígenas está el derecho a una educación que responda a las realidades de cada uno de estos colectivos. Esto permitirá generar conocimientos alternativos que viabilicen el diálogo de saberes, en el contexto de la plurinacionalidad.



© MANTHRA Editores / J. Fabre

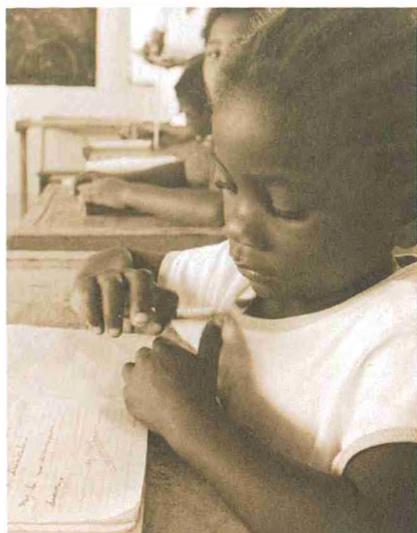
Reflexión

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe fue creado para promover la valoración y recuperación de las culturas y lenguas de las diversas nacionalidades y pueblos indígenas.

- ¿Por qué desde que fue creado en 1988 el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), no ha alcanzado los logros esperados?

Reflexión

- ¿Que visiones hay sobre la justicia indígena?



© UNICEF / D.Lodi

El Art. 57.14 de la Constitución 2008 reconoce el derecho a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad. Este derecho también está contemplado en el Convenio 169 de la OIT; la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; y, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, **la educación bilingüe es uno de los aspectos más críticos del accionar de los Estados**, tal como lo asevera el Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas:

“La educación bilingüe intercultural enfrenta numerosos problemas, desde la insuficiencia y poca capacitación de los maestros bilingües a las dificultades de elaborar adecuados materiales didácticos y métodos pedagógicos, a la necesidad de involucrar a las comunidades indígenas en el diseño y el manejo de sus propios centros educativos a todos los niveles” (UN DOC E/CN.4/2005/88, p.21-22).

2.1.8 Administración de justicia

Un elemento sustancial de la autonomía de las colectividades indígenas son las facultades normativas (generación de derecho propio) y de administración de justicia. Esta concepción entra en contradicción con la visión liberal que concentra las facultades legislativas en la Función Legislativa, y las facultades de administrar justicia en los jueces que integran la Función Judicial. Por ello, el movimiento indígena ha exigido el reconocimiento de la autonomía territorial y el reconocimiento del pluralismo jurídico.

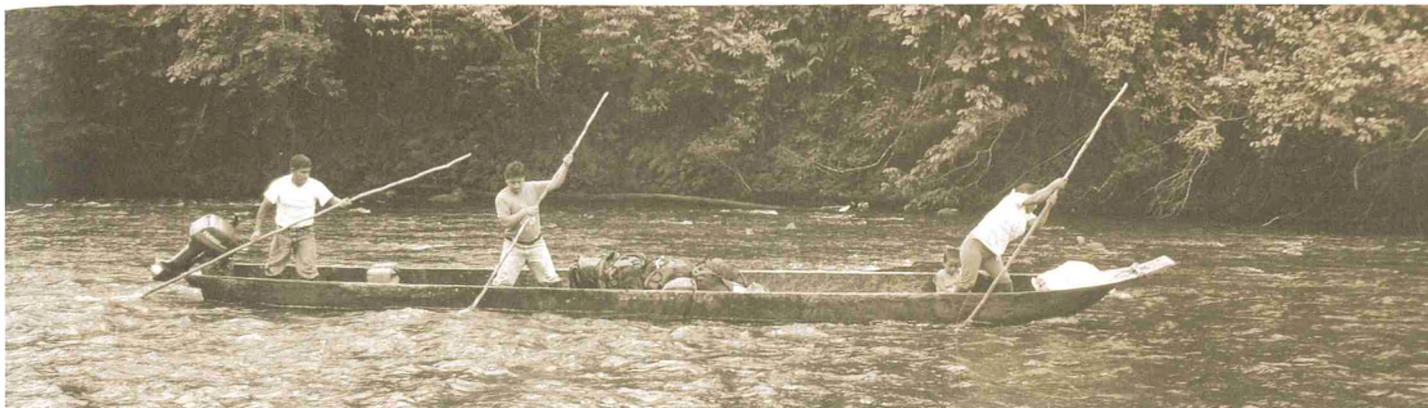
La Constitución 2008 reconoce el pluralismo jurídico (Arts. 1 y 171); es decir, permite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Esto implica lo siguiente (Llasag 2008 y 2009):

- Reconoce a que los colectivos indígenas tienen sus **formas particulares de organización** social, económica, política, religiosa, lingüística y jurídica.
- La existencia de **autoridades propias**, elegidas a través de su propio derecho y de sus procedimientos internos, que tienen potestad para resolver conflictos o regular la vida social de la comunidad.
- La facultad de resolver los conflictos, mediante la aplicación de sus **propias normas y procedimientos**, que son creadas y validadas en asambleas generales. El marco de su actuación será la Constitución y el derecho propio.
- Reconoce la **facultad legislativa** porque deben contar con normas actuales, adecuadas a las circunstancias y a las nuevas necesidades que se generan al interior de las comunidades, ya que toda cultura es dinámica y cambiante.
- Sus resoluciones adoptadas tienen el **mismo valor legal** que las sentencias dictadas por la justicia ordinaria.

Cabe mencionar que la Constitución 2008 señala que: *“No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”* (Art. 21.2). Ello conduce a desarrollar la **interpretación intercultural de los derechos humanos**, porque en un Estado plurinacional no existen culturas buenas ni malas, superiores ni inferiores. Lo que existen son culturas y legalidades en construcción.

Consecuentemente, el tema de administración de justicia plantea al pueblo indígena retos muy importantes, como:

- Desarrollar el método de la **interpretación intercultural** para los derechos humanos.
- Establecer mecanismos de **coordinación y cooperación** entre las justicias indígenas y el ordinario (estatal).
- Determinar los mecanismos de control para **prevenir arbitrariedades** eventuales que se pueda dar por parte de las autoridades de los pueblos indígenas.
- Teorizar los principios del derecho indígena.



© INREDH / Luis Saavedra

El Relator Especial, a propósito de su visita al Ecuador en 2010, elabora un informe en el que incluye algunas páginas acerca de la coordinación y cooperación de los sistemas jurídicos indígena y ordinario (UN DOC A/HRC/15/37/add7).

2.1.9 Participación con representantes en organismos oficiales

Una de las características del Estado plurinacional es la redefinición de la institucionalidad del Estado, en donde convivan instituciones autónomas e instituciones compartidas. En esa perspectiva, la Constitución 2008 establece como un derecho de los colectivos indígenas:

“participar, mediante sus representantes en organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernen, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado” (Art. 57.16).

Organismo oficiales, en un término amplio que comprende desde gobiernos seccionales autónomos, hasta la Corte Constitucional (Constitución, 2008, Art. 225), por tanto, la Asamblea Nacional, Corte Constitucional, organismos electorales, entre otros, deberían convertirse en instituciones compartidas, en las que deben existir representantes de los colectivos indígenas.

2.2 Derechos colectivos desde la visión afroecuatoriana

La Constitución de 1998 otorgó a los afroecuatorianos **la condición de pueblo** y, por tanto, **reconoció derechos colectivos**: protección de la identidad cultural, territorio, social como colectivo y a la consulta previa. Con la Constitución 2008, el estatus de pueblo y los derechos colectivos para los afroecuatorianos se mantienen; incluso, se incorporan otros relativos a la no discriminación y las reparaciones a las víctimas históricas del racismo.

Estos derechos se establecieron en estrecha concordancia con los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional contra el Racismo, el Convenio 169 de la OIT y la Convención de Derechos Humanos que, de manera particular, protegen la identidad cultural de los pueblos y combaten fuertemente las prácticas de exclusión social de todo tipo. En particular, el Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y toda forma de Intolerancia, celebrada por las Naciones Unidas en Durban Suráfrica (2001), insta a los Estados Nacionales a combatir todo hecho de discriminación y racismo contra los afrodescendientes.

2.2.1 Reconocimiento como pueblo

El Art. 1 de la Constitución 2008 declara al Ecuador como un Estado Plurinacional e Intercultural. Esta declaratoria ratifica el carácter multicultural del país y afianza la plurinacionalidad como principio rector de reconocimiento y protección de los pueblos y nacionalidades que lo conforman.

Reflexión

- ¿Qué debería hacer el sistema educativo e instituciones como las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y Sistema Judicial, para garantizar los derechos colectivos y erradicar el racismo y la discriminación?

Usted, ¿qué piensa?

El Art. 57.2 de la Constitución 2008 expresa el derecho a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

El Art. 56 determina que: “Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”. Esto propicia un **reconocimiento político más profundo** y concreto de los derechos de los pueblos y nacionalidades.

2.2.2 Expresar libremente la autoidentificación étnica

El Art. 21 de la Constitución 2008 reconoce el derecho a la libre autoidentificación étnica y la decisión propia de las personas de pertenecer a una o varias comunidades culturales. Así, los afroecuatorianos, como ciudadanos individuales o como sujetos colectivos, tienen derecho a mantener o **construir su propia identidad cultural**, a decidir sobre su pertenencia y a expresar dichas elecciones. Este derecho también está consagrado en el Art. 57.1 de la Constitución.

Para los afroecuatorianos, es un derecho fundamental en tanto garantiza que no se puede menoscabar o discriminar a ninguna persona por sus rasgos fenotípicos o por el hecho de expresar su identidad cultural, bien sea por medio de sus atuendos, de su historia, sus símbolos, prácticas, estética, estilos de vida, o simplemente por el libre pensamiento o expresión lingüística.

2.2.3 No ser objeto de racismo y de ninguna discriminación infundada

El Art. 11.2 de la Constitución 2008 dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado, entre otras, por razones de etnia, identidad cultural, diferencia física ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente. Además, la Constitución advierte: “**La ley sancionará toda forma de discriminación...**”. Esto luego es ratificado por el Art. 57.2, que establece como un derecho colectivo el no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

Como se planteó anteriormente, varios instrumentos internacionales de derechos humanos también instan a los Estados a cumplir con el derecho a la no discriminación y a promover que sea respetado por todas las personas, las autoridades y funcionarios, pues, como consecuencia de la discriminación racial, se violan los más elementales derechos; por ejemplo, el derecho a la libre circulación, a la presunción de inocencia, al trabajo, a una remuneración justa y al goce de los espacios públicos.

2.2.4 Reparación y resarcimiento a las víctimas del racismo

El Art. 57.3 de la Constitución 2008 establece como derecho colectivo las reparaciones por daños causados por el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia. Este derecho es el más demandado por la afrodescendencia en el ámbito nacional e internacional.

En Durban (2001), una de las conclusiones finales de la III Conferencia contra el racismo, en el ámbito de los *Remedios, reparaciones e indemnizaciones*:

[...] “*insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias, conforme a lo previsto en la legislación nacional, para garantizar el derecho de las víctimas a obtener una reparación o satisfacción justa y adecuada a fin de combatir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que adopten medidas efectivas para impedir la repetición de esos actos*”.

Estas reparaciones hacen referencia a la obligación de restituir o compensar a los afroecuatorianos, por todos los daños causados durante siglos de esclavitud, colonialismo y racismo. Hay que recordar que la Declaración de Durban, en su artículo 13, también reconoce que “*la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad*”.

Siglos de esclavitud y racismo estructural han menoscabado los derechos ciudadanos de los afrodescendientes. Por eso, estas reparaciones no apuntan tanto a indemnización sino a la restitución de derechos, mediante políticas públicas especiales de garantía de derechos económicos, sociales, culturales, territoriales, ambientales y de participación. Dichas políticas se traducen en **acciones afirmativas**, como las expresadas en la Constitución 2008 (Art. 11) y sus principios.



©ACNUR

2.2.5 Territorio ancestral y disfrute de los recursos naturales

Para los afrodescendientes, la cultura, la identidad y el desarrollo no son posibles sin el territorio. Este derecho está garantizado en el Art. 57 de la Constitución 2008, que dispone que **la propiedad comunitaria es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible**; y se puede obtener su adjudicación gratuita si son territorios ancestrales.

Los tres territorios ancestrales de los afroecuatorianos (el norte de provincia de Esmeraldas; las 38 comunidades del Valle del Chota, La Concepción y Salinas; y, las comunidades de Catamayo, en Loja) han permitido, pese a la marginación, pobreza y olvido estatal, mantener sus costumbres, tradiciones y formas de vida propias.

2.2.6 Consulta previa, libre e informada

El derecho a la consulta previa, libre e informada, abordado entre los derechos de los pueblos indígenas, igual incluye al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio. Este derecho colectivo está consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución. También se halla incluido en el Convenio 169 de la OIT. **Este derecho ampara y protege otros derechos** relacionados con el derecho a conservar el territorio, la identidad cultural y la soberanía alimentaria de los pueblos.

2.2.7 Conservar prácticas ancestrales de manejo de la biodiversidad y del entorno natural

Las comunidades afroecuatorianas han desarrollado prácticas culturales apropiadas para el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de sus recursos naturales y de la biodiversidad en sus territorios ancestrales. Estas prácticas, expresadas en distintas formas de producción pesca, siembra, cacería, recolección y otras **permiten garantizar su soberanía alimentaria**; sin embargo, dichas prácticas tienden a perderse con la explotación de recursos. Por ello, las comunidades han debido desarrollar acciones de defensa de sus territorios y la protección de sus recursos.

2.2.8 Formas propias de convivencia y participación social

Las comunidades ancestrales del pueblo afroecuatoriano han mantenido formas propias de organización social y convivencia. Los parentescos políticos, rituales y simbólicos, los cabildos de ancianos, las juntas mortuorias, las cofradías, grupos de arrulladores, los marimberos, los curadores, entre otros, son manifestaciones importantes de la estructura social afroecuatoriana. En el marco de la Constitución, se mantienen formas propias de convivencia y organización social. De esa manera, se respeta el derecho propio que, aun cuando no hay suficientes referencias, **reconoce la existencia de formas de manejo y resolución de conflictos** que lo conforman.

2.2.9 Proteger y desarrollar los conocimientos colectivos

El Art. 57.12 de la Constitución 2008 establece el derecho colectivo de *“mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional”*.

Este artículo se vincula con los instrumentos internacionales de protección del conocimiento tradicional, principalmente relacionado con el Convenio de Biodiversidad Biológica de 1992. Dicho Convenio hace referencia a la protección de la diversidad biológica y a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

Reflexión

El Art. 57.8 declara:
“Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”.

- ¿Qué impacto tiene en la conservación de la biodiversidad y su cultura?

Usted, ¿qué piensa?

Las organizaciones de la sociedad civil afroecuatoriana, desde los años noventa, han centrado sus demandas en reivindicaciones de derechos económicos, sociales, políticos, territoriales y culturales.

- ¿Cuáles son sus logros hasta la fecha?
- ¿Cuál ha sido el impacto en la población afroecuatoriana?

2.2.10 Protección de la identidad cultural

La Constitución 2008 establece mecanismos de protección de la identidad cultural de los afroecuatorianos. El Art. 57 dispone las siguientes medidas:

- Mantener, recuperar y proteger el **patrimonio cultural** e histórico de las comunidades.
- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de **educación intercultural**.
- El uso de los **vestidos, símbolos y emblemas** que los identifiquen.

Estos mecanismos de protección son clave para fortalecer la memoria, la historia y la cultura, en especial para las comunidades que demandan la obligatoriedad de la etnoeducación y la construcción de lugares que rescaten la memoria afrodescendiente.

2.2.11 Participación y organización comunitaria

El Art. 57.15 de la Constitución 2008 consagra el derecho de las comunidades y pueblos a tener sus propias organizaciones, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. Asimismo, se garantiza la participación, mediante sus representantes, en los organismos oficiales que determine la ley, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. Los afroecuatorianos en sus zonas rurales y urbanas tienen sus propias formas de organización. En las zonas rurales, **destacan las juntas mortuorias, los cabildos, las juntas de fiestas, las parteras, los rezaderos, curadores, ombligadores**, entre otras. Pero también existen nuevas formas de organización más modernas, como los Palenques o Consejos Territoriales.

2.2.12 Limitación de las actividades militares en sus territorios y a no ser desplazados de ellos

Los incisos 11 y 20 del Art. 57 de la Constitución 2008 son muy claros al prohibir el desplazamiento de las comunidades de sus territorios y al limitar, dentro del marco de la ley, acciones militares que atenten contra sus derechos humanos. Este artículo, sin embargo, tiene una notable importancia pues busca **precautelar los derechos colectivos y la seguridad humana** de los afroecuatorianos en sus territorios ancestrales, en caso de una eventual situación de conflicto.

2.2.13 Ambiente sano y de las bondades de la naturaleza

El Art. 74 de la Constitución 2008 establece el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a *“beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir”*.

2.2.14 Circunscripciones Territoriales Afroecuatorianas

El Art. 242 de la Constitución 2008 contempla las circunscripciones territoriales pluriculturales como **regímenes especiales de la organización del territorio nacional**. El Art. 257 expresa que, en el marco de la organización político administrativa, se podrá conformar circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades afroecuatorianas, podrán adoptar este régimen, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Esta propuesta constituye uno de los desafíos más apremiantes, pues se trata de una experiencia que, como en ninguna otra parte de América Latina y el Caribe, le daría al pueblo afrodescendiente del Ecuador **la posibilidad de concretar su proyecto político de autonomía territorial, cultural y comunitaria**.

Para recordar

- Las nacionalidades y pueblos indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, son sujetos de derechos colectivos, garantizados en la Constitución 2008.
- El derecho a la libre determinación o autodeterminación de los pueblos facilita el ejercicio de los demás derechos colectivos y no implica la fracturación de un Estado.
- Uno de los más importantes derechos que reivindican las colectividades es el derecho al territorio, pues sin él no podrían sostener sus formas de vida, cultura y organización.
- Los recursos renovables en territorios indígenas, afroecuatorianos y montubios deben ser administrados bajo el derecho propio de estas comunidades.
- El Estado podrá administrar los recursos no renovables; sin embargo, deberá consultar a las colectividades sobre su explotación, afectación al ambiente, injerencias en la cultura, uso y distribución de la rentabilidad, entre otros.
- La consulta libre, previa e informada debe ser de buena fe, con la totalidad de las colectividades y bajo las formas tradicionales de organización, y tiene el fin de llegar a un acuerdo mutuo.
- Es necesario obtener consensos o acuerdos mutuos con las colectividades, antes de empezar la ejecución de cualquier proyecto en territorios colectivos.
- Los conocimientos colectivos, así como sus manifestaciones artísticas, artesanales y formas de organización, deben ser protegidos jurídicamente.
- La justicia indígena está en pie de igualdad con la justicia ordinaria.
- El principal derecho que el pueblo afroecuatoriano reivindica es el de no discriminación, debido a las constantes manifestaciones de racismo que existen en su contra.

Para consultar

- Antón, J., 'Territorios ancestrales afroecuatorianos', en González Miguel y otros (eds.), *Autonomía a Debate: Autonomía indígena y estado plurinacional en América Latina*, Flacso-GTZ, Quito, 2010.
- CONAIE, *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador*, CONAIE, Quito, 2009.
- Figueroa, I., 'Pueblos indígenas vs. petroleras: control constitucional en la resistencia', *Revista Conectas-Asuntos*, España, s/f.
En línea: http://www.surjournal.org/esp/conteudos/artigos4/esp/artigo_figueroa.htm
- Llasag, R., 'La Jurisdicción Indígena en el contexto de los Principios de Plurinacionalidad e Interculturalidad', en Andrade, Santiago y otro (eds.), *La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones*, Universidad Andina Simón Bolívar-Serie Estudios Jurídicos/Corporación Editora Nacional, Quito, 2009.
- Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT (PRO 169), *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Un guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT*, Ginebra, 2009.
- Paz Ávila, M. y Corredores, M., *Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/ Ministerio Coordinador de Patrimonio/Fondo para el logro de los ODM, Quito, 2009.
- Roig, A. y Dykinson, F., *Una discusión sobre derechos colectivos*, España, 2010.

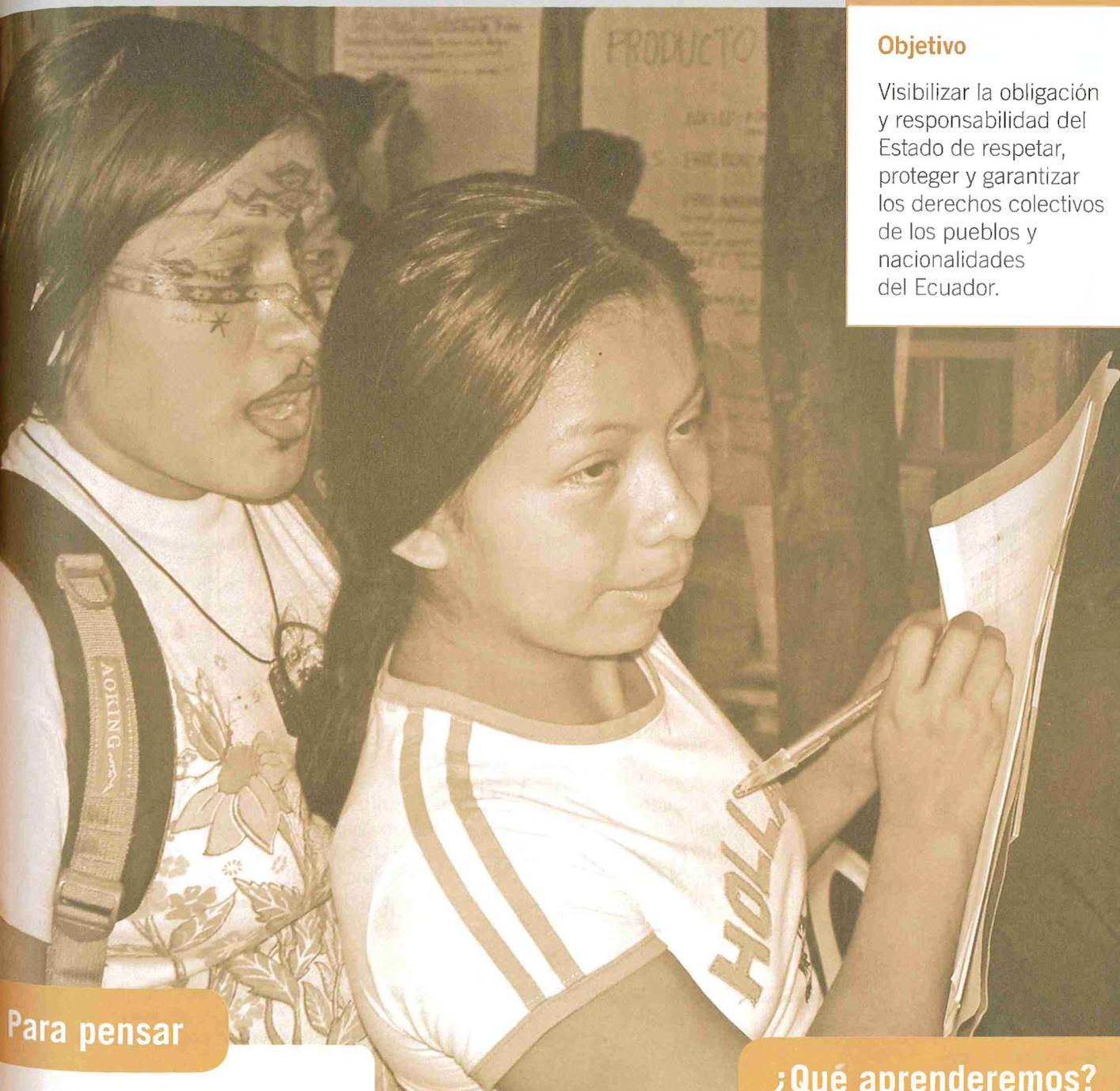
Marco constitucional del deber estatal de garantía de los derechos humanos

5

unidad

Objetivo

Visibilizar la obligación y responsabilidad del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.



Para pensar

- ¿Qué derechos humanos se violan con los prejuicios raciales?
- ¿Cómo el Estado puede mejorar la protección de los derechos humanos?
- ¿Qué significa reparar derechos colectivos?

¿Qué aprenderemos?

Ya hemos analizado todos los derechos de los colectivos indígenas y afroecuatorianos. Hemos visto, además, sus formas de organización y sus reivindicaciones prioritarias. En esta unidad revisaremos la responsabilidad del Estado para hacer efectivos esos derechos, qué garantías se han diseñado para protegerlos y cuáles son las acciones jurídicas que la Constitución 2008 contempla en caso de violaciones o amenazas inminentes.

Toda persona tiene derecho a :



Derechos civiles y políticos

- Elegir y ser electos
- La libertad de reunión
- La libertad de asociación

Derechos económicos, sociales y culturales

- El propio idioma
- La propia cultura
- La propia religión

Derechos colectivos

- La salud intercultural

¿De qué nos sirve que los derechos fundamentales se encuentren escritos en la Constitución o en las leyes, si en la práctica no se cumplen?... ¿O cuándo corren el riesgo de ser violados por no existir un mecanismo para protegerlos?

Las garantías constitucionales son precisamente eso: **mecanismos de protección** de los derechos fundamentales; y, si estos mecanismos no son efectivos, son ineficientes o insuficientes al interior de un Estado, las personas podrán recurrir al ámbito internacional o a tribunales internacionales, para pedir protección de sus derechos.

Las garantías constitucionales son mecanismos establecidos en la Constitución **para prevenir, cesar o enmendar** la violación de un derecho que está reconocido en ella, o los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos que, en el caso ecuatoriano, también forman parte de la Constitución (Arts. 3.1, 10, 11.3, 11.7, 57, 84).

La Constitución 2008 plantea que la existencia de un derecho demanda la existencia de una garantía adecuada para su protección, y, en caso de no haberla, esto constituye una omisión por parte del Estado, que debe considerarse como una inconstitucionalidad. Por ello, la Constitución 2008 es considerada como una constitución garantista.

Existen dos clasificaciones de garantías: una, en función de los poderes del Estado; otra, en relación con los derechos y el papel de la justicia constitucional.

Según la primera clasificación, no existe poder del Estado que no sea garante de los derechos reconocidos en la Constitución. Tampoco existe derecho alguno que no pueda ser exigido. De esta forma se hace efectivo el principio **el máximo deber del Estado es proteger los derechos**. Según esta clasificación, y conforme al Art. 11.8 de la Constitución tenemos tres tipos de garantías: garantías normativas, garantías de políticas públicas y garantías jurisdiccionales.

1.1 Garantías normativas

La normativa producida por las instituciones del Estado debe adaptarse a los derechos de los pueblos indígenas, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio (Constitución, 2008, Art. 84). Además, la Constitución 2008 incluye la obligatoriedad de consultarlos previamente sobre la implementación de programas gubernamentales que puedan afectar sus derechos (Constitución, 2008, Art. 57; Convenio 169 OIT, Art. 6).

Las instituciones del Estado con facultades para normar, como la Asamblea Nacional, que hace las leyes; el Ejecutivo, que emite reglamentos; los concejos municipales, que dictan ordenanzas; y los ministros, que hacen resoluciones, **deben adecuar esas normas a la Constitución** (Ávila 2008).

1.2 Garantías de políticas públicas

Las autoridades tienen la obligación de generar políticas públicas orientadas a la realización de los derechos; de igual forma, debe procederse para promover el desarrollo de los derechos de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, mediante **acciones positivas** que ayuden a superar la desigualdad formal.

Un buen ejemplo de esto constituye el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural (2009-2012), diseñado por el Gobierno Nacional, con el objetivo de *“Eliminar las distintas formas y*

Usted, ¿qué piensa?

Una constitución garantista se fundamenta en una concepción filosófica y política con la que se estructura un Estado que asegura el ejercicio y la vigencia de los derechos fundamentales; incluye, además, un sistema normativo que limita y vincula a todos los poderes públicos *“incluyendo a los privados”*, para la efectiva protección y tutela de tales derechos.

- ¿Cómo se puede vincular a las instituciones privadas en la defensa de los derechos humanos?

Reflexión

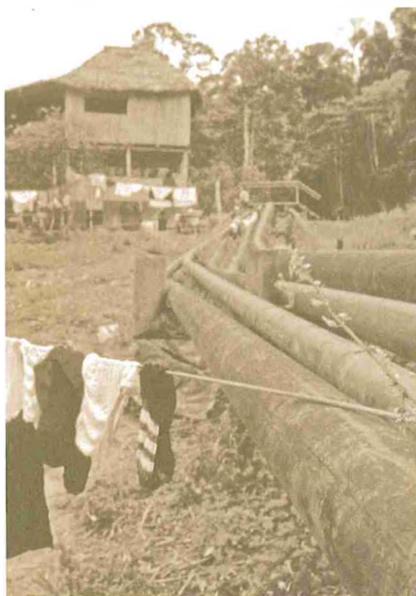
Las autoridades tienen la obligación de adecuar a la Constitución todas las normas que emiten.

- ¿Qué se puede hacer si esto no sucede con determinada norma?

Usted, ¿qué piensa?

Las garantías jurisdiccionales comprenden el conjunto de instrumentos procesales que protegen o tutelan directamente los derechos fundamentales, en el marco del sistema jurídico estatal.

- ¿Por qué este sistema debe incorporar el derecho propio de los pueblos y nacionalidades para la aplicación de estas garantías?



© MANTHRA Editores / Iñigo Azcona

prácticas sistemáticas de discriminación racial y exclusión étnica cultural para promover una ciudadanía plural, intercultural e inclusiva a través de las políticas públicas del Estado” (Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural p.8).

1.3 Garantías jurisdiccionales

Esta garantía se interpone ante los jueces, quienes deben dictar determinadas medidas para impedir que los actos públicos y de los particulares violen derechos, por sus relaciones de poder. Las garantías jurisdiccionales, a su vez, se dividen en: Acción de Protección, Acceso a información pública, Garantía jurisdiccional de Hábeas corpus, Garantía jurisdiccional de Hábeas data, Garantía jurisdiccional de **cumplimiento**, Garantías jurisdiccionales de acción extraordinaria de protección y Garantías jurisdiccionales cautelares.

1.3.1 Acción de Protección

Consta en el Art. 88 de la Constitución. Su función es proteger todos los derechos, incluidos los de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio.

Ejemplo: Una empresa transnacional petrolera quiere realizar la prospección y exploración en un área protegida de la Amazonía ecuatoriana, donde existen poblaciones campesinas y dos nacionalidades indígenas. No se realizó la consulta previa a las comunidades; la empresa solo realizó una reunión donde se recogieron las firmas de los asistentes y se proyectó una exposición en power point a la que concurrió 5% de la totalidad de los afectados. La empresa entró a realizar sus trabajos cuando todavía estaba en trámite la licencia ambiental. Además, en sus actividades han contaminado un río del cual dependen las comunidades para su consumo personal, de sus animales y de aseo.

Aquí procede una Acción de Protección (Trujillo 2010).

1.3.2 Acceso a la información pública

Garantiza el acceso a la información que poseen las instituciones del Estado y **que se han negado a difundirla** a la ciudadanía, lo han hecho de manera incompleta, o cuando la que se ha proporcionado carece de veracidad (Constitución, Art. 91).

Ejemplo: En una comunidad de la provincia de Sucumbíos, el Ministerio de Ambiente otorgó una licencia ambiental para la construcción de una hidroeléctrica en uno de los ríos de esta provincia. Dicho río es utilizado por las comunidades para el riego de sus cultivos, consumo de uso humano y de sus animales. Las comunidades afectadas no tenían conocimiento de este proyecto, por lo tanto solicitaron al Ministerio de Ambiente la información respectiva. Sin embargo, dicha entidad negó tal solicitud bajo el argumento de que esa información es reservada.

Aquí cabe el Recurso de Acceso a la Información Pública (Trujillo 2010).

1.3.3 Garantía jurisdiccional de hábeas corpus

Protege el derecho a la libertad cuando hay detención arbitraria; el derecho a la integridad física, cuando hay tortura; y, el derecho a la vida, cuando hay desaparición forzada (Arts. 89 y 90, Constitución 2008, Arts. 89 y 90).

La acción de *hábeas corpus* (Art. 89) tiene por objeto **recuperar la libertad** de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes. En dicha audiencia se deberá presentar la orden de detención, con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. **La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.**

Ejemplo: Una empresa palmicultora se instaló en tierras aledañas a una comunidad afroecuatoriana del norte de la provincia de Esmeraldas. La empresa cuenta con todos los permisos y licencia ambiental respectiva; sin embargo, los niños de la comunidad empiezan a enfermarse con afecciones a la piel. Se descubre que el río que atraviesa la comunidad está contaminado con pesticidas usados por la palmicultora. Los dirigentes de la comunidad hacen gestiones para que pare la contaminación, pero no tienen éxito. Cansados de la situación, realizan una protesta que es reprimida por los militares, quienes aducen que la zona es de seguridad nacional. Los militares toman bajo arresto a los dirigentes y los mantienen en su campamento militar, sometidos a intimidación, tortura física y psicológica. Luego inician un proceso de juzgamiento militar en contra de los detenidos, en una corte militar.

Aquí es urgente un hábeas corpus.

1.3.4 Garantía jurisdiccional de hábeas data

Garantiza el acceso a la información personal que tengan las instituciones del Estado sobre un particular. Aplica también para empresas privadas de servicio público (Constitución, 2008, Art. 92).

Ejemplo: Luis Aguilar es titular de una cuenta corriente en un banco privado y quiere solicitar un préstamo hipotecario para ampliar su casa, pero el banco le niega el préstamo aduciendo que consta en la central de riesgos de instituciones financieras con categoría E; es decir, como una persona morosa. Luis jamás ha sacado ningún préstamo en ningún banco y solicita a la central de riesgos que le entregue la información completa de la institución bancaria, tipo de préstamo, monto del préstamo y demás detalles financieros. La central de riesgos se niega a dar la información y menos aún a sacarlo de la categoría E (moroso) en la que se encuentra.

Aquí procede el hábeas data. (Trujillo 2010)

1.3.5 Garantía jurisdiccional de cumplimiento

Exige la eficacia del sistema jurídico:

“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional” (Art. 93).

Reflexión

La Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador (FIPSE), que habita cerca de la cadena montañosa del Cucutú (provincia de Morona Santiago), denunció que una compañía petrolera norteamericana ingresó a su territorio para explorar la existencia de petróleo, sin haberse realizado una consulta ni propiciar la participación de estas comunidades. Las comunidades desean acceder a los documentos, bancos de datos e informes que la compañía o el Estado tengan sobre esta exploración.

- ¿Es pertinente la acción de hábeas data en este caso?

Usted, ¿qué piensa?

El 15 de marzo de 2005, el entonces Tribunal Constitucional del Ecuador ordenó a diversos ministerios del Estado ecuatoriano, que adopten las medidas necesarias para remediar los daños ocasionados por las fumigaciones desde el lado colombiano de la frontera. Hasta el momento, esa sentencia no ha sido cumplida.

- ¿Qué pueden hacer los habitantes de frontera para que esta sentencia se cumpla?

1.3.6 Garantías jurisdiccionales de "acción extraordinaria de protección"

Protege los derechos humanos en el ámbito judicial ordinario y la justicia indígena.

Art. 94.- "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional".

Ejemplo: Un notario autoriza la celebración de escrituras públicas de compra venta de 35 hectáreas de una comunidad indígena, aunque la Constitución del Ecuador prohíbe la venta de tierras de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas. El Ministerio de Agricultura, que fue el que les otorgó la escritura de adjudicación de sus tierras comunitarias, niega la autorización para venderlas. Cuando el comprador, que es un ciudadano acaudalado, lleva la escritura al registro de la propiedad, para su inscripción, el registrador se niega a inscribirla, por considerar que se viola la Constitución del Ecuador.

El comprador presenta una demanda ante un juez de lo civil del cantón, en la que solicita que el juez le autorice la inscripción respectiva. El juez, violando la Constitución, ordena la inscripción de la escritura pública en el registro de la propiedad. La orden del juez se cumple, por lo que ya no existe recurso alguno de apelación. Entonces, la comunidad se organiza para recuperar el territorio colectivo que le pertenece y hacer cumplir la Constitución.

En esta lucha nos sirve la Acción extraordinaria de Protección (Trujillo, 2010).

1.3.7 Garantías jurisdiccionales cautelares

Se las conoce como **Medidas Cautelares** y **previenen o detienen una violación**. Si el juez o la jueza consideran que el hecho narrado implica una violación que se está cometiendo o a punto de cometer, debe creer y actuar inmediatamente. Por ello no existe citación, notificación, prueba, validación de lo dicho, réplica, resolución formal o apelación. Si detiene una violación, el juez o la jueza deberá iniciar una investigación para determinar la violación y, de comprobarse su existencia, deberá dictaminar un proceso de reparación. Las medidas cautelares también existen en el sistema internacional y regional de protección de derechos humanos, tal como se analizó en la Unidad 2.

1.4 Accionar de las garantías jurisdiccionales

El Art. 86.1 de la Constitución 2008 garantiza que **cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad** proponga acciones constitucionales. Se pueden activar las garantías jurisdiccionales cuando existe una vulneración de derechos reconocidos en la Constitución. No importa de qué acto provenga, de qué autoridad, ni qué condición tenga la persona víctima. Por tanto, la violación de derechos humanos podría producirse por un acto administrativo, una norma, una política pública, un acto u omisión que proviene de un agente de Estado o de una persona particular.

1.5 Autoridad competente

Todos los jueces y juezas, sin excepción, son garantes de la aplicación de la Constitución. Toda acción constitucional debe ser conocida por un juez o jueza del lugar en el que se origina el acto o la omisión, o donde se producen sus efectos. La segunda instancia es resuelta por las cortes provinciales de Justicia.

La Constitución 2008 faculta a la Corte Constitucional para resolver en última instancia la acción de cumplimiento (Art. 93) la acción extraordinaria de protección (Art. 94); las acciones de inconstitucionalidad (Art. 436.2); y la definición

de cuál de los órganos establecidos constitucionalmente es competente para resolver una de estas acciones (Art. 436.7).

1.6 Procedimiento y sentencia

El procedimiento es oral en todas las fases; debe ser sencillo, rápido y eficaz; es decir, debe ser mucho más ágil que los procesos ordinarios. **No se requiere un abogado o abogada.** Las notificaciones se pueden realizar por cualquier medio: correo electrónico, fax o través de una llamada telefónica. El juez debe adoptar un rol proactivo.

Se pueden presentar casos complejos, como aquellos relacionados con la administración de justicia, que requieren peritajes antropológicos, culturales y sociológicos; o, aquellos en los que la prueba debe ser recogida de forma rápida y personal; en este caso, puede ser útil una comisión para recabarla (Ávila, 2008).

La forma de terminar el procedimiento es la sentencia. En ella se declara la existencia de la violación de derechos, la reparación integral material e inmaterial, y se especifican las personas obligadas de las acciones positivas y negativas, así como las circunstancias en las que debe cumplirse la sentencia.

1.7 Garantías constitucionales y derechos humanos

Algunos expertos en derechos humanos y derechos colectivos consideran que las garantías constitucionales **son derechos en sí mismas**, y los Estados están obligados ante la comunidad internacional a introducirlas en sus ordenamientos jurídicos. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), en su Art. 25, de Producción Judicial, señala que:

1. Toda persona tiene derecho a **un recurso sencillo y rápido** o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados parte se comprometen a (Trujillo INREDH, s/f):
 - a. Garantizar que la autoridad competente, prevista por el sistema legal del Estado, decida sobre los derechos de toda persona, que interponga tal recurso;
 - b. Desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y,
 - c. Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión que se haya estimado procedente el recurso.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2010) regula la jurisdicción constitucional, garantiza jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; además, garantiza la eficacia y la supremacía constitucional (Art. 1).

1.8 Algunos mandatos constitucionales que se debe considerar

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son **instituciones** de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Reflexión

La Constitución 2008, la justicia ordinaria y las garantías jurisdiccionales establecen que los jueces son responsables de los retrasos en los procesos judiciales.

- ¿Qué responsabilidades tienen los administradores de justicia?

Usted, ¿qué piensa?

Contar con una acción constitucional que ampare los derechos humanos, por sí misma no puede ser efectiva y adecuada: depende de la práctica jurídica, de la voluntad política y del control concreto o abstracto de la Constitución que lo ejerce la Corte Constitucional (INREDH 2010).

- Y si esto no funciona... ¿Qué podemos hacer?

Cuando el Estado decide, de forma soberana, suscribir y ratificar un tratado internacional, asume tres obligaciones: respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

2.1 Respetar

El Estado se obliga a **abstenerse de interferir o limitar** el disfrute de los derechos humanos y, en caso de violaciones a éstos, tiene la obligación de reparar el daño causado.

En los temas de administración de justicia indígena, la ley (Art. 171) debe establecer en qué casos se necesita mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria. Además, no debe discriminar por diferencias culturales y debe incluir a profesionales de los pueblos y nacionalidades en las jerarquías administrativas de superiores.

Por su parte, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas deben abstenerse de discriminar por las razones anotadas y no limitarán el derecho de circulación, especialmente, al pueblo afroecuatoriano, por prejuicios discriminatorios.

2.2 Promover

Significa ejercer **acciones a favor de los derechos**, mediante la implementación de procesos de capacitación a jueces, policías y ciudadanía en general; y la difusión en medios de comunicación masiva, programas de salud, educación, entre otros.

La Función Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, deberá capacitar a los funcionarios judiciales, incluidos los jueces, sobre los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas capacitarán a sus funcionarios y funcionarias; deben, además, garantizar las condiciones para el ascenso a mandos superiores a indígenas afroecuatorianos y montubios.

La Defensoría del Pueblo tiene atribuciones muy amplias en cuanto a la promoción pues, a más de la promoción institucional, debe promocionar la defensa de los derechos humanos de toda la población, y los derechos de los colectivos.

Reflexión

Ejemplo de las obligaciones del Estado

Respetar: La policía no realizará detenciones arbitrarias ni discriminatorias.

Proteger: Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar todo tipo de actividades extractivas en los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento.

Realizar: Las autoridades establecerán el marco normativo y las políticas públicas para garantizar la consulta previa, libre e informada.

2.3 Proteger

El deber de proteger exige que el Estado *“tome las medidas necesarias para prevenir, impedir, y en su caso, investigar y sancionar los abusos o violaciones contra los derechos humanos cometidos por cualquier persona o grupo”* (OACDH, 2010, p. 13).

En este sentido, el Estado debe proteger y los derechos de los colectivos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. Si se han vulnerado sus derechos colectivos, debe activar las garantías jurisdiccionales antes indicadas.

La Defensoría del Pueblo puede patrocinar las garantías jurisdiccionales; emitir medidas de cumplimiento de los derechos; investigar sus violaciones; vigilar el debido proceso; prevenir e impedir la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

2.4 Realizar o hacer efectivo

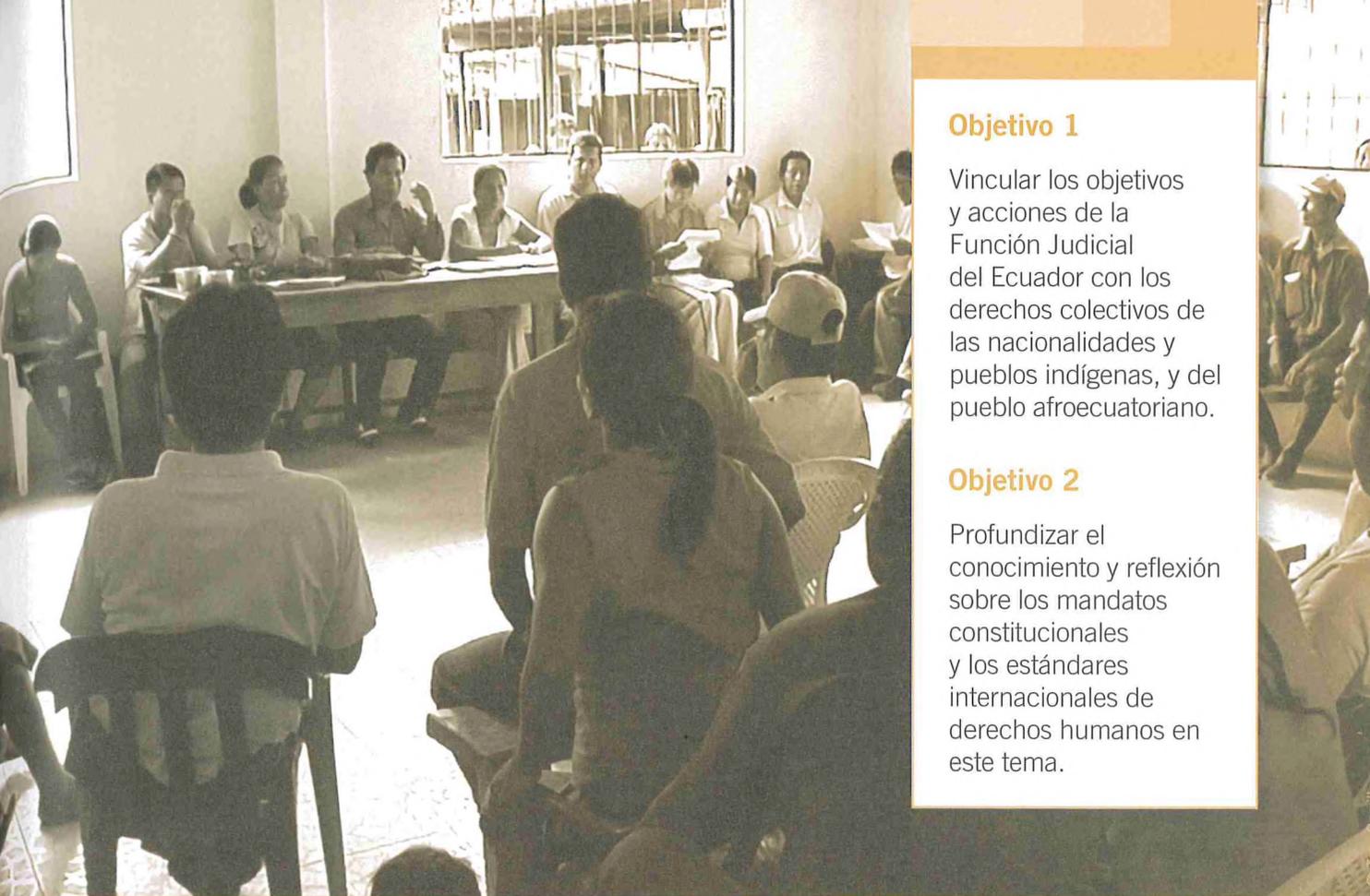
El Estado debe adoptar las políticas y dedicar los recursos necesarios para lograr progresivamente la plena realización de los derechos humanos.

Para recordar

- Las garantías constitucionales son instrumentos o mecanismos que la Constitución establece para que las personas puedan defender sus derechos y libertades.
- Las garantías jurisdiccionales son las que mejor se prestan para defender los derechos.
- La acción de protección comprende a todos los derechos, particularmente cuando existen actos arbitrarios de autoridades.
- El recurso de acceso a la información pública permite acceder a información que está siendo negada y que poseen las instituciones estatales.
- El hábeas corpus protege la libertad de las personas cuando son detenidas arbitrariamente. Los jueces que conocen una solicitud de hábeas corpus deben actuar inmediatamente.
- Habeas data es el recurso que sirve para solicitar la información personal que poseen las instituciones estatales o privadas sobre la persona.
- La acción de cumplimiento sirve para obligar a las autoridades a cumplir con el mandato legislativo.
- El Estado está obligado a respetar, promocionar, garantizar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.

Para consultar

- Ávila, R., *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Abya Yala, Universidad Politécnica Salesiana y Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2011.
- Ávila, R., Grijalva, A. y Martínez, R., *Desafíos constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Tribunal Constitucional, Quito, 2011.
- *Constitución de la República de Ecuador*, 2008.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), *Garantías Constitucionales, Manual Técnico*, Ediciones INREDH, Serie Capacitaciones No. 5, Quito, 2000.
- Llasag, R., 'La Jurisdicción Indígena en el contexto de los Principios de Plurinacionalidad e Interculturalidad', en Andrade, Santiago y otro (eds.), *La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones*, Universidad Andina Simón Bolívar-Serie Estudios Jurídicos/Corporación Editora Nacional, Quito, 2009.
- *Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013)*. Quito, 2009.
- Trujillo, R., *Manual para defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza*, Ediciones INREDH, Quito, 2010.



Objetivo 1

Vincular los objetivos y acciones de la Función Judicial del Ecuador con los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas, y del pueblo afroecuatoriano.

Objetivo 2

Profundizar el conocimiento y reflexión sobre los mandatos constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos en este tema.

Democracia y Justicia. "Viviendo la Justicia"

EJE II: La Función Judicial y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades de Ecuador

Para pensar

- ¿Los sistemas de justicia indígena están en fase de desarrollo y muy retrasados en comparación con los avances de la justicia ordinaria, por lo cual no es factible una cooperación o coordinación de la justicia ordinaria con estos sistemas, salvo para incorporarlos en un sistema único de justicia?

¿Qué aprenderemos?

En esta unidad analizaremos las líneas básicas del nuevo marco constitucional que orienta a la función judicial, en el contexto de la construcción del Estado Plurinacional; se analizarán la actuación del sistema ordinario de justicia y los sistemas de justicia indígena, sus formas de coordinación y complementariedad; así como los principales problemas en los cuales se han visto confrontados estos sistemas. A través del análisis de casos prácticos, reflexionaremos sobre los consensos y tensiones que se generan entre la administración de justicia indígena y la justicia ordinaria.

1.1 Marco jurídico-institucional del sistema de administración de justicia

1.1.1 Hacia una nueva visión del Estado y la Función Judicial

La Constitución de 1998 consagra al país como un Estado Social de Derecho, fortalece las relaciones de las ciudadanas y los ciudadanos con la institucionalidad estatal bajo principios democráticos. También, por primera ocasión, se **reconocen los derechos colectivos** de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como del pueblo afroecuatoriano. Finalmente, esta Constitución **articula las funciones** del Estado y hace del Sistema de Administración de Justicia un elemento esencial para preservar el equilibrio de poderes, garantizar la democracia y los derechos humanos.

Con la **Constitución del 2008**, se profundiza este cambio democrático. Desde el preámbulo se **reconoce el pluralismo cultural** como componente esencial del Estado y la nación ecuatoriana; concibe la coexistencia de **múltiples visiones** que reflejan la rica diversidad histórica de los ecuatorianos, a la vez que hace un llamado a la unidad y la convivencia pacífica.

En este marco, el artículo primero de la Constitución define al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural. Este reconocimiento no es declarativo ni se circunscribe a los derechos que la Constitución y los instrumentos internacionales reconocen para todos los pueblos y nacionalidades, pues se trata de un mandato constitucional que exige de las instituciones, sus autoridades y funcionarios **una nueva actitud**, capacidad y orientación. Precisa que toda autoridad y servidor estatal tenga una mente abierta al reconocimiento y protección de múltiples expresiones socio-culturales dentro de un marco constitucional compartido. Esto es, al menos, la dualidad de una visión y organización jurídico-institucional, básicamente mestiza y occidental, en convivencia armónica con otra, que caracteriza a los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

La construcción efectiva del paradigma y mandato constitucional **es un reto histórico** para todas las instituciones del Estado, pero plantea desafíos muy particulares para todos los actores del sistema de administración de justicia: jueces, juezas, fiscales, defensores públicos, funcionarios judiciales, abogados, facultades de derecho, colegios de abogados, servidores públicos y, en general, los usuarios como sujetos de derechos.

1.1.2 Marco jurídico-institucional: nivel dogmático

En los Estados modernos se reconoce a la Constitución como la norma suprema, por ser la **expresión de la soberanía** del pueblo y base del Estado de Derecho. Allí están reconocidos los derechos fundamentales y la forma en que se organizan las funciones e instituciones del Estado para garantizarlos (Art. 426).

Por su lado, el derecho internacional y el creciente multilateralismo, expresado en decenas de organismos internacionales y un amplio repertorio de **normas de origen internacional**, ha provocado que las constituciones modernas otorguen a los tratados internacionales una jerarquía normativa superior a la ley (Art. 426). La Constitución del 2008 se inserta de manera innovadora en esta tendencia, en especial respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, concediendo **valor jurídico superior** a estas normas, al punto que conforman el denominado bloque de constitucionalidad.

En este sentido, el Art. 424 señala que la Constitución es la **norma suprema** y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y el Art. 425 detalla

¿Usted qué piensa?

- ¿Qué tipo de confrontaciones puede generar una visión, al menos dual, del sistema de administración de justicia?

Reflexión

La Constitución de 1998 y la del 2008 constituyen un reto en el diseño y conformación de una nueva visión del Sistema de Administración de Justicia.

- ¿Cuáles son los obstáculos más importantes que impiden el cumplimiento de este mandato?

Usted, ¿qué piensa?

- ¿Qué haría usted al encontrar contradicción entre los principios de "*pacta sunt servanda*" y el "*pro homine*"?

el orden jerárquico de aplicación de las normas, donde la Constitución está en la cúspide e **inmediatamente después** los tratados internacionales, ambos por encima de todas las demás normas y decisiones de los poderes públicos. Este mismo precepto constitucional ordena a todas las autoridades, funcionarias y funcionarios del Estado, incluidos expresamente las juezas y los jueces, **resolver los casos de conflictos** de normas mediante la **aplicación de la norma jerárquica superior**.

Así por ejemplo, si una ordenanza, decreto, reglamento o ley contraviene lo establecido en la **Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**, que es un tratado internacional ratificado por Ecuador, por mandato constitucional se debe **aplicar lo establecido en la convención** y no en la norma inferior, tal como lo señala el Art. 424:

"[...] La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

Establecida la posición de la Constitución y los tratados internacionales, en especial de derechos humanos, en el sistema de fuentes de derecho, resulta indispensable resaltar cuál es el **principal deber del Estado**. Al respecto la Constitución expresa, en su espíritu y en su letra, una posición inequívoca a favor de la **primacía de los derechos humanos**. El Art. 3 señala como el primer deber del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales (...)*".

Cuando se alude a obligaciones en materia de derechos humanos a lo largo del texto constitucional, las referencias **no se limitan a los tratados**, sino que **comprenden todos los instrumentos** internacionales en esta materia.

Es decir, tomando como ejemplo los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los deberes estatales de respeto, protección y garantía comprenden tanto los derechos establecidos en tratados, como en el Convenio 169 de la OIT, que han sido ratificados siguiendo el procedimiento constitucional, y en aquellos establecidos en otros documentos internacionales (soft law) que no precisan ratificación, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El Art. 11. 9 de la Constitución establece que: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*" (...). En este mismo sentido, también los artículos 10 y 11 –complementados por otros artículos– definen los **principios de aplicación** de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como los de **no discriminación, proporcionalidad, aplicación directa e inmediata, no regresividad, pacta sunt servanda (lo pactado obliga), pro homine (elección de la norma más favorable a los derechos humanos), cláusula abierta, no restricción de derechos, judicialización, rectificación, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad e igual jerarquía de los derechos, etc.**

El sistema de administración de justicia **debe aplicar** la normativa que tiene como referencia superior al **bloque de constitucionalidad**. Esto significa que en cada caso sometido al conocimiento de una autoridad judicial es necesario **comparar las normas** con rango de ley e inferiores con lo que disponen la Constitución y los instrumentos internacionales. En coherencia con ello y con los objetivos constitucionales que persigue la acción de incumplimiento (Art. 93), también debe prestarse especial atención a lo **establecido en las sentencias**, resoluciones y recomendaciones del mecanismo regional (Sistema Interamericano) y universal (ONU) de protección de derechos humanos.

Respecto del mandato de garantía de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales, las autoridades y funcionarios judiciales **no pueden alegar su desconocimiento** o la falta de una norma jurídica de inferior

Reflexión

- ¿Qué implica para el Sistema de Administración de Justicia la diferencia entre el Estado de Derecho (Constitución 1998) y el Estado Constitucional de Derechos y Garantías (Constitución 2008)?

jerarquía para negar su reconocimiento, justificar su violación o denegar la acción para su protección (Art. 11.3).

La **Constitución** reconoce y garantiza los derechos humanos, tanto a **individuos como colectivos**. Este reconocimiento aparece como un principio general en el Art. 10: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”.

Como fue analizado con más detalle en la Unidad 4 del Eje 1, la Constitución (Art. 57) desarrolla de forma taxativa un **catálogo de derechos colectivos** exclusivos de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, como son:

- La identidad,
- No ser discriminado por su origen o etnia,
- Resarcimiento por xenofobia u otras formas de discriminación,
- Derecho a la propiedad ancestral e imprescriptible,
- Uso y usufructo de los recursos naturales renovables,
- Consulta previa administrativa,
- Participación y conservación de su biodiversidad,
- Conservación de sus propias formas de convivencia,
- Resolución de conflictos internos a través de sus sistemas propios,
- No ser desplazados de sus territorios,
- Conservar y mantener sus saberes ancestrales,
- Protección de su patrimonio cultural,
- Fortalecer su sistema de educación intercultural bilingüe,
- Conservar sus organizaciones propias,
- Participar e influencia en las políticas públicas,
- Participar en la consulta prelegislativa y otras.

Los Arts. 57, 58 y 59 de la Constitución no sólo aluden al reconocimiento del listado de derechos arriba descrito, sino también al de otros derechos colectivos reconocidos en tratados e instrumentos internacionales.

Los **pueblos en aislamiento** tienen estos mismos derechos, pero además otros especiales, como la intangibilidad de su territorio y su **derecho de autodeterminación** de permanecer en aislamiento (Art. 57).

De forma concurrente, y en la aplicación de situaciones individuales de pertenencia a los grupos colectivos de minorías, también deben aplicarse los **derechos de libertad** estipulados en el artículo 66 de la Constitución, observando acciones afirmativas que discrepan con el principio de igualdad formal y material, para consolidar un **concepto de equidad**, ya que el acceso es diferente para quienes pertenecen a una sociedad urbana, que a la rural, indígena o afro ecuatoriana.

En cuanto a la organización político administrativa, se debe recordar también que la Constitución autoriza la conformación de **circunscripciones territoriales** indígenas o afroecuatorianas, con competencias de gobierno autónomo y regidas por los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y respeto de los derechos colectivos (Arts. 60 y 257).

La innovación de los nuevos sujetos de derechos involucra a la **naturaleza o Pacha Mama** (Arts. 71, 72, 73 y 74), precautela su existencia, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, el acceso a la **judicialización** de actos que afecten a este sujeto corresponde a cualquier persona o colectividad. Se otorga a los pueblos,

¿Usted qué piensa?

- ¿El establecimiento de circunscripciones territoriales indígenas obliga al Sistema de Administración de Justicia a establecer nuevos juzgados y fiscalías en estas circunscripciones, designando –además – para estos cargos a funcionarios con una amplia formación en derecho?

Reflexión

En una sentencia que involucre temas de derechos humanos:

- ¿se puede aplicar directamente una norma constitucional sin necesidad de la existencia de una ley que regule determinado derecho?
- ¿Puede hacerse lo mismo en otros temas jurídicos?

Usted, ¿qué piensa?

- ¿Por qué se habrá acuñado el refrán “la justicia solo es para el de poncho”?

nacionalidades y otros actores la posibilidad de beneficiarse de los recursos que la naturaleza provea y alcancen el buen vivir, que es otra premisa en la relación con el Estado.

1.1.3 Marco jurídico-institucional: judicialización

El Art. 75 de la Constitución consagra la **tutela judicial efectiva**, que expresa el amparo del sistema de administración de justicia para la protección, **defensa y garantía** de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

El Art. 76 establece las garantías del debido proceso, que constituyen mínimos jurídicos que deben observarse en cualquier acto de judicialización. De forma complementaria existen otras **medidas especiales** a tener en cuenta.

Por ejemplo, cuando un indígena está siendo juzgado por tribunales ordinarios y sea procedente aplicar las sanciones penales de la legislación general, el Convenio 169 de la OIT (Art. 10) establece que “*deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento*”.

1.1.4 Marco jurídico-institucional: garantías procesales constitucionales

El Art. 86 de la Constitución **regula el ejercicio** de estas garantías procesales, con base en los principios de oralidad, intermediación, doble instancia, informalidad, *pro homine*, cláusulas de interpretación. Estos principios son desarrollados con mayor detalle en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Como hemos analizado en la Unidad 5, las acciones establecidas en la Constitución, son las siguientes:

- Acción de Protección (Art. 88)
- Acción de Hábeas Corpus (Art. 89)
- Acción de Hábeas Data (Art. 92)
- Acción de Acceso a la Información Pública (Art. 91)
- Acción por Incumplimiento (Art. 93)
- Acción Extraordinaria de Protección (Art. 94)

Existen competencias adicionales para jueces constitucionales permanentes, como es el caso de la Corte Constitucional, cuyas facultades se encuentran consagradas en el Art. 436 de la Constitución.

La vigencia, promoción y defensa de los derechos colectivos, así como de los de naturaleza, está planteada, en la mayoría de casos, con una relación desigual, fruto de una **historia de exclusión** y discriminación donde, de un lado, se han encontrado élites sociales y económicas, amparadas por el poder del Estado, y del otro lado, los colectivos menos favorecidos, sin derechos ni protección estatal.

El nuevo marco constitucional exige que la actitud de todos los integrantes del Sistema de Administración de Justicia siempre sea guiada por los principios de **independencia e imparcialidad**, que puedan generar condiciones de igualdad de derechos entre los desiguales de hecho, sopesando la equidad en el litigio, ya que el acceso a la justicia tiene un costo, no sólo económico, sino de barreras discriminatorias de diversa naturaleza.

A través de estas acciones constitucionales, los colectivos indígenas y afroecuatorianos tienen la posibilidad de someter sus demandas ante organismos jurisdiccionales, tanto ordinarios como constitucionales. **Es un derecho** de todas las personas y colectividades el disponer en su país, de manera accesible, **instancias de protección** de sus derechos. De hecho, es un requisito previo el agotar estas instancias nacionales para poder acudir a sistemas internacionales de protección

Reflexión

- ¿En qué casos un indígena puede ser juzgado por tribunales ordinarios?
- ¿Es esto procedente?

de derechos humanos, como es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o el Sistema Universal de las Naciones Unidas. Al respecto se recomienda revisar el análisis realizado sobre el caso **Awatitpan vs. Nicaragua** (véase el [link](#) en el CD-ROM).

1.1.5 Marco jurídico-institucional: nivel Institucional

Función Judicial

El capítulo cuarto de la Constitución establece el nivel institucional de la Función Judicial. El Art. 171 destaca que la **justicia indígena**, como uno de los derechos colectivos, se encuentra en **pie de igualdad** con la justicia ordinaria, dado que los mecanismos entre ambas jurisdicciones son de **coordinación y cooperación**, en tanto que la subordinación jerárquica de ambos es respecto de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este es un primer elemento que consagra el Estado Plurinacional e Intercultural, en **igualdad de funciones**, pero en **distintos escenarios**.

Los Arts. 172 y siguientes disponen una serie de principios, garantías y directrices para todo tipo de enjuiciamiento, siempre en torno a los principios fundamentales de la **autonomía e independencia**.

Los **principios enunciativos** son: gratuidad, publicidad, oralidad, concentración, contradicción y dispositivo, simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal. Se hace mención al debido proceso. Se reconocen otros subprincipios de carácter específico como: igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

La Función Judicial está conformada por: Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales de justicia, tribunales y juzgados; y juzgados de paz (actualmente en funciones prorrogadas las Intendencias y Comisarias). También existen las unidades de talento humano que están en todas las dependencias gubernamentales y otras de régimen policial o militar, e incluso en el orden privado, como centros educativos.

Para garantizar el derecho a la justicia de una manera más efectiva, en el Sistema de Administración de Justicia **existe una división** entre el ejercicio de la **función jurisdiccional** y el de otras funciones de carácter administrativo, económico, disciplinario y financiero, que son competencia del **Consejo de la Judicatura**. La impugnación de los actos administrativos generados en sede judicial puede ser revisada en sedes administrativas como es el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que se apliquen acciones o garantías constitucionales.

La **Defensoría Pública**, que depende del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ofrece también una defensa legal de calidad y sin costo a quienes carecen de ella por causas de pobreza y marginalidad.

La **Fiscalía General del Estado** lleva a cabo la acción penal pública en las etapas de instrucción fiscal, intermedia y juzgamiento. Además del pleno dominio de la indagación previa, también tiene la gran responsabilidad de la protección de víctimas y testigos. Está presente en todo el territorio nacional.

El **Sistema de Rehabilitación Social**, actualmente a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, garantiza los derechos de las personas privadas de libertad y crea las condiciones para su adecuada reinserción en la sociedad.

Finalmente, está el **servicio notarial**, que es parte de la Función Judicial, en tanto que el servicio registral ha pasado a ser competencia de la Función Ejecutiva y de los organismos autónomos descentralizados.

Para administrar justicia se cuenta con instancias de **ejercicio general y especial** en todos los niveles de la función judicial, a excepción de la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, son necesarios algunos criterios de mayor especialización

¿Usted qué piensa?

La conformación de las cortes de justicia ha sido de interés de todos los gobiernos, sin embargo los procesos no han concluido.

- ¿Cuáles piensa que son los principales obstáculos que han impedido la conformación total del Sistema de Administración de Justicia?

Reflexión

El sistema Interamericano de Derechos Humanos puede admitir un caso donde se ha alegado denegación de justicia.

- ¿Por qué se puede llegar a esta acción?

Usted, ¿qué piensa?

- ¿En los sistemas de justicia indígena, cómo se garantiza el derecho a la defensa de la persona acusada de cometer algún delito?

en materias sensibles, como aquellas que corresponden a niñas y niños, adolescentes, mujeres, familia, entre otros, los cuales se encuentran en instancias especializadas.

Se reconocen otros medios de solución de conflictos como la **mediación y el arbitraje**; éstas son instancias que ayudan a descongestionar el litigio e instaurar una cultura de diálogo. Se prevé la colaboración de consultorios gratuitos en las Escuelas de Derecho, como aporte social de la educación superior, incluso el Código Orgánico de la Función Judicial exige pasantías en zonas desprotegidas y menos atendidas.

En el orden especializado tenemos a la **Corte Constitucional** cuyas funciones se encuentran estipuladas en el Art. 436 de la Constitución. Es el organismo institucional **más poderoso** del sistema constitucional y democrático ecuatoriano que debe proteger, en última instancia, la vigencia efectiva de los derechos individuales y colectivos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Sector de abogados y abogadas

A pesar de que las organizaciones de abogados y abogadas no requieren ser gremios reconocidos y de obligatoria afiliación, este sector **es fundamental** dentro del sistema de administración de justicia. La capacitación, ética y profesionalismo en el desempeño de sus funciones son elementos clave para el buen funcionamiento del sistema de justicia.

Un instrumento internacional de especial importancia en la materia son los **Principios Básicos sobre la Función de Abogados**, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, en septiembre de 1990. En este instrumento internacional se abordan, entre otros, **el derecho de ser asistido** por un defensor, la obligación de ser capacitados por el Estado, la facultad de organizarse, la libertad de expresión y la actividad disciplinaria por actos que riñen con sus deberes.

1.2 Base jurídica y consolidación de los derechos colectivos

1.2.1 Esfera internacional

Los derechos humanos han experimentado un **notable desarrollo** en el ámbito internacional a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948; ésta **ha influido** en más de un centenar de constituciones en todo el mundo y, sobre la base de dicha Declaración, se ha erigido un sistema normativo e institucional, tanto en el ámbito de las Naciones Unidas, como en el del Sistema Interamericano. **Ecuador** es parte de los dos sistemas y **ha ratificado** todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y sus protocolos.

Una expresión de este desarrollo es la normativa, pero no menos importante es la **ampliación del enfoque** sobre los derechos respecto de su naturaleza y alcance, así como de sus titulares. Progresivamente, de la visión de los derechos humanos, como derechos únicamente **individuales** y con los cuales se protegía del abuso del poder del Estado, se ha pasado a una visión que incorpora derechos de **sujetos colectivos**; así como los deberes estatales, no sólo de respetar sino de proteger y hacer efectivos o garantizar estos derechos sin discriminación.

Todos los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos deben ser garantizados a todas las personas **sin discriminación** y al margen de su pertenencia a alguno de los pueblos y nacionalidades del Ecuador; no obstante, existen otros instrumentos internacionales cuya aplicación efectiva tiene una importancia fundamental para éstos; entre ellos destacan:

- El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Reflexión

- ¿Cuáles son los escenarios más polémicos que pueden presentarse a la hora de reconocer las resoluciones generadas en los sistemas de justicia indígena?

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena
- La Declaración y Plan de Acción de Durban

Adicionalmente, para el sector de justicia hay varios **instrumentos internacionales específicos** que contienen reglas para la defensa de los derechos colectivos que son:

- 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura
- Directrices sobre la Función de los Fiscales.

Por ejemplo, las **100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad** donde se define el criterio de vulnerabilidad de los grupos étnicos y cómo deben ser protegidos por el sistema de administración de justicia: “*Se considera en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico*” (Reglas de Brasilia, capítulo 1, Sección 2). Una de las causas de vulnerabilidad es la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías.

En cuanto al acceso a la justicia y protección a las comunidades indígenas, las **Reglas de Brasilia** establecen que éstas: “*pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan **ejercitar con plenitud** tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea **respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales***”(idem).

Por otra parte, la Cumbre Judicial Iberoamericana, en su XIV edición, desarrolló unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, las que fueron recogidas en la **Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano** (Cancún 2002), específicamente en la parte titulada “**Una justicia que proteja a los más débiles**” (apartados 23 a 34). En los trabajos preparatorios de estas reglas participaron las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

También en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán en septiembre de 1985, se debatió sobre el acceso al ejercicio de la judicatura, el que **debe ser amplio** y sin distinción en raza, origen u otra situación. Así reza el artículo 10 de los **Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura**, adoptado en este Congreso y confirmado por la Asamblea General.

En igual sentido, el artículo 13 de las **Directrices sobre la Función de los Fiscales**, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, (septiembre de 1990), destaca que: “*En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y **evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole***”.

¿Usted qué piensa?

Uno de los avances en derechos humanos es la ampliación sobre su alcance, lo cual en algún momento puede generar confrontaciones entre el enfoque de los derechos individuales y el enfoque de los derechos colectivos.

- ¿Cómo se pueden resolver estas contradicciones en la administración de justicia?

Reflexión

- ¿En el sistema de mediación y arbitraje pueden resolverse todos los problemas en que se ven confrontadas las personas?
- ¿Qué pasa si en esta instancia no se logra un acuerdo justo para las partes?

Usted, ¿qué piensa?

- ¿Por qué existen tantas directrices internacionales para garantizar la no discriminación para los sistemas de administración de justicia en los estados?

Es decir, además del deber de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y nacionalidades, la normativa internacional, en coherencia con el marco constitucional, extiende la **protección de grupos diferenciados** que no tienen igualdad de condiciones en el acceso de justicia. Como parte de este sistema de protección, la normativa legal ordinaria también aporta mecanismos de protección, promoción y defensa de los derechos colectivos.

1.2.2 Nivel nacional

El principio consagrado en el Art. 24 del **Código Orgánico de la Función Judicial** manifiesta, por primera ocasión, la obligatoriedad para los integrantes del sistema de administración de justicia, de considerar los "*elementos de la diversidad cultural, así como las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades*", **buscando el verdadero sentido** de las normas, de acuerdo al grupo cultural de pertenencia. Con ello **se deja de lado el denominado monismo jurídico** que pretendía estandarizar un solo sentido interpretativo de la ley.

Dentro del mismo cuerpo normativo (Arts. 343 a 346) se establecen las relaciones de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria, donde se insertan varios principios de la **justicia intercultural**, tales como: *la diversidad, igualdad, Non bis idem, pro jurisdicción indígena y la interpretación intercultural*.

También se crean mecanismos de carácter procesal para que se verifique la declinación de competencia y la promoción de esta justicia, con la intervención del Consejo de la Judicatura. Se trata de uno de los instrumentos jurídicos de mayor importancia para fortalecer y defender la **vigencia efectiva del derecho colectivo** a su derecho propio, en coherencia con lo que dispone el Art. 171 de la Constitución.

Dentro de esta misma tendencia, que se consagra en las reformas implementadas en el Código Penal, en marzo del 2010, la disposición general estipula que la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, deberán **respetar** la jurisdicción y competencia de **las autoridades indígenas** determinadas en el artículo 171 de la Constitución y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y tendrán en cuenta los derechos constitucionales, los principios de justicia intercultural y la declinación de competencias conforme lo establecido en los artículos 344 y 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo que respecta a la justicia constitucional, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé la aplicación de los principios de interpretación intercultural y desarrolla de forma específica la **acción extraordinaria de protección para resoluciones indígenas**, de conformidad con lo que establece el Art. 171 de la Constitución.

La norma legal más importante **referida al pueblo afroecuatoriano** es la *Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos* (2006). Sus principales objetivos son el garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos; lograr la igualdad de derechos y oportunidades; reconocer sus **derechos sobre tierras ancestrales**, prácticas tradicionales de salud, producción y la propiedad colectiva e intelectual; incorporar sus representantes en los organismos del Estado, y establecer mecanismos para la **protección de su identidad cultural y la biodiversidad** y sus derechos como pueblo.

Reflexión

En las *Reglas de Brasilia* se pueden encontrar otras directrices para que el sistema judicial sea más efectivo en la protección de los derechos colectivos.

- ¿Puede identificar algunas de estas reglas? (Véase [link](#) en el CD-ROM)

En este Eje **analizaremos casos prácticos** que **identifican los principales desafíos** institucionales en el interior del sistema de administración de justicia. Para el efecto, conoceremos tres casos, relatando los hechos y la esencia de cada uno de ellos, y posteriormente se analizará la actuación de cada operador, sus aciertos y sus errores.

2.1 La cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

2.1.1 Contextualización justicia indígena

En el Ecuador, como en otros países de América Latina, está ampliamente demostrado que una gran parte del manejo y resolución de los conflictos en comunidades indígenas no se hace en aplicación de las leyes nacionales, ni pasa por los órganos jurisdiccionales oficiales. Al contrario, se aplica lo que se llama el **sistema de justicia indígena**, que tiene su propia dinámica y que está anclado en su cosmovisión. Su normatividad está basada en sus percepciones sobre “lo aceptable” y “lo reprochable” que cada pueblo o nacionalidad posee. Además, las concepciones de la justicia están relacionadas con situaciones de **desequilibrio y desorden a nivel personal, interpersonal y comunitario**. Se aplican las prácticas del **consejo, la reconciliación, la reinserción**, las soluciones de fuerza intracomunales para llegar a una nueva **armonía comunitaria**.

Hay que recordar que no existe un sistema único de justicia indígena, sino que existen tantos sistemas de derecho indígenas como nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas existen, aun cuando algunos prácticas sean compartidos.

Si partimos de constatar que hay **varios sistemas de derecho indígenas** y que no hay una sola práctica indígena, sino diversas prácticas particulares que corresponden a cada uno de los colectivos indígenas, quiere decir también que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen formas particulares de ver e interpretar la realidad y los asuntos que marcan la vida comunitaria (cosmovisión indígena).

Por ejemplo, en el sistema de derecho indígena Kichwa de la Amazonía y de la Sierra, el concepto ***llaki***, que denota tristeza, define la existencia de un problema y la necesidad de la activación de la justicia.

En las comunidades ocurren muchas **transgresiones a normas sociales y comunitarias** que causan **desequilibrios** como intranquilidad, enemistades entre las familias y mucha preocupación a la organización comunitaria. La consecuencia es la **tristeza** de las personas. La permanencia del ***llaki*** en el colectivo implica una situación de desarmonía comunitaria. Para crear un **nuevo estado de equilibrio** las comunidades enfrentan los problemas, compartiéndolos y contándolos. Por eso, siempre empiezan diciendo: ***los problemas se resuelven hablando y dialogando***; lo cual implica que ya en el análisis del problema está implícita la voluntad de resolverlo.

¿Usted qué piensa?

Muchos piensan que en delitos graves, como el asesinato, la justicia indígena no tiene los instrumentos adecuados para sancionarlos y por ello puede generar impunidad.

- ¿Está de acuerdo con esta aseveración?



©Lieselotte Viaene

Reflexión

- ¿Cuáles son los principales problemas que se encuentran los operadores de justicia al analizar la competencia entre el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena?

Usted, ¿qué piensa?

- ¿La figura del fiscal, que contempla la justicia ordinaria, puede ayudar en las investigaciones que se lleven adelante en un proceso de la justicia indígena?

Las formas de resolución y buscar un nuevo equilibrio tienen que ver con el tipo de problemas y de las partes involucradas. A manera de ilustración se presenta las prácticas comunes utilizadas por la nacionalidad y pueblos Kichwas de la Sierra, estos son:

Willachina, o willana, o aviso: lo que en el derecho ordinario equivaldría a la demanda y denuncia, pero en el derecho indígena es totalmente informal y se lo realiza generalmente en forma verbal.

Tapuykuna, o tapuna, o averiguación: en los sistemas jurídicos indígenas no se conoce como investigación policial y judicial, porque la verdad de los hechos se obtiene a través de conversaciones con el sospechoso, careo y/o visitas.

Kilpichirina o resolución: que es tomada especialmente por consenso con los participantes, ya sean en las reuniones familiares, del cabildo o de la asamblea general. Los ritos de sanaciones, que se practica en las comunidades indígenas, van desde consejos de los familiares, padrinos, mayores y dirigentes; multas; trabajos comunitarios; ortigada; latigazos; baño con agua fría; hasta la expulsión de la comunidad. En todas las resoluciones se prioriza la naturaleza reparadora de la sanción y la reintegración en la comunidad.

Paktachina o ejecución de la resolución: las resoluciones se ejecutan de manera inmediata. Las sanaciones a través del látigo, el baño de agua fría o la ortigada son realizadas por hombres o mujeres de buena reputación y honestidad. Generalmente, se trata de mayores de edad, padres, familiares, padrinos de matrimonio o bautizo, la autoridad indígena o líderes de la comunidad. Esta etapa concluye con la petición de perdón y agradecimiento de parte del infractor a los familiares, la comunidad y la Pacha Mama.

Justicia indígena y la Constitución del 2008

La Constitución del 2008 titula al capítulo cuarto "Función Judicial y Justicia Indígena", cuyo artículo 171 **reconoce la justicia indígena**. Como se ha señalado, no se trata del reconocimiento puramente formal de un sistema jurídico indígena, tampoco coloca al sistema de justicia indígena en situación de subordinación ante el sistema "ordinario", o como un sistema separado y paralelo para los indígenas. El artículo 171 define las relaciones entre ambos sistemas sobre la base de **su necesaria coordinación y cooperación**, posibilitando así una interpretación intercultural de las leyes, de un interculturalismo y de un pluralismo jurídico **igualitario**, subordinadas las dos a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 171. *Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.*

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Reflexión

- ¿Cuáles son los aportes que se puede encontrar en la justicia indígena para el tratamiento del delito?

El Artículo 171 de la Constitución también establece unas delimitaciones de **fronteras o mínimos constitucionales** para que esa facultad se ejerza garantizando los derechos de las personas sometidas a dicha jurisdicción.

Análisis de los mínimos constitucionales:

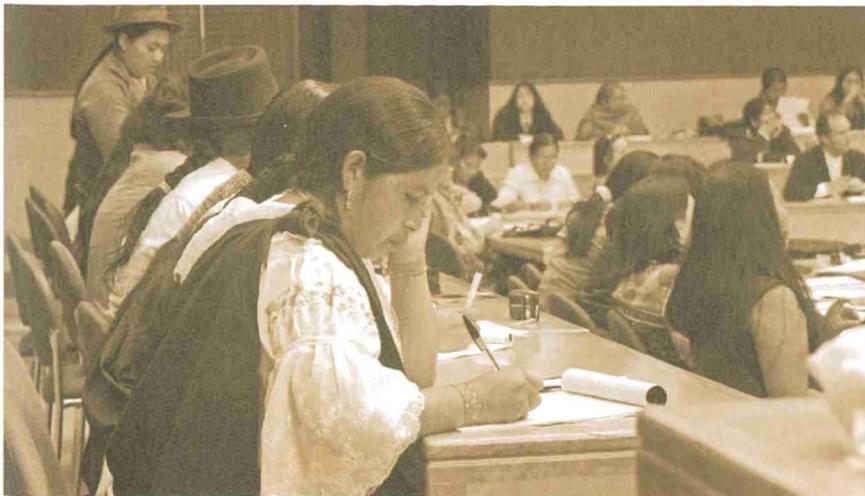
Garantía de la participación y decisión de las mujeres en el cumplimiento de funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas.

La nueva Constitución garantiza y promueve la **máxima protección** de todos los derechos humanos. La **dignidad humana** y los **derechos fundamentales** prevalecen incluso sobre el proceso político democrático, ya que establece, como medida de eficacia del sistema político, la garantía de los derechos.

Asumiendo que tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena son discriminatorias contra la mujer, la Constitución, al garantizar la **participación y decisión de las mujeres** en el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas. Por un lado, define un parámetro constitucional respecto de la conformación de las instancias de conocimiento, tratamiento y decisión de litigios internos, esto es, los cabildos, con el fin de que en su composición **integren mujeres**. Con esto, la Constitución establece un principio de participación de las mujeres en las instancias de decisión comunitaria frente al cual los organismos que ejercen jurisdicción en los pueblos y nacionalidades deberán rediseñarse para **incorporar representaciones de mujeres** en su estructura orgánica. Por otro lado, garantiza la decisión de las mujeres en el cumplimiento de funciones jurisdiccionales, la Constitución establece como principio para la toma de decisiones de las autoridades indígenas, el **escuchar las argumentaciones y puntos de vista de las mujeres** de la comunidad, para lo cual las autoridades indígenas deben implementar mecanismos internos que lo hagan posible.

Estos dispositivos constitucionales buscan **corregir las inequidades de género** que ocurren en el interior de las comunidades indígenas. Estos dispositivos quieren promover, al igual que se lo hace en el ámbito nacional, un fortalecimiento de espacios democráticos de participación de las mujeres en los procesos e instancias de toma de decisiones públicas. Esto es una aspiración que han expresado las mujeres indígenas en distintos foros y acciones, a escala nacional e internacional, desde hace décadas.

Los **cambios** deberán implementarse en el **interior de las comunidades**, conforme a su dinámica y procesos, sin injerencia externa. Sin embargo, cuando un caso sea sometido a control constitucional, el órgano correspondiente hará, entre otros exámenes, una verificación de las acciones de las autoridades indígenas apegadas a los valores, principios y reglas constitucionales.



©ONU Mujeres

¿Usted qué piensa?

- ¿La discriminación contra la mujer es similar en la sociedad mestiza y en los colectivos indígenas? ¿Por qué?

Reflexión

- ¿Puede existir un sistema de justicia indígena que pueda aplicarse también en una ciudad? ¿En qué casos?

Usted, ¿qué piensa?

Para los indígenas, el uso del agua y la ortiga es un método de sanación, porque consideran que el delito es una enfermedad.

- ¿Qué puede hacer la sociedad mestiza para comprender este principio?

Principio de no contradicción con la Constitución y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, en la aplicación normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos.

Las acciones del sistema de justicia ordinario y de los sistemas de justicia indígena **están limitadas** por la Constitución y los derechos humanos reconocidos en ella y en los instrumentos internacionales sobre la materia. El art. 429 destaca que **la Corte Constitucional es el máximo órgano de control**, interpretación constitucional y de administración de justicia. Esto obliga en la práctica al **respeto de los derechos** reconocidos para los colectivos indígenas y permite la construcción del Estado plurinacional.

Durante el año 2011, la Comisión de la Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional organizó varias reuniones de trabajo con líderes indígenas, expertos en justicia indígena y otros actores de la sociedad civil para fomentar el debate sobre la propuesta de la '**Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación de Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria**'. En el marco de este proceso de diálogo, el 16 de julio del 2011, se realizó una videoconferencia con James Anaya, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. Durante este diálogo, al cual asistieron miembros de la Asamblea Nacional, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil, el Relator Especial insistió en la importancia de que en la **Corte Constitucional** exista un **mecanismo intercultural de revisión**. Por ejemplo, señaló, podría crearse una institución específica intercultural, como una sala intercultural dentro de la Corte Constitucional, compuesta por líderes indígenas y miembros de la Corte. También se podría considerar la posibilidad de crear una **instancia intermedia indígena**, antes de que el conflicto sea sometido a la Corte Constitucional (<http://unsr.jamesanaya.org/esp/videos/video-conferencia-asamblea-nacional-del-ecuador>).

En la misma línea del argumento del Relator Especial, se puede considerar que un mecanismo intercultural en la Corte Constitucional podría fomentar el desarrollo de una **interpretación intercultural** de los derechos humanos, sin que prime la visión universalista ni el relativismo cultural. Como hemos analizado anteriormente, los derechos humanos son una construcción histórica y cultural, así como también son producto de la lucha de los pueblos por sus derechos.

Uno de los principios básicos de los derechos humanos es la universalidad, entendida como la igualdad de derechos y dignidad de todos los seres humanos sin discriminación alguna; no obstante, para su efectiva promoción, respeto y protección, es preciso atender las distintas visiones y características de cada pueblo y cultura.

El Estado plurinacional nos invita a mirar e interpretar la vigencia de los derechos humanos desde una perspectiva intercultural. Este **mecanismo de revisión intercultural** dentro la Corte Constitucional permitirá que se busquen los **puntos de coincidencia y de discrepancia**. Los puntos de discrepancia serán objeto de análisis profundos para encontrar justos medios en la perspectiva intercultural que permitan una convivencia de diversos en un país unitario.

Esto significa que siempre se deben **tomar en cuenta** los principios del derecho indígena. Aquí la elaboración de peritajes antropológicos es una herramienta clave. Por ejemplo, ante el caso en que una persona sea sancionada con la ortigada, la Corte Constitucional podrá solicitar al perito antropológico interpretar las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los principios del derecho indígena?
2. ¿Qué significa para la comunidad la ortiga?
3. ¿Qué quiere conseguir la comunidad con la ortigada, en relación con los principios del derecho indígena?

Reflexión

- ¿Conoce reivindicaciones de las nacionalidades o pueblos indígenas lideradas por mujeres indígenas?
- ¿Qué mujeres se han distinguido en el pueblo afroecuatoriano?

Una interpretación intercultural podría explicar que, para la comunidad indígena, **la ortiga es una planta medicinal**; que el acto de la ortiga es un rito compartido y aceptado de sanación física y espiritual del ser humano. Además ese rito es el **medio para lograr la armonía** del cuerpo físico y espiritual del infractor, y de éste con la familia, la comunidad y la naturaleza. Estos elementos serán fundamentales al ponderar, en cada caso, si se trata de tratos crueles, inhumanos o degradantes, actos de tortura y, por ende, una violación de los derechos humanos.

Garantía de que las instituciones y autoridades públicas respeten las decisiones de la jurisdicción indígena.

Este precepto constitucional es de gran importancia para el efectivo respeto de la **autonomía del ejercicio jurisdiccional** por parte de las autoridades indígenas. La garantía de **respeto a las decisiones** de la jurisdicción indígena representa el establecimiento de una clara delimitación de fronteras entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, y una clara orientación hacia el fortalecimiento de las dos justicias.

A partir de esta garantía, es importante abrir espacios de coordinación entre las dos justicias a fin de **evitar conflictos de competencias** o conflictos que impliquen injerencia de la justicia ordinaria en la justicia indígena. En los espacios de coordinación que se establezcan para aplicar esta garantía constitucional, uno de los asuntos que se deberá examinar, por ejemplo, es si las fiscalías indígenas se encuadran en el principio constitucional analizado.

Disposición de que las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas en ejercicio de su jurisdicción se sujeten al control de constitucionalidad.

Este mandato constitucional representa un dispositivo jurídico adicional dirigido a ofrecer el **mayor respeto y garantía** a la autonomía de decisión de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

A diferencia de la Constitución de 1998, que no contemplaba ninguna disposición al respecto, la Constitución actual deja claro que, en virtud de que la delimitación de las dos jurisdicciones pasa por el respeto de la Constitución y de los derechos humanos establecidos en instrumentos internacionales, el único examen al cual debe ser sometida una decisión jurisdiccional de autoridad indígena es el **examen de constitucionalidad** que pueda hacer la Corte Constitucional, como único órgano de interpretación de la Constitución. Los mecanismos por los cuales procede dicho control constitucional deben ser contemplados en la Ley de Garantías Constitucionales.



Tomás del video "Viviendo la Justicia"

¿Usted qué piensa?

- ¿Podrá la Asamblea Nacional regular e interpretar las decisiones del sistema de justicia indígena?

Reflexión

Analistas de la justicia indígena consideran que los azotes o latigazos constituyen un rezago de la colonia española, en especial, del régimen de hacienda, por eso tratan de eliminarlos del sistema de justicia indígena.

- ¿Cómo se pudiera lograr este objetivo?

Usted, ¿qué piensa?

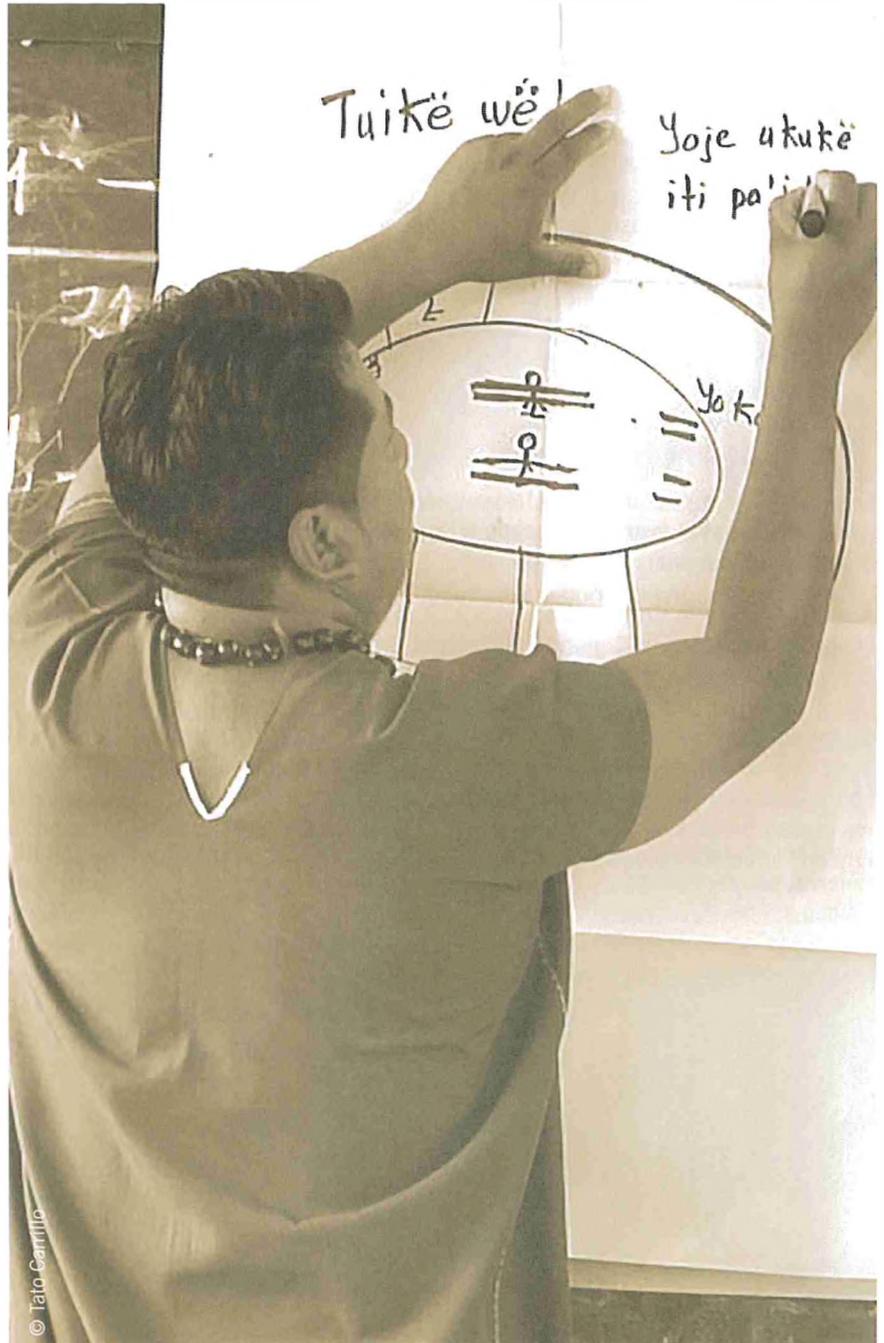
La migración hacia las grandes ciudades ha provocado el surgimiento de nuevos conflictos en las comunidades indígenas.

- ¿Cómo pueden complementarse la justicia ordinaria y la justicia indígena para enfrentar estos problemas?

La reserva de ley para establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria

A diferencia de la Constitución de 1998, que establecía reserva de ley para hacer compatible las funciones de la jurisdicción indígena con las del sistema judicial nacional, la Constitución vigente establece **reserva de ley para establecer los mecanismos de coordinación y cooperación** entre las dos justicias.

Como fue mencionado anteriormente, está bajo discusión en la Asamblea Nacional una propuesta de 'Ley orgánica de coordinación y cooperación de sistemas de justicia indígena y la jurisdicción ordinaria'. En el diálogo virtual con James Anaya, el Relator Especial para pueblos indígenas resaltó que dicha ley debe tomar como punto de partida el **derecho propio, las costumbres y tradiciones** de los pueblos indígenas.



Reflexión

- ¿Bajo qué principios de la Asamblea Nacional debería elaborar la 'Ley orgánica de coordinación y cooperación de sistemas de justicia indígena y la jurisdicción ordinaria'?

Imágenes del video "Vecinos en Justicia"

2.2 Casos emblemáticos

A continuación se presentan dos casos emblemáticos de **interacción entre la justicia indígena y la justicia ordinaria**; estos se produjeron en **la comunidad La Cocha**, ubicada en la Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, en la provincia de Cotopaxi. Esta es una comunidad de extrema pobreza, con un **alto porcentaje de migración**, especialmente de hombres jóvenes, cuyo destino son Quevedo, Latacunga, Quito y Guayaquil. Esta migración ha convertido a La Cocha en un sector altamente conflictivo y las autoridades indígenas han **debido desarrollar normas** y procedimientos para resolver conflictos que antes no existían en la comunidad, como los generados por grupos juveniles identificados con culturas urbanas, asesinatos, etc. Una de las características de la solución de conflictos de la justicia indígena de la Cocha, que no necesariamente existe en otras comunidades, es el **colgamiento**, azotes, ortigada y baño de agua fría.

Caso 1: Caso La Cocha 2002

Homicidio perpetrado a Maly Latacunga Cuchiparte, en la comunidad La Cocha, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi

¿Cómo analizar este caso?

Para analizar el caso conocido como "La Cocha 2002", proponemos mirarlo primero en el **video *Viviendo en Justicia***. Este es uno de los tres casos que se presentan en el video, donde se muestran tres comunidades indígenas con sus propios sistemas de derecho, es decir, con sus propias normas, procedimientos, instituciones, autoridades.

Una vez visto el video, se pedirá a los asistentes compartir sus primeras impresiones, antes de pasar a la lectura de las notas de prensa y declaraciones de diversos actores que intervinieron en este caso.

Una vez que se haya dado lectura a la descripción del caso, se entablará un debate para identificar las diferencias entre la posición de las autoridades que representan a la justicia ordinaria, con la propuesta de ejercicio de derechos que recopila el video.



¿Usted qué piensa?

Si el caso «La Cocha 2002», se hubiese producido en el 2010, ya con la vigencia de la Constitución del 2009,

- ¿Cuál sería la forma de proceder del sistema de justicia ordinario?

Reflexión

- ¿Cuáles son las principales tensiones que se evidencian en el caso "La Cocha 2002"?

Usted, ¿qué piensa?

En el caso “La Cocha 2002”:

- ¿El Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, tenía la razón al exigir que la justicia ordinaria juzgara este delito, toda vez que la primera decisión de las comunidades, en el punto «a», era precisamente no entregar a los responsables a la justicia ordinaria?

Información del video:

El video *Viviendo la Justicia* es resultado de una **investigación antropológica jurídica** realizada entre mayo y diciembre del 2009, para recuperar los sistemas de derecho indígena y afroecuatoriano, desde la visión de sus propios actores.

El estudio se desarrolló en **tres provincias**: Esmeraldas, en la región Costa, con las comunidades de Santa Rosa (nacionalidad Eperera), Zapallo Grande (nacionalidad Chachi) y Malimpia (pueblo Afroecuatoriano); Chimborazo, en la región Sierra, con las comunidades de Totoras y Llinlin (pueblo Puruha, nacionalidad Kichwa), y Sucumbíos, en la región Amazónica, con las comunidades San Pablo (nacionalidad Secoya), Dureno (nacionalidad Cofán) y Puyupungu (nacionalidad Kichwa).

La estrategia metodológica fue la **investigación colaborativa**, es decir, se contó con la participación activa de ocho investigadores e investigadoras indígenas y afroecuatorianos, coordinados por un investigador no indígena. Los investigadores contaron con el conocimiento y auspicio de sus respectivas organizaciones locales y regionales, y se obligaron a la devolución y difusión de los resultados.

Luego de compartir con todos los participantes, en un taller realizado en mayo del 2009, el objetivo, contenido y metodología de la investigación, se acordó un sistema común de registro y ordenamiento de la información y se eligió una comunidad específica de cada una de las siete nacionalidades indígenas y pueblo afroecuatoriano, para ser investigada en profundidad.

Durante cuatro meses se recolectó información etnográfica en **cuatro temas orientadores**: estudios de caso de las comunidades elegidas, funcionamiento de cada sistema de derecho, relación de los mismos con la justicia ordinaria y mecanismos de fortalecimiento de la justicia indígena y afroecuatoriana.

En el quinto mes se socializó la información en cada una de las comunidades seleccionadas para validarla y completarla; luego se procedió a la elaboración de los resultados finales, los cuales intentan convertirse en insumos significativos para la elaboración, discusión y aprobación de la ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, prevista en el artículo No. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los resultados finales es el presente video que describe y brinda elementos de análisis desde una perspectiva antropológica jurídica sobre tres casos de administración de justicia en distintos ámbitos:

El caso La Cocha I – Nacionalidad Kichwa de la provincia Cotopaxi

El caso de dos shamanes acusados en Dashino – Nacionalidad Kichwa en la provincia de Sucumbíos

El caso Siriano Cajilema – Nacionalidad Puruhai de la provincia Chimborazo
El video fue realizado, durante el año 2009-2010, por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, y la Oficina del Asesor en Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas.



Tomas del video “Viviendo la Justicia”

Descripción y evolución del caso

A través de un recorte de prensa perteneciente al diario *El Comercio*, de fecha viernes 10 de mayo del 2002, sección D4, se informa sobre este caso con el título: *La Cocha quiere aumentar el castigo en caso de muerte*, con un relato de los hechos y una entrevista al señor César Umajinga, titulada “*No hay confianza en la Ley*”.

La investigación fiscal da cuenta de que el día martes, 23 de abril del 2002, a las 16:45, el señor Teniente Político de Zumbahua, Julio César Hidalgo, realiza la identificación, levantamiento y autopsia de quien en vida se llamó Maly Latacunga Cuchiparte, fallecido por un traumatismo craneoencefálico grave.

Debido a un conflicto dentro de la comunidad quichua de La Cocha donde intervienen: Juan Manuel Cuchiparte Umaginga, Nicolás Cuchiparte Umaginga y Jaime Cuchiparte Guamangate con el occiso señor Maly Latacunga Cuchiparte. Posteriormente, los inicialmente agredidos regresan al lugar y armados agreden a Latacunga, dejándolo inconsciente, quien posteriormente fallece.

Los brigadistas de la comunidad La Cocha proceden a la localización y **detención del ciudadano** Nicolás Cuchiparte Umaginga. Después de ocho días se presentaron voluntariamente los otros dos, quedando a órdenes de la comunidad.

Trece comunidades de la parroquia Zumbahua se convocan para analizar el conflicto y se resuelve con los siguientes puntos:

- Que los detenidos no sean puestos a órdenes de las autoridades del sistema de justicia ordinario.
- Que sean juzgados de acuerdo a las leyes y costumbres de las comunidades.
- Indemnizar a la viuda.

El día 5 de mayo del 2002 convocan a una reunión a las comunidades para suscribir una acta en el cabildo La Cocha, donde se acuerda fijar como indemnización la cantidad de seis mil dólares americanos, entregando tres mil dólares a la suscripción del acta y el otro cincuenta por ciento en cuotas de sesenta dólares mensuales. Informa que se castiga de conformidad a las costumbres y tradiciones de sus antepasados, para lo cual han hecho caminar a los agresores en piedras, se los ha ortigado y luego se los ha dejado en libertad. Además proceden a desterrarlos de las comunidades por el lapso de dos años. Dice que el Movimiento Indígena de Cotopaxi ha hecho conocer de esta situación a través del canal de televisión de Ecuavisa.

Con fecha 10 de septiembre del 2002, el señor Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi encargado del Tercero, dicta auto de nulidad de todo lo actuado por el Fiscal Titular, al amparo de lo que disponía el texto del artículo 191 inciso cuarto de la Constitución Política del Ecuador, donde se reconocía la jurisdicción indígena.

Entre otros términos que utilizó este Juez, con fecha 13 de Septiembre de 2002, tenemos los siguientes párrafos:

“[...] una amarga sensación de inseguridad jurídica... penoso y escabroso, cuando las costumbres ancestrales vibran haciendo presente un pasado ambiguo y tenebroso superado a medias por la claridad de una cultura civilizada... ¿A ellos, quién los ordena Magistrados? ¿La tradición, la comuna, la vejez, la historia escrita en pedazos mudos renuentes a la memoria? ¿No valen las universidades, el caudal sapiente de un mando que a paso acelerado marcha al conocimiento ilustre de quienes superaron las cavernas, la tribu, el tótem, el tambor, la lanza, el mazo, la pira y el holocausto de las viudas?... ¿Hay del pueblo que se remite a lo empírico y se parta de la luz de la ciencia” ...delirios empíricos... es obradamente contranatura permitir la vigencia de tribunales o juzgados empíricos proclives al quebrantamiento de la Ley”.

Una de las Salas de la Corte de Justicia de Latacunga, aceptando el recurso de Apelación nula lo actuado por el juez encargado y dispone que debe convocar a

¿Usted qué piensa?

La evolución del derecho, tal como argumentó el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Latacunga:

- ¿Implicará en algún momento la desaparición del sistema de justicia indígena?

Reflexión

- ¿Qué puntos de tensión se han incorporado en este caso, a más del conflicto que lo desencadenó?

Usted, ¿qué piensa?

Los cinco detenidos en el caso La Cocha 2, aseguran haber sido torturados y extorsionados por las autoridades de la comunidad.

- ¿La comunidad exageró en sus decisiones?

juicio el juez titular de esa dependencia, ante lo cual se emite el respectivo auto de llamamiento a la etapa de juicio y ratifica la prisión preventiva de todos los acusados.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Latacunga sin el menor respeto al principio de independencia interna, se dirige al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, utilizando, entre otros, los siguientes términos:

“Nosotros, como hombres de derecho, tenemos que aplicar la ley tal como está concebida. No podemos [...] darle una interpretación extensiva y antojadiza [...] a pesar de constar como simple enunciado en la Constitución Política de la República del Ecuador, la justicia indígena no está en vigencia hasta este momento [...]. El avance y las grandes transformaciones de la humanidad han sido obra de espíritus selectos, de mentes brillantes y no de oportunistas, protagonistas y vanidosos [...]. Los pueblos de la tierra desde los albores de la humanidad han venido luchando para que los principios y las normas de convivencia entre los hombres se vayan perfeccionando, abandonando, poco a poco, aquellas prácticas salvajes de hacer justicia, hasta llegar a través de mucho esfuerzo y no pocas vicisitudes, a la justicia que hoy por hoy aplica todo el pueblo civilizado [...] retornando, de esta forma al primitivismo que creíamos superado”.

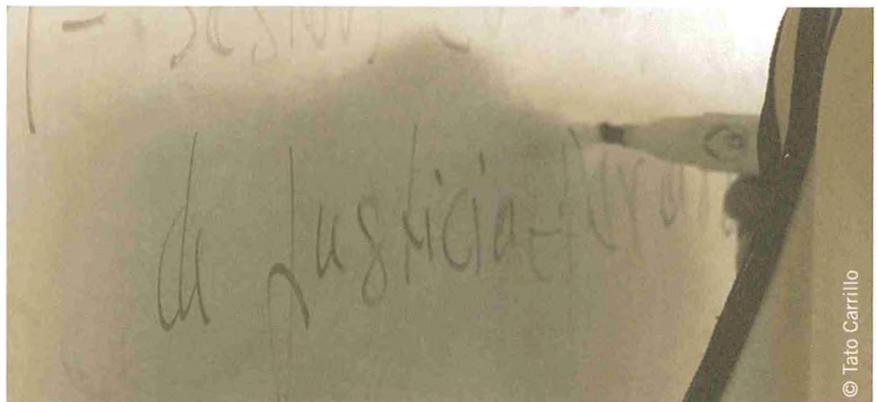
Desde esa época hasta la actualidad la tramitación del juicio se ha suspendido hasta que sean aprehendidos los acusados y sean presentados ante el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, para que se verifique la audiencia de juicio. Esta próxima la prescripción de esta acción penal.

Análisis del caso:

Dinámica del conflicto	Rol de Función Judicial
<ul style="list-style-type: none"> • Momento 1: luego de producirse los hechos, las comunidades indígenas asumen su responsabilidad de actuar, buscando sancionar a los responsables del delito y reparar el daño causado a la víctima. • Momento 2: las resoluciones de las comunidades indígenas no se cumplen en su totalidad, porque los representantes de la justicia ordinaria no valoran los procedimientos de la justicia indígena. • Momento 3: Los máximos representantes provinciales de la justicia ordinaria defienden lo que creen es un caso de su competencia, transformando en una lucha de poder lo que debió ser una oportunidad histórica para analizar las relaciones y aportes que pueden darse entre el sistema de justicia ordinario y los sistemas de justicia indígena. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el momento en que se produce este caso, se evidencia un vacío legal, pues no existe un procedimiento que dirima las acciones del sistema de justicia ordinario en relación con las decisiones que pueda tomar el sistema de justicia indígena. • Los representantes de la función judicial pudieron aprovechar la oportunidad para plantear el debate sobre la necesidad de una interpretación intercultural en el sistema de justicia

Reflexión

- ¿Usted comparte, hasta el momento, el desarrollo del caso en manos de las autoridades indígenas y las decisiones que se han tomado?



Tomas del video "Viviendo la Justicia"

Caso 2: Caso La Cocha II

Homicidio perpetrado a Marco Olivo Pallo, en la comunidad de Guantopolo, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi

Descripción y evolución del caso*

El 09 de mayo del 2010, en horas de la noche, en el parque central y frente a la Iglesia de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, **fallece por asfixia** el señor Marcelo Olivo Pallo de la comunidad La Cocha.

El 10 de mayo del 2010, los dirigentes de la comunidad La Cocha, Guantopolo y Unocic son informados de la muerte del señor Marcelo Olivo Pallo y proceden a nombrar una comisión de averiguaciones para que investiguen el caso, apareciendo como **sospechosos** de la muerte **cuatro jóvenes**: Flavio Hernán e Iván Candejejo Quishpe, Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga, de la comunidad Guantopolo, posteriormente la comisión determina que el señor Manuel Orlando Quishpe Ante también habría participado en el acto.

La comunidad de Guantopolo, conjuntamente con los familiares de los sospechosos, **decide entregarlos** a las autoridades de la comunidad La Cocha para que sean juzgados. “*Tanto la familia de la víctima como de los presuntos victimarios, aceptan y solicitan que los jueces comunitarios actúen*” (Poveda 2010, p.12) y resuelvan el caso. Es un caso típico donde la competencia de la autoridad de una comunidad indígena se determina por acuerdo de las autoridades indígenas y las partes.

La noche del 15 de mayo de 2010, **la comisión de averiguaciones confirmó** que los señores Flavio Hernán e Iván Candejejo Quishpe, Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga participaron en el asesinato de Marco Antonio Olivo, pero, además que también había participado directamente el señor Manuel Orlando Quishpe Ante.

Previo convocatoria, el día domingo 16 de mayo del 2010, se reúne la Asamblea General, donde se informa de los resultados de las averiguaciones e intervienen los familiares de los involucrados, dirigentes, familiares, los demás asistentes y los sospechosos quienes **aceptaron su responsabilidad** y relataron lo ocurrido, luego de lo cual se decidió imponer medidas de reparación, corrección y rehabilitación, **una indemnización** de cinco mil dólares para la familia del fallecido, quienes deciden entregar dicha cantidad a la comunidad para la compra de equipos y materiales en su beneficio; **Prohibición del ingreso a las fiestas sociales y culturales** de la parroquia Zumbahua por el lapso de cinco años; **expulsión de la comunidad** de los implicados por dos años y **rehabilitación** por parte de familiares; **baño de agua y ortiga** por treinta minutos; **cargar un quintal de tierra desnudos; vuelta a la plaza y perdón público; un látigo** por cada uno de los dirigentes de las comunidades.

El 23 de mayo del 2020, se reúne nuevamente la Asamblea General, donde es “*juzgado y sancionado Orlando Quishpe*” (Poveda 2010, p. 12), como autor material del asesinato, imponiendo las siguientes medidas de reparación, corrección y rehabilitación: **vuelta a la plaza y perdón público, cargar un quintal de tierra desnudo; baño de agua y ortiga** por cuarenta minutos; **consejos** por parte de los dirigentes indígenas; **trabajo comunitario** por cinco años, con **seguimiento y evaluación; indemnización** a la madre del difunto con mil setecientos cincuenta dólares (Acta de Asamblea del día domingo 23 de mayo del 2010).

Así se **cumplió el debido proceso**, desde la notificación a las autoridades comunitarias, investigación, “sanción” y ejecución; en consecuencia, la muerte del señor Marcelo Olivo Pallo se convirtió en un **caso juzgado y ejecutoriado**, que no podía ser revisado por la justicia ordinaria, sino únicamente por la Corte Constitucional, en el caso de que se hubiesen violentado los derechos humanos.

* El relato de los acontecimientos está basado en Raúl Llasag, ‘Avances, límites y retos de la administración de justicia indígena en el Ecuador, año 2010: El Caso La Cocha’, in Programa Andino de Derechos Humanos (comp.), *Develando el desencanto. Informe sobre derechos humanos Ecuador 2010*, Universidad Andina Simón Bolívar/Ediciones Abya Yala, Quito, 2011.

¿Usted qué piensa?

- ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que se incorporan en este caso, en relación al caso «La Cocha 2002»?

Reflexión

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, recomienda que las autoridades ecuatorianas tomen en cuenta el funcionamiento de las justicias ancestrales.

- ¿Cómo se atendió esta recomendación del Relator?

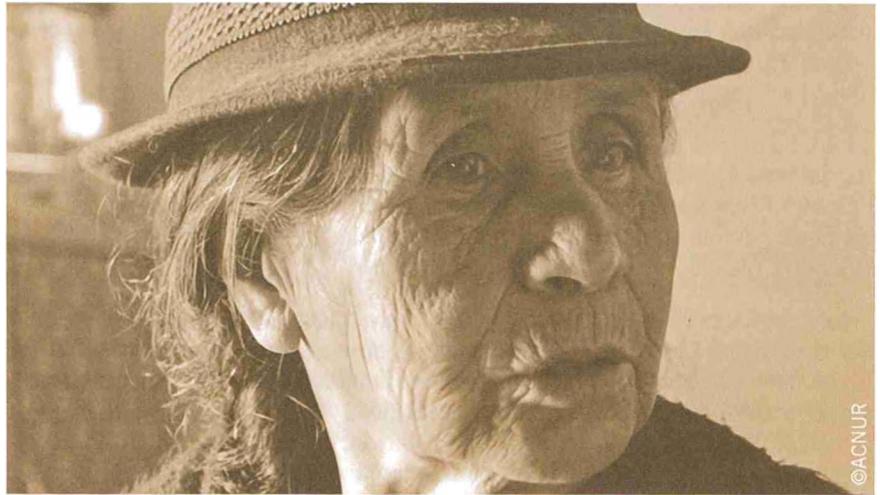
Usted, ¿qué piensa?

- ¿Por qué el Caso La Cocha II se convirtió en una confrontación política, dejando de lado el debate jurídico?

Una mirada desde las instituciones del Estado y la prensa

En el Ecuador, como en otros países de la región con alta población indígena, el tema de la justicia indígena provoca **reacciones fuertes y negativas** por parte de importantes sectores de la población mestiza y blanca. Después de que varios medios de comunicación social difundieran el rumor de la posible imposición de la pena de muerte a los involucrados, representantes de varias instituciones del Estado criticaron fuertemente el caso de La Cocha II.

La primera reacción vino del **Fiscal General del Estado**, quien afirmó públicamente que el castigo a la pena de muerte *"no procede porque no están contempladas en la normativa legal ecuatoriana"* (BBC Mundo) y que iniciará *"dos investigaciones: una, en torno a la muerte del aborigen y otra, a los líderes indígenas por presuntamente haber 'secuestrado' a Quishpe por 15 días"*. El Fiscal General dijo además que *"el asesinato del aborigen 'no puede quedar en la impunidad' y manifestó que los líderes indígenas que aplicaron latigazos al implicado no son los jueces competentes para tratar un caso de este tipo"*. De otra parte, un asambleísta, refiriéndose al proyecto de ley de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria, sostuvo que *"es sumamente importante la regulación del proceso de justicia indígena, porque las comunidades están aplicando prácticas crueles y denigrantes que se han enseñoreado en algunas poblaciones"* (Comisión Andina de Juristas Perú).



El **Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**, refiriéndose a la actuación de las autoridades indígenas de La Cocha, afirmó en una entrevista: *"Prevalidos de una autoridad específica dentro de sus comunidades pretendieron ajusticiar o hacer justicia con mano propia frente a los que debieron haber sido juzgados [...] en el tema del asesinato de la muerte, del homicidio del chico en Zumbahua, lo que sucede obviamente, se comete un delito que es totalmente diferente, es totalmente diferente ese delito con este mecanismo de administración de justicia que también violenta derechos solapado por el tema de la justicia indígena pero que determina también una serie de delitos que se cometen y esto desde la perspectiva no de lo que manifiesta el Gobierno, no de lo que podemos manifestar desde una visión mestiza, esto es lo que determinan, los jóvenes ciudadanos en este momento están ya con una orden de prisión preventiva y reclusos en la cárcel número 4 de la ciudad de Quito"* (Ibid).

Asimismo, el **Presidente del Consejo de la Judicatura** declaró que se debía poner límites y que *"un asesinato tiene que ser sentenciado por la ordinaria"* (Ecuadorinmediato). Además, el **Presidente de la República** aseguró que *"la ley indígena es comprensible siempre y cuando no se atente contra la Constitución y los derechos humanos. Asimismo recordó que la justicia indígena es recomendable cuando se trate de juzgar conflictos internos como el adulterio, los robos menores, pero no cuando se trate de faltas como el asesinato"* (www.elciudadano.gov.ec) Agregó que *"se debe aplicar la justicia indígena pero como dice la Cons-*

Reflexión

- ¿En el Caso La Cocha II se violentó el principio de *Non bis idem*?

titución, para asuntos internos de la comunidad como disputas de terreno, hurto, incluso problema familiares, pero no se puede aplicar esta para casos graves como violación, asesinato, estos casos deben ser tratados bajo la justicia ordinaria" (Ibid).

De otra parte, según un seguimiento realizado a El Comercio, uno de los periódicos de circulación nacional, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 17 de julio de 2010, se puede afirmar que los medios de comunicación distorsionaron este debate. El estudio muestra que "se han generado **29 noticias y editoriales** referente al tema de la justicia indígena, de los cuales el **100% contiene opiniones despectivas y de deslegitimación de la justicia indígena**" (Llasag, s/f).

Tratamiento del caso La Cocha II por parte de la justicia ordinaria

Debido al seguimiento a los pronunciamientos públicos efectuado por parte de varias autoridades estatales, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Fiscalía de la Nación intervienen en el caso La Cocha II. **Por pedido de ambos organismos**, el viernes 27 de mayo, en horas de la madrugada, **las cinco personas que fueron juzgadas por las autoridades de la comunidad La Cocha se entregan 'voluntariamente' a la justicia ordinaria**. En seguida, "el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi da inicio a la etapa de instrucción fiscal, por el presunto delito de homicidio, expide medidas cautelares de orden personal y son trasladados inmediatamente a la Cárcel Número 4, de la ciudad de Quito" (Poveda 2010 p.12), donde son recluidos durante un año y liberados por la prescripción de la prisión preventiva.

A partir de la versión de los cinco detenidos "que aseguran haber sido torturados y extorsionados por las autoridades de la comunidad La Cocha, el 31 de mayo de 2010, el Fiscal de la Provincia de Cotopaxi, da inicio a una indagación previa, solicitando detención provisional para siete autoridades de esa comunidad" (Ibid).

El 4 de junio de 2010, los dirigentes Jaime Rodrigo Cuchiparte Toaquiza, Blanca Yolanda Mejía Umajinga y José Ricardo Chaluisa Cuchiparte son detenidos y "trasladados en un fuerte operativo policial a las instalaciones de la Comandancia General de Policía número 13; se recepta en esa sede las versiones. Posteriormente, en horas de la tarde, son trasladados al Juzgado Tercero de lo Penal de Cotopaxi, donde se apertura la instrucción fiscal por presunto delito de plagio agravado y se expiden las medidas cautelares de orden personal" (Ibid). Con fundamento en el artículo 428 de la Constitución, **se suspendió el trámite de la causa y se remitió en consulta a la Corte Constitucional** para que decidiera si los artículos 33 y 217 del Código de Procedimiento Penal, que facultan el inicio de la instrucción fiscal, son constitucionales o no ya que, en este caso, las autoridades actúan en la administración de justicia conforme lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución. Esto resulta contradictorio ya que si se suspendió el trámite hasta que la Corte Constitucional determinara la constitucionalidad de las normas que se aplicó para iniciar la instrucción fiscal, no se debió proceder ni ordenar la prisión preventiva de los destinados, justamente por esa duda.

El mismo día, se presentó el **recurso de amparo de libertad**. Por la noche y después de que el Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi ordenara el traslado de las autoridades indígenas a la cárcel de la ciudad de Latacunga, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia (Cotopaxi) decidió ordenar su libertad inmediata debido a la expresa contradicción del Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi. Asimismo, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi fue sancionado con suspensión de funciones durante tres meses con sueldo, con autorización del Presidente del Consejo de la Judicatura, quien argumentó que "la decisión de esta autoridad había ocasionado conmoción pública" (Ibid).

Sobre la base de este análisis, el fiscal de Cotopaxi, el Consejo de la Judicatura, así como los jueces Segundo y Tercero de lo Penal de Cotopaxi, habrían incumplido los mandatos del artículo 171. 2 y artículo 76.7, literal i de la Constitución, al iniciar un nuevo juzgamiento en contra de los cinco involucrados por la muerte de Marcelo Olivo Pallo, criminalizar las actuaciones jurisdiccionales

¿Usted qué piensa?

El caso La Cocha 2 polarizó el debate sobre la justicia indígena.

- ¿Qué sectores sociales pueden estar interesados en esta polarización?

Reflexión

Los medios de comunicación pueden generar corrientes de opinión de la ciudadanía.

- ¿Cómo podrían ayudar a comprender los principios de la justicia indígena?

Usted, ¿qué piensa?

De acuerdo a la cosmovisión indígena, la verdadera justicia se produce cuando «cada uno pierde algo».

- ¿Está de acuerdo con esta afirmación? ¿Por qué?

constitucionales de los dirigentes de la comunidad La Cocha e iniciar el juicio por supuesto delito de plagio agravado.

Tratamiento del caso La Cocha II por parte de la justicia constitucional

Después de los dos juicios principales –el primero, del presunto homicidio de Marco Olivo Pallo y el otro, del plagio de las autoridades indígenas de la comunidad La Cocha– Víctor Olivo Pallo (hermano de la víctima) presentó **una acción extraordinaria de protección** en contra de la decisión de las autoridades de la comunidad La Cocha, para que la Corte Constitucional determinara si se vulneró o no los derechos humanos durante el proceso de administración de justicia.

La presentación de esta garantía procesal constitucional permitiría **acceder a la sede constitucional y esperar a que ésta emitiera los criterios necesarios de reconocimiento y promoción de este derecho colectivo**. Debido a la ausencia de una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, dicha acción extraordinaria fue imperativa para que la Corte Constitucional definiera el ámbito de aplicación, los principios rectores y el desarrollo de la administración de la justicia indígena en general.

Esta acción fue presentada el **mes de junio de 2010**. Durante su trámite se elaboró **tres documentos** clave: un proyecto de sentencia elaborado por el juez ponente, un peritaje antropológico elaborado por la especialista colombiana en antropología jurídica Esther Sánchez Botero –quien actuó como perito ante la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos– y un informe elaborado por la Secretaría Técnica de la Corte Constitucional. Después de la presentación de la acción extraordinaria de protección, **los representantes de las comunidades La Cocha y Guantopolo solicitaron, en varias ocasiones, que se emitiera una decisión definitiva; sin embargo, esta causa no ha sido resuelta hasta el momento de redactar este documento**.

En la misma época en que se presentó esta **acción constitucional, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República pidió una acción de interpretación constitucional del artículo No. 171, cuya resolución asimismo se encuentra pendiente**.

Mientras tanto, la instrucción fiscal de los cinco involucrados en el homicidio cumplió el plazo después del cual debían recuperar la libertad por ofrecimiento del exministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin obtener ninguna respuesta. La defensa de los imputados en el caso de Marco Olivo Pallo, proporcionada por la Defensoría Pública Nacional, nunca argumentó que no podían ser juzgados dos veces por el mismo delito.

Después de cumplir un año de detención, los cinco involucrados recuperaron su libertad debido, fundamentalmente, a la amenaza de caducidad de la prisión preventiva.

De todas las actuaciones jurisdiccionales descritas, sólo en una –la imposición de prisión preventiva de las autoridades indígenas de la comunidad La Cocha– se aceptó, aunque en calidad de duda, la vigencia de la justicia indígena.

Perspectiva de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tiene la facultad de nombrar Relatores Especiales, expertos independientes que examinan, vigilan, asesoran e informan públicamente las violaciones de los derechos humanos en un país o un fenómeno importante relativo a las violaciones de los derechos humanos en el mundo.

En cuanto al tema de la administración de la justicia indígena en el Ecuador, dos Relatores Especiales de las Naciones Unidas se pronunciaron públicamente y enfatizaron que se debería evitar polémicas basadas en un desconocimiento de los fundamentos y prácticas de la justicia indígena.

En un comunicado de prensa de junio 2010, James Anaya, **Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas**, expresó una profunda preocupación por el ambiente de polarización que parece haber surgido de los comentarios realizados en los medios de comunicación y las declaraciones de las autoridades gubernamentales del Ecuador respecto al caso La Cocha II. El Relator opinó que *"trascienden la crítica razonable y ponderada de un caso concreto de aplicación de la justicia indígena y corren el riesgo de ser percibidos como posiciones que alientan visiones racistas y discriminatorias contra el conjunto de los pueblos indígenas del Ecuador"* (J. Anaya). Además dijo que *"resulta contraproducente para la construcción del Estado intercultural y plurinacional que declara la nueva Constitución del Ecuador que se llegue a calificar de salvaje y violatoria de los derechos humanos a toda expresión de la justicia indígena, basados en información parcial e incompleta de medios de comunicación sobre un caso ocurrido el 9 de mayo 2010 en la comunidad de La Cocha, Provincia de Cotopaxi"* (ibid.).

De esta manera, el Relator Especial instó a la sociedad y las autoridades ecuatorianas a reconocer el funcionamiento efectivo y pacífico de las justicias ancestrales en la enorme mayoría de casos, y a **no confundir casos de justicia por mano propia y hechos de violencia tumultuaria con las genuinas expresiones de la justicia indígena**. Según Anaya, esto revela la **necesidad de "un proceso de mayor diálogo con las autoridades indígenas y conocimiento de las justicias ancestrales, así como el apoyo de análisis jurídico-antropológicos, especialmente en el tema de los derechos humanos"** (ibid.).

De otra parte, el **Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**, Philip Alston, después de visitar el Ecuador en julio 2010, destacó que los **medios de comunicación y los funcionarios confunden con demasiada frecuencia los linchamientos con la justicia indígena**. Según Alston, esta confusión es *"fruto de la ignorancia"* y *"refuerza los estereotipos racistas y aviva el sentimiento anti-indígena"* (UN Doc. A/HRC/17/28/Add.2, p16). Durante su visita, los funcionarios que conocen el tema señalaron que no tenían conocimiento de ninguna muerte como resolución de la justicia indígena desde hacía mucho tiempo. El Relator Especial recomendó al gobierno ecuatoriano que elaborara *"una estrategia para afrontar el problema de los linchamientos en consulta con expertos, la sociedad civil y las organizaciones indígenas y rurales"* (Ibid.).

De acuerdo con el análisis de los Relatores Especiales, los representantes de las instituciones del Estado y la prensa en general confunden la justicia indígena con los linchamientos y justicia por mano propia. Sus criterios no concuerdan con las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales respecto al tema e incluso existen calificativos etnocéntricos e interlegales, que no permiten un diálogo intercultural, discutir los puntos de discrepancia ni buscar acuerdos mutuos.

Medios para retirar obstáculos para el acceso a la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas

Un aspecto clave para retirar los obstáculos estructurales es que la Función Judicial se dote de medios adecuados para **atender a la población indígena** demandante, integrando o teniendo a su alcance **intérpretes interculturales** que garanticen un cabal entendimiento de lo que ocurre en el proceso.

Esta medida institucional es de gran importancia debido a que entre la sociedad nacional y la sociedad indígena:

- Existe una real **diferencia** en la asignación de **significados** a palabras clave como autoridad, culpa, responsabilidad, delito, sanción, restauración, que en ocasiones sólo puede superarse con la traducción que facilite al juez el entendimiento del punto de vista indígena, y al indígena el entendimiento del punto de vista del juez.
- Mientras en la justicia ordinaria el juez y los abogados manejan las causas, con una intervención marginal de los involucrados y de algunos expertos si

En la justicia indígena, ningún delito puede ser sancionado con la pena de muerte; sin embargo, los medios de comunicación hablan de los linchamientos como si fuesen parte del sistema de justicia indígena.

- ¿Cuál es la razón que los lleva a este tipo de confusiones?

el caso lo amerita; los pueblos y nacionalidades manejan los litigios con la **intervención activa** de muchos actores: autoridades indígenas, involucrados, familiares de involucrados, exdirigentes comunitarios, y en ocasiones toda la comunidad en asamblea. En un ámbito de coordinación y cooperación, el juez constitucional debiera **convocar** a la autoridad del pueblo o nacionalidad al que pertenezca el involucrado con el fin de recabar elementos de juicio que le faciliten construir una adecuada argumentación jurídica o *ratio decidendi* y, por ende, le conduzcan a una correcta decisión.

- Mientras en la justicia ordinaria las sanciones son pecuniarias o punitivas, las sanciones en la justicia indígena son de **reajuste social o restaurativo**: aplicación del diálogo y el consejo entre contendientes; de reciprocidad: restauración del buen nombre y de la convivencia comunitaria; de solidaridad: búsqueda conjunta de soluciones satisfactorias para todos. Uno de los razonamientos que sostienen las autoridades indígenas es que una buena solución es aquella en la que **cada uno pierde algo**, lo cual significa que en un proceso cada parte cede algo a favor del otro. Este tipo de solución se diferencia de la justicia ordinaria en que el litigio concluye con el triunfo de una de las partes.

Otra medida para eliminar obstáculos es que el juez o jueza de la causa haga uso de informes técnicos, **peritajes antropológicos**, *amicus curiae*¹, audiencias públicas, visitas *in locu*, y otros medios que orienten la decisión. Es importante, además, considerar que estas medidas procesales son de gran importancia, especialmente en las acciones de protección que requieren de una verificación del **núcleo esencial del derecho**, de una ponderación de los derechos en disputa o principio de proporcionalidad, o de un examen de razonabilidad respecto de medidas que vulneren o amenacen vulnerar derechos.



Tomas del video "Viviendo la Justicia"

1 "Amigos de la Corte" que sin ser parte del proceso proveen a los jueces de información técnica especializada para orientar la decisión

Estudio de Caso: Agresión y destrucción de propiedad indígena

Instrucciones

En este ejercicio se analizará un caso dado en una comunidad indígena y se procederá a resolverlo conforme a los principios de justicia indígena; para ello primero se deberá leer individualmente los hechos relacionados con el caso, tal como se llevaron adelante en la justicia ordinaria.

Luego de leer el caso, se organizarán tres grupos de trabajo:

El primer grupo representará a la **persona perjudicada** (Juan Manuel Gualán), y deberá explicar los hechos ante la Asamblea de la Comunidad, para ello nombrará un participante que haga el rol de la persona demandante. El grupo, de un máximo de cinco personas, deberá revisar todos los argumentos que den cuenta de la violación de los derechos de la persona, tanto en el ámbito individual, como en el colectivo.

El segundo grupo representará a **los acusados de la agresión y el daño a la propiedad**. Ellos deberán basar la defensa en la mayor cantidad de argumentos, siendo el principal la supuesta usurpación de la propiedad de los terrenos en los cuales se cometió la agresión. Este grupo también contará con cinco personas.

El tercer grupo representará a **la comunidad** y deberá dividirse en **diferentes roles**, entre los cuales se tendrán a la presidencia de la comunidad, la comisión de investigación, los familiares del acusado y del demandante, personas ancianas y otros roles que se puedan crear de acuerdo a la dimensión del grupo. Basados estrictamente en las pruebas de cargo y descargo presentadas por ambas partes, la comunidad deberá emitir una resolución motivada, en el marco de la justicia indígena, considerando sus costumbres y procesos de sanación y restauración.

Una vez que se haya emitido la resolución, se les pedirá que analicen el proceso seguido y lo comparen con la matriz del caso que se presenta al final de la unidad. Se debe identificar las similitudes y diferencias entre los dos sistemas de justicia.

- Tiempo recomendado para el ejercicio: 3 horas
- Lectura individual: 15 minutos
- Definición de grupos: 10 minutos
- Preparación de alegatos en los grupos: 30 minutos
- Exposición ante la corte de los demandantes: 15 minutos
- Exposición de la defensa: 15 minutos
- Deliberación de la Asamblea de la Comunidad: 30 minutos
- Exposición de la resolución y motivos de ella: 20 minutos
- Análisis de similitudes y diferencias: 45 minutos

Relación de los hechos:

Juan Manuel Gualán Sarango deduce Acusación Particular en contra del señor Félix Santos Gualán, manifestando que “el día viernes trece de julio del dos mil siete, a eso de las 11:00 aproximadamente, mientras me dirigía rumbo a mi domicilio, luego de haber dado de comer a mis animales que tengo en mi terreno denominado Tío Loma, ubicado en la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, me percaté que el señor FELIX SANTOS GUALÁN GUAYLLAS, acompañados de otros señores, los cuales llevaban machetes y palos, se encontraban dentro del terreno, destruyendo mis sembríos de papa, culantro, zanahoria, zambo, cebolla, los mismos que estaban listos para cosechar. Destruyeron también los comederos y bebederos de los animales y una media agua donde guardaba mis herramientas de trabajo de agricultor”. Cuando pidió una explicación el acusado manifestó textualmente: “ERES UN LADRÓN DE MIS TERRENOS, NOSOTROS IGNORANTE”.

Los sujetos procesales pertenecen al pueblo Saraguro de la nacionalidad indígena Kichwa del Ecuador. Además las presuntas injurias fueron realizadas en territorio indígena, motivo por el cual se lo considera como conflicto interno. Las sentencias de primera y segunda Instancia son condenatorias, imponiendo la pena de seis meses de prisión correccional al acusado, multa y daños y perjuicios.

La sentencia del recurso de casación acepta y absuelve al acusado, sin perjuicio de que recurra ante la jurisdicción indígena.

Matriz de análisis sobre derechos colectivos de pueblos y nacionalidades del Ecuador

Caso Juan Manuel Gualán

Evidencia del derecho	Efecto Consecuencias jurídicas	¿Qué hacer frente a la violación de los derechos?	Referencias normativas (nacional e internacional) y jurisprudencia	¿Cómo se debió actuar?
<p>Factum describe: Atentado contra el honor, artículo 66 numeral 18 de la Constitución 2008.</p> <p>Competencia personal: Conflicto interno.</p> <p>Sujetos intervinientes o procesales: Pertenece al pueblo Saraguro, Nacionalidad Kichwa. Parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja.</p> <p>Artículo 57 numeral 10 Constitución 2008.</p> <p>Artículo 171 Constitución 2008.</p>	<p>La competencia material y personal de la acción penal privada propuesta, su desarrollo y sentencias de primera y segunda instancia violan los siguientes derechos:</p> <p>Artículo 57 numeral 10 de la Constitución 2008.</p> <p>Aplicación del sistema propio.</p> <p>Artículo 171 de la Constitución 2008.</p> <p>Administración de justicia en conflictos internos.</p> <p>La sentencia de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Nacional del Ecuador, reivindica los derechos colectivos y acepta el recurso.</p>	<p>Protocolo de Procedimiento Sede: Policial, Fiscal, Judicial: Ingreso de precedentes: Parte Policial, Denuncia oral o escrita, Acusación Particular u otro semejante. Igualmente revisará el Abogado o Patrocinador, los hechos de conocidos, básicamente sobre: Intervinientes, lugar de los hechos, comunidad, pueblo o nacionalidad a la cual pertenecen. El acto cometido es indiferente sea grave o leve. Igualmente el lugar donde se cometió si los sujetos pertenecen a un pueblo o nacionalidad.</p> <p>Sorteo: Si el primer filtro no ha funcionado, el responsable de los sorteos de los precedentes, deberá devolver a los interesados y manifestar que el sistema ordinario no puede conocer de los hechos que se consideren con conflicto interno.</p> <p>Sede Jurisdiccional o Fiscal: Si los filtros anteriores no han funcionado de forma correcta, el SeConstitución 2008tario de la sede respectiva deberá anticipar al Juez (a) o Fiscal para que sea advertido de que se trata de un caso con jurisdicción del sistema propio.</p> <p>Hay que recordar que todo servidor público tiene la obligación de aplicar las normas constitucionales y disposiciones de convenios y tratados internacionales.</p> <p>Labor del Juez (a) o Fiscal: El juez (a) o fiscal una vez revisado el precedente procesal deberá inhibirse del conocimiento de la causa y remitir a las autoridades indígenas competentes, por no ser de su competencia.</p> <p>Los abogados patrocinadores y fiscales de ser el caso, deberán solicitar la declinación de competencia.</p> <p>Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, también deberán solicitar su competencia y de ser el caso, fomentar el conflicto de competencia ante la Corte Constitucional del Ecuador.</p>	<p>Nacionales: Preámbulo Constitución 2008. Artículo 1 de la Constitución 2008. Artículo 57 numeral 10 Constitución 2008. Artículo 171 Constitución 2008. Artículo 94, 76 numeral 7 literal i) y 437 Constitución 2008. Artículo 343, 344, 345 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial. Disposición general de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de procedimiento Penal (Ls/n. RO-S 160: 29 de marzo de 2010). Artículo 65 y 66 e la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p> <p>Internacionales: Artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 8, 9, y 10 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Apartados 23 y 24 de las Reglas de Brasilia.</p> <p>Precedentes Nacionales. <i>Corte Nacional:</i> 1.- Sentencia de 7 de agosto del 2008, las 10:00. Acepta recurso de Casación en contra del Tribunal Segundo de lo Penal de Cañar. Delito investigado y sancionado por la instancia inferior: 183 (Detención ilegal) del Código Penal. Tercera Sala Penal de la ex Corte Suprema de Justicia.</p> <p>2.- Sentencia de 8 de mayo del 2009, las 10:00. Acepta recurso de Casación en contra de la resolución</p>	<p>La instancia primera y segunda de la Corte de Justicia de Loja, debían inhibirse de conocer la acción penal privada y remitir a las autoridades indígenas de la comunidad de San Lucas, de la nacionalidad Kichwa, pueblo Saraguro.</p> <p>Pero, también la Sala de lo Penal de la Corte Nacional del Ecuador debía declarar la nulidad de todo lo actuado y remitir a las autoridades indígenas de Saraguro, a pesar de que al acusado se le otorgo una sentencia absolutoria.</p> <p>Este caso demuestra un desconocimiento total de las dos instancias inferiores sobre la promoción y defensa de los derechos colectivos.</p>

Labor del Juez (a), Fiscal de Instancia Superior:

Si por recursos verticales (apelación, amparo de libertad, hábeas corpus, etc.), avocare conocimiento deberán en primer lugar su competencia para conocer del caso, ya que de oficio pueden inibirse de la causa y remitir a las autoridades indígenas competentes, en cualquier estado de la causa.

La Defensoría del Pueblo puede intervenir garantizando el debido proceso de oficio o a petición de parte, para que se cumpla con el cumplimiento de los derechos colectivos infringidos.

Sede de Revisión Extraordinaria.
Sede Jurisdiccional Ordinaria:

Vía:
Casación o Revisión.

En primer lugar deben observar la competencia material y personal y también pueden declarar la nulidad de todo lo actuado y remitir a las autoridades indígenas respectivas.

La Fiscalía General del Estado debe igualmente solicitar el examen de competencia y pronunciarse sobre la vigencia de los derechos colectivos constitucionales.

Pueden exhortar a que se sancione a las autoridades judiciales o fiscales, luego del respectivo juicio administrativo por cuanto están denegando y conculcando derechos colectivos.

Consejo de la Judicatura:

Posteriormente al sumario administrativo respectivo, deben imponer sanciones a los jueces y fiscales que han omitido su deber constitucional.

La Fiscalía General del Estado puede aperturar un juicio por prevaricato a los jueces y fiscales que hayan obrado en contra de la Constitución, por afecto o desafecto.

Autoridades Indígenas y Medios de Comunicación Social.

Es recomendable que no se divulguen a través de los medios de comunicación social los asuntos juzgados por el sistema propio, por cuanto descontextualizan los hechos provocando una falsa imagen del ejercicio de un derecho colectivo.

Colusorios y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Loja. Delito investigado y sancionado por la instancia inferior: 489 (Injurias) del Código Penal. Segunda Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

3.- Sentencia de 24 de septiembre de 2009, las 11:00. Acepta recurso de Casación en contra de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Latacunga. Delito investigado y sancionado por la instancia inferior: 491 del Código Penal (Injurias). Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Corte Constitucional:

Resolución de 24 de septiembre de 2008, número 1491-06-RA, expedido por la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional del Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia de 31 de agosto de 2001. Caso *Awas Tingni* Vs. Nicaragua.

Documentos ONU de comités de tratados y procedimientos especiales (Véase bibliografía):

UN Doc. A/HRC/15/37/Add.7

: UN Doc. A/HRC/4/32/Add.2.

: UN Doc. CERD/C/Ecu/CO/19.

UN Doc. A/HRC/17/28/Add.2

Para recordar

- El sistema de administración de justicia tiene el reto histórico de aportar en la construcción del Estado Plurinacional, dejando de lado el denominado monismo jurídico y asumiendo una nueva actitud para reconocer la multiplicidad de expresiones socioculturales que se expresan en los diferentes sistemas de justicia.
- El sistema ordinario de justicia y el sistema de justicia indígena tienen el mismo valor y jerarquía, los dos están subordinados a la Constitución y a los tratados y convenios internacionales.
- Existen varios sistemas de justicia indígena, poseen autonomía e independencia, pero deben coordinar y cooperar con el sistema de justicia ordinario, en términos de igualdad, aun cuando se ejerzan en distintos escenarios.
- Diversos instrumentos internacionales, como las Reglas de Brasilia, establecen una serie de normas para evitar la discriminación en los sistemas de justicia de los grupos en estado de vulnerabilidad.
- El principio del *Non bis idem* establece que no se puede juzgar dos veces por el mismo delito, esto quiere decir que si la justicia indígena juzgó un caso en las comunidades indígenas, la justicia ordinaria no puede juzgarlo nuevamente.
- Las mujeres deben participar en los dos sistemas de justicia, se deben buscar los mecanismos necesarios para escuchar su voz en los debates y contar con su opinión en las resoluciones, especialmente en el sistema de justicia indígena.

Para consultar

- Chuji, M. y Tuner, D., *Leyes y derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos en el marco de la plurinacionalidad*, Conaie - Tukui Shimi, Quito, 2010.
- Chuji, M. y otros, *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades: evaluación de una década 1998 - 2008*, Conaie - Tukui Shimi, Quito, 2010.
- Cordero, D. y otros, *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano, Tomo I*, Ediciones Inredh, *Serie Investigación N° 14*, Quito, 2009.
- Cordero, D. y otros, *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano, Tomo II*, Ediciones Inredh, *Serie Investigación N° 21*, Quito, 2010.
- Salgado, J., y otros, *Diversidad, ¿sinónimo de discriminación?*, Ediciones Inredh, *Serie Investigación N° 4*, Quito, 2001.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-Ecuador (Oacdh), *Viviendo la Justicia. Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador*, Programa Desarrollo y Diversidad Cultural, Fondo para el Logro de los ODM, Ministerio Coordinador de Patrimonio, Oacdh-Ecuador, Quito, 2012.
- Vargas, E., *Aproximaciones a la Justicia Internacional Penal*, Ediciones Inredh, *Serie Investigación N° 7*, Quito, 2003.

Bibliografía

Libros y artículos

- Acosta, A. y Martínez, E. (comp.), *Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad*, Abya Yala, Quito, 2009.
- Almeida, A., 'Vigencia y garantía de los derechos colectivos y ambientales en 2009. Petróleo', en Programa Andino de Derechos Humanos (comp.), *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, Universidad Andina Simón Bolívar/ Ediciones Abya-Yala, Quito, 2010.
- Almeida, E., *Historia del pueblo kechua*, Proyecto EBI, Quito, 1999.
- Antón, J., 'Territorios ancestrales afroecuatorianos', en González, Miguel y otros (eds.), *Autonomía a Debate: Autonomía indígena y estado plurinacional en América Latina*, FLACSO-GTZ, Quito, 2010.
- Antón, J., *Cumbre Mundial Afrodescendiente más allá de la Izquierda y la Derecha*, FLACSO, Quito, 2010.
- Antón, J., 'Derechos Colectivos y el Pueblo Afroecuatoriano', en Paz Avila Ordoñez, M. y Corredores Ledesma, M.B. (eds.), *Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.
- Antón, J., 'Afroecuatorianos', en Fundación Museo de la Ciudad, *Afrodescendientes, una historia dinámica de identidad, resistencia y ciudadanía*, Fundación Museo de la Ciudad, Quito, 2007.
- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU), Asamblea Permanente para los Derechos Humanos (APDH), Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), Centro de Documentación en Derechos Humanos Segundo Montes Mozo S.J. (CSMM) y el Servicio Paz (SERPAZ), *Los Derechos Humanos en el Ecuador 2003-2004*, Quito, 2004.
- Ávila, R., *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Abya Yala, Universidad Politécnica Salesiana y Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2011.
- Ávila, R., Grijalva, A. y Martínez, R., *Desafíos constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Tribunal Constitucional, Quito, 2011.
En línea: <http://www.minjusticia.gob.ec/images/stories/publicaciones/desafios.pdf>
- Beltrán, B. y Oldham, J., *Se revelan vínculos entre los militares ecuatorianos y las compañías petroleras*. En línea <http://www.jornada.unam.mx/2005/09/19/oja101-ecuador.html>
- Berraondo, M. (co), *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos- Universidad de Deusto, Deusto, 2006.
- Borja Borja, R., *Derecho Constitucional ecuatoriano. Tomo IV*. Quito, 1979.
- Centro de Derechos Sociales y Económicos (CDES), *Informe Nacional "La situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Amazonía de Ecuador"*, CDES, Quito, 2008.
- Chuji, M. y otros, *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades: evaluación de una década 1998 - 2008*, CONAIE - Tukui Shimi, Quito, 2010.
- Chuji, M. y Tuner, D., *Leyes y derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos en el marco de la plurinacionalidad*, CONAIE - Tukui Shimi, Quito, 2010.
- Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), *Voces de la interculturalidad*, CODENPE, Quito, 2010.
- Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), *Nueva Institucionalidad del Estado Plurinacional*, Ecuador Estado Plurinacional e Internacional, Quito, 2009.
En línea: <http://www.codenpe.gov.ec/>
- Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE), *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador*, CONAIE, Quito, 2009.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE), *Plurinacionalidad, autogobierno y territorio. Cartillas pedagógicas*, CONAIE, Quito, 2007
- Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE)/Tuki Simi/Ipes/Gobierno de Navarra/Aecid, *Manual Básico sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Quito, 2010.
En línea: http://servindi.org/pdf/ManualBasico_DDPI.pdf
- Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE), *Las Nacionalidades Indígenas en el Ecuador: Nuestro proceso organizativo*, Ediciones Tincui Abya Yala, Quito, 1989.
- Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), el Parque Pedagógico Etnobotánico (OMAERE) y la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP), *Biodiversidad, derechos colectivos y régimen sui generis de propiedad intelectual*, COICA-OMAERE-OPIP, Quito, 1999.
- Cooperación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), *Los Derechos Ciudadanos de los Afroecuatorianos en la Nueva Constitución Política del Ecuador*, CODAE, Quito, 2008.
- Cooperación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), *Recomendaciones al Estado ecuatoriano a favor del pueblo Afroecuatoriano*, CODAE, Quito, 2011.
- Cordero, D. y otros, *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano, Tomo II*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 21, Quito, 2010.
- Cordero, D. y otros, *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano. Tomo I*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 14, Quito, 2009.

- De Sousa Santos, B., *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Abya Yala & Universidad Politécnica Salesiana, Quito, 2010.
- Figueroa, I., 'Pueblos indígenas vs. petroleras: control constitucional en la resistencia', *Revista Conectas-Asuntos*, España, s/f.
En línea: http://www.surjournal.org/esp/conteudos/artigos4/esp/artigo_figueroa.htm
- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, *Los pueblos indígenas en sus propias voces - preguntas frecuentes*, Ginebra, s/f.
En línea: http://www.un.org/es/events/indigenousanday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), *Garantías Constitucionales. Manual Técnico. Serie Capacitaciones No. 5*, Ediciones INREDH, Quito, 2000.
En línea: <http://www.inredh.org/descargas/inredh/garantias.pdf>
- García, F. (comp.), *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, FLACSO, Quito, 2008.
- González, L., *Peones en un ajedrez militar: los habitantes de la frontera norte*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 19, Quito, 2011.
- González, L., *Fronteras en el limbo: el Plan Colombia en el Ecuador*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 13, Quito, 2008.
- Heyns C., Padilla D., Zwaak L., 'Comparación esquemática de los sistemas regionales de derechos humanos: una actualización', *Sur, Revista internacional de derechos humanos*, vol.3 no.4, 2006 [en línea].
- Hersh, J. y Laffont R., *Le droit d'être un homme, antología de textos preparada bajo la dirección de Jeanne Hersh*, UNESCO y Robert Laffont, Paris, 1968.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) *La población indígena en el Ecuador*, INEC, Quito, 2006.
- Kymlicka, W., *Ciudadanía Multicultural una teoría liberal de los derechos de las minorías*, traducido por Carme Castells Auleda, Buenos Aires, Paidós, 1996.
- Llasag, R., 'Avances, límites y retos de la administración de justicia indígena en el Ecuador, año 2010: El Caso La Cocha', in Programa Andino de Derechos Humanos (comp.), *Develando el desencanto. Informe sobre derechos humanos Ecuador 2010*, Universidad Andina Simón Bolívar/Ediciones Abya Yala, Quito, 2011.
- Llasag, R., 'La Jurisdicción Indígena en el contexto de los Principios de Plurinacionalidad e Interculturalidad', en Andrade, Santiago y otro (eds.), *La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones*, Universidad Andina Simón Bolívar-Serie Estudios Jurídicos/Corporación Editora Nacional, Quito, 2009.
- Llasag, R., 'Plurinacionalidad: una propuesta constitucional emancipadora', en Ávila R., *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008.
- Llasag, R. *Constitucionalismo y pluralismo jurídico: Balance de la aplicación de las reformas constitucionales relativas al Derecho Indígena en el Ecuador*, s/f
En línea: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/12667.pdf>
- Melo, M., 'La región amazónica ecuatoriana: naturaleza y derechos colectivos en el ojo del huracán' en Programa Andino de derechos humanos (comp.), *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, Universidad Andina Simón Bolívar/Ediciones Abya-Yala, Quito, 2010.
- Observatorio Internacional por la Paz (Oipaz), *Testimonios de frontera. Efectos del Plan Colombia en la frontera colombo-ecuatoriana*, Imprenta Cotopaxi, Quito, 2002.
- Ocles, J. C., 'Evaluación del cumplimiento del Plan de Acción de Durban', en Programa Andino de Derechos Humanos (comp.), *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, Universidad Andina Simón Bolívar/Ediciones Abya-Yala, Quito, 2010.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), *Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. Resultado de las consultas realizadas por OACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela*, Ginebra, 2012.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-Ecuador (OACDH), *Viviendo la Justicia. Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador*, Programa Desarrollo y Diversidad Cultural: Fondo para el Logro de los ODM, Ministerio Coordinador de Patrimonio, OACDH-Ecuador, Quito, 2012.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ecuador (OACDH) y Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU, Sistematización de Recomendaciones 2004 – 2011*, OACDH, Quito, 2011.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados, Folleto informativo N 30*, OACDH, Ginebra, 2007.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y Unión Interparlamentaria, *Derechos Humanos Manual para Parlamentarios*, OACDH, Suiza, 2005.
- Paz Ávila, M. y Corredores, M., *Los Derechos*

- Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/ Ministerio Coordinador de Patrimonio/Fondo para el logro de los ODM, Quito, 2009.
En línea: http://www.minjusticia.gob.ec/images/stories/publicaciones/Derechos_Colectivos.pdf
- Pol, C. y otros, *Malos Negocios: análisis de los convenios de compensación entre comunidades y empresas petroleras*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 16, Quito, 2010.
- Poveda Moreno, C., 'La Cocha: 2002-2010 retrocesos en un estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico' en *Novedades Jurídicas, Año VII*, Quito, julio 2010.
- Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT (PRO 169), *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Un guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT*. En línea: http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Derechos%20de%20los%20PI%20en%20la%20Practica%20-%20una%20Guia.pdf
- Proyecto para promover la Política de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, *Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales: Un Manual*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2003.
- Rodríguez-Piñero Royo, L., 'El sistema interamericano de derechos humanos y los pueblos indígenas', in Berraondo, Mikel (coord.), *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos-Universidad de Deusto, Deusto, 2006.
- Roig, A. y Dykinson, F., *Una discusión sobre derechos colectivos*, España, 2010.
- Rojas, B., *La consulta previa con los pueblos indígenas*, RAMA, Quito, 2009.
- Saavedra, L., *La protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos*, Ediciones INREDH, Serie Capacitación N° 10, Quito, 2007.
- Salgado, J., y otros, *Diversidad, ¿sinónimo de discriminación?*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 4, Quito, 2001.
- Secretaría Técnica del Frente Social, *Informe sobre Racismo en el Ecuador 2004*, Quito, 2005. En línea: <http://www.siise.gov.ec/Publicaciones/arch54.pdf>
- Trujillo, R. y Pumalpa, M., *Criminalización de los defensores y defensoras de derechos humanos y la naturaleza*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 22, Quito, 2011.
- Trujillo, R., *Manual para defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza*, Ediciones INREDH, Quito, 2010.
- Vargas, E., *Aproximaciones a la Justicia Internacional Penal*, Ediciones INREDH, Serie Investigación N° 7, Quito, 2003.
- Walsh, C., *Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra Época*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2009.
- Walsh, C. y García, J. 'El pensar del emergente movimiento afroecuatoriano. Reflexiones (des) de un proceso', en Mato, Daniel Mato (coord.), *Estudios y Otras Prácticas Intelectuales Latinoamericanas en Cultura y Poder*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y CEAP, FACES, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2002.
- Yrigoyen, R., *Pautas de Coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999.
- Zamosc, L., y Grey Postero, N. (Edts.), *La lucha por los derechos indígenas en América Latina*, Abya Yala, Quito, 2005.

Normativa nacional:

- *Código de conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica*, Registro Oficial No 315, 14 de abril 2008
- *Acta número 24 de "Solución de conflictos por muerte suscitado en la parroquia Zumbahua y juzgado en la Comuna La Cocha*, 2010
- *Acta de Asamblea del día domingo 23 de mayo del 2010, la Comuna La Cocha*
- *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*, Suplemento al Registro Oficial No 7, 20 de febrero 1997.
- *Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos*, Registro Oficial No. 275, 22 de mayo 2006
- *Decreto Ejecutivo 433, Espacios Geográficos Nacionales bajo control de FFAA*, 21 de junio 2007.
- *Constitución del Ecuador, 2008.*
- *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.
- *Ley de Seguridad Pública y del Estado*, Suplemento al Registro Oficial No. 35, 28 de septiembre de 2009.
- *Plan Nacional del Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013*, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Quito, 2009.
- *Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural 2009-2012*, Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador, Quito, 2010.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana:

- *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)
- *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*, Sentencia de 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas)
- *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*, Sentencia de 4 de diciembre de 1991 (Fondo)

Documentos ONU de comités de tratados y procedimientos especiales:

UN Doc. A/HRC/18/35	Consejo de Derechos Humanos, <i>Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos</i> , 11 de julio de 2011
UN Doc. A/HRC/17/28/Add.2	Consejo de Derechos Humanos, <i>Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión al Ecuador</i> , 9 de mayo de 2011
UN Doc. CERD/C/BOL/CO/17-20	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), <i>Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Bolivia</i> , 10 de marzo de 2011
UN Doc. A/HRC/13/59	Consejo de Derechos Humanos, <i>Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, Visita al Ecuador (22 a 26 de junio de 2009)</i> , 6 de enero de 2010
UN Doc. A/HRC/15/37/Add.7	Consejo de Derechos Humanos, <i>Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, Observaciones sobre los avances y desafíos en la implementación de las garantías de la Constitución Política del Ecuador sobre los derechos de los pueblos indígenas</i> , 17 de septiembre de 2010
UN Doc. A/HRC/12/34	Consejo de Derechos Humanos, <i>Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya</i> , 15 de julio 2009
UN Doc. CERD/C/ECU/CO/19	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), <i>Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el Artículo 9 de la Convención, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Ecuador</i> , 16 de mayo de 2008
UN Doc. A/HRC/9/9/Add.1	Consejo de Derechos Humanos, <i>Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador</i> , 15 de agosto 2008
UN Doc. A/HRC/4/32/Add.2	Consejo de Derechos Humanos, <i>Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Misión a Ecuador</i> , 28 de diciembre de 2006
UN Doc. A/CONF.144/28/Rev.1	Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, <i>Principios Básicos sobre la Función de los Abogados</i> , Cuba, 1990
UN Doc. A/RES/55/91	Asamblea General de Naciones Unidas, <i>Derechos humanos y diversidad cultural</i> , 26 de febrero de 2001
UN Doc. A/CONF.121/22/Rev.1	Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, <i>Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura</i> , Italia, 1985

Páginas web:

- **Web ONU-a:** <http://www.un.org/es/aboutun/>
- **Web ONU-b:** http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf
- **Web ONU-c:** http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/about_us.html
- **Web ONU-d:** <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/second.html>
- **Web OACDH-a:** <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
- **Web OACDH-b:** <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/minority/forum.htm>
- **Web OACDH-c:** <http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/groups/african/4african.htm>

- **Web OACDH-d:** <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/racism/rapporteur/index.htm>
- **Web OEA-a:** http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp
- **Web OEA-b:** http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_tematica.htm
- **Web OEA-c:** <http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/default.asp>
- **Web OEA-d:** <http://www.oas.org/consejo/sp/cajp/racismo.asp>
- **Web CIDH:** <http://www.cidh.oas.org/que.htm>
- **Web CORTEIDH:** <http://www.corteidh.or.cr/>
- **Web OIT:** <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOswork/lang-es/index.htm>
- **Web CEDEPMOC:** “El Pueblo Montubio y su participación en la Vida Nacional” – Entrevista Agr. Luis Alvarado Buenaño - Presidente Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador y Constructor del Proceso Montubio, Junio 2008 <http://www.codepmoc.gov.ec/comunicacion.php?seccion=oE5x5a3&codigo=1aVOhfJPOC>
- **BBC Mundo:** BBC Mundo [en línea], Ecuador: justicia indígena pone a prueba al Estado, recuperado el 26 de mayo de 2010 en http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/05/100526_0713_ecuador_justicia_indigenas_crs.html
- **www.elciudadano.gov.ec:** El Ciudadano [en línea], La justicia indígena debe estar sometida al respeto y la garantía de los derechos humanos. http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=13363:la-justicia-indigena-debe-estar-sometida-al-respeto-y-la-garantia-de-los-derechos-humanos-&catid=21:entrevistas&Itemid=46
- **www.elciudadano.gov.ec:** El Ciudadano [en línea], Presidente Correa denuncia que cierta dirigencia indígena pretende engañar a sus bases. http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14937:presidente-correa-denuncia-que-cierta-dirigencia-indigena-pretende-enganar-a-sus-bases-&catid=1:actualidad&Itemid=42
- **www.elciudadano.gov.ec:** El Ciudadano [en línea], Presidente aseguró que nadie pretende eliminar la justicia indígena. http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14933:presidente-aseguro-que-nadiepretende-eliminar-la-justicia-indigena-&catid=1:actualidad&Itemid=42
- **Vistazo:** Vistazo [en línea], No existe una justicia indígena paralela, Recuperado en <http://www.vistazo.com/ea/pais/?elmpresa=1027&id=3361>
- **Comisión Andina de Juristas Perú:** Programa regional derechos fundamentales y justicia regional andina [en línea], Ecuador. Justicia indígena busca cooperación, http://www.cajpe.org.pe/gep/index.php?option=com_content&view=article&id=1034:ecuador-justicia-indigenabusca-cooperacion-&catid=54:pueblos-indigenas-noticias&Itemid=105
- **J. Anaya:** J. Anaya “La clave está en el diálogo”. En línea: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10128&LangID=S>

Módulos de
Formación
sobre

Derechos Colectivos

de los Pueblos y Nacionalidades
del Ecuador

La Constitución de la República de 2008 establece como el deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos humanos que incluye los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas y el pueblo afroecuatoriano del Ecuador.

Esta obligación estatal debe verse reflejada en las funciones y competencias de toda la institucionalidad estatal, en particular de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y la Función Judicial. Un requisito fundamental para que estas instituciones y sus funcionarios dispongan de las capacidades para cumplir con su mandato constitucional es la formación adecuada en cuanto a conocimiento y habilidades para incorporar en su desempeño un enfoque garantista de la vigencia de los derechos humanos, derechos colectivos y plurinacionalidad. Los *Módulos de Formación sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador. Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y Función Judicial* busca proveer de una herramienta técnica adecuada de formación para los funcionarios de estas entidades estatales, adaptadas a sus funciones específicas frente al respeto, protección y garantía de los derechos colectivos. Estos módulos de formación contienen información teórica que explica y fundamenta los derechos colectivos e invitan a la reflexión grupal a través de ejercicios y ejemplos tomados de situaciones que enfrentan los funcionarios en el marco de sus actividades cotidianas. De esta manera se busca lograr no sólo la aprehensión del conocimiento, sino también su análisis crítico y su aplicación práctica.



Al servicio
de las personas
y las naciones